

Ast R 2164

~~Handwritten scribble~~

~~Faint handwritten scribble~~

ORDENANZAS

APROBADAS POR S. M.

PARA EL REGIMEN , Y GOBIERNO
DEL HOSPICIO, Y HOSPITAL REAL
DE HUERFANOS, EXPOSITOS, Y DESAMPARADOS,
QUE DE SU ORDEN ; Y BAXO SU PATRONATO,
Y PROTECCION SE HA EMPEZADO A ERIGIR
EN LA CIUDAD DE OVIEDO
CAPITAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

CON

UNA NARRACION HISTORIAL DEL
origen , progresos , y estado actual
de dicho Hospicio.

DEDICADAS

AL REY N. S.

DON FERNANDO

EL BENIGNO, EL JUSTO, EL PIADOSO,
Y PADRE DE SUS VASALLOS.

POR MANO

DEL EXCELENTISSIMO SEÑOR MARQUES

DE LA ENSENADA.

(1752)

ORDENANZAS

APROBADAS POR S. M.

PARA EL REGIMEN, Y GOBIERNO
DEL HOSPICIO, Y HOSPITAL REAL
DE HURBANOS, EXPOSITOS, Y DESAMPARADOS
QUE DE SU CUIDADO, Y BAJO SU PATRONATO
Y PROTECCION SE HA EMPLEADO A FINES
EN LA CIUDAD DE OVIEDO
CAPITAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

CON

UNA NARRACION HISTORIAL DEL
origen, progresos, y estado actual
de dicho Hospicio.

DEDICADAS

AL REY N. S.

DON FERNANDO

EL BENIGNO, EL JUSTO, EL PIADOSO,
Y PADRE DE SUS VASALLOS.

POR MANO

del Excelentissimo Señor Marques

DE LA ENSENADA.

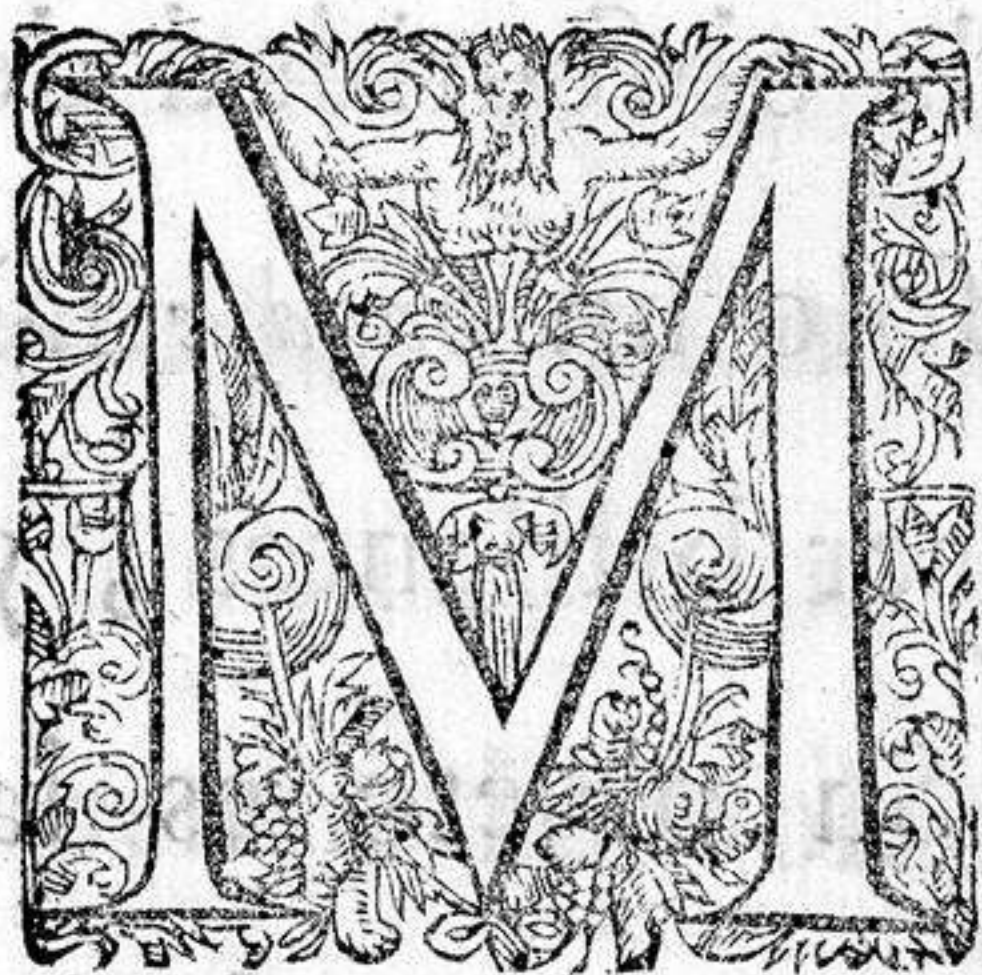
AL REY NUESTRO SEÑOR

DON FERNANDO

EL BENIGNO, EL JUSTO, EL PIADOSO,

Y PADRE DE SUS VASALLOS.

SEÑOR



Vchos exaltan sus
obras arrojando-
las á los Reales
Pies de V. M.

pero en la accion, que emprehen-
do, no me atrebo á tanta osadía,
porque me consta que la obra,

que consagro en sus aras está ya
estampáda en su Real magnanimo
corazon , y fuera un descenfo
que me pudiera castigar la piedad
de V. M. viendo que la sacaba
de su centro. De su Real Orden
doi á la luz unas leyes economicas,
que saliendo de la obscuridad de
mi talento , con solo un *bagase* las
elevô V. M. á ser brillantes , y
parecer buenas. Su objeto es la
caridad publica, ò en mejor frase,
el amor á la Patria, y siendo V. M.
el Atlante , que la sostiene con
ven-

ventajas en este glorioso atributo
à todos sus inclitos Predecesores,
vá dirigido el diseño á todo V. M.
porque no ay parte en V. M. de
donde no falga una imagen de la
piedad. Leyes són para el gobierno
de Personas miserables, á quienes
quiere redimir el amor de V. M.
de la Cadena de la infelicidad;
y con solo un golpe de magnifi-
cencia ha obrado V. M. dos pro-
digios; uno, el de desnaturalizar
la pobreza, haciendola dichosa;
y el otro, elevando á una especie
de

de heroicidad las reglas, que, sin tan alto fin, debieran parecer mecanissimo. Alguno pudiera darlas esse nombre, pero sería equivocando los officios del discurso, y de la mano, porque no es obra de tan baxa esfera la que se dirige à organizâr un cuerpo politico, que, aunque se componga de escorias de la republica, se empieza à fundir para sacâr oro acendrado con que enriquecèr, y adornâr el estimable agregado de la Monarquía. Si el efecto correspon-

de

de á los Religiosos votos de V. M.
 entiendo , que evangelizados los
 Pobres para Dios , y disciplina-
 dos para que en la sociedad publi-
 ca no defrauden el afan, y sudor
 de los officiosos , podrá V. M.
 añadir á sus immortales glorias la
 de Restaurador de sus Reynos, y
 amantissimo Padre de sus Vasa-
 llos , que es dictado mas dulce ,
 y significativo que el que dió Ro-
 ma al Augusto Trajano, llaman-
 dolo Padre de la Patria. Si esta
 escafa fatiga de mi Zelo llega à

tener

tener el honor de merecer algun
agrado à la benignidad de V. M.
traffido desde luego el merito,
por limitado que sea, à este Prin-
cipado para que V. M. le dispense
todas las gracias que merecen su in-
nato amor al Sobèrano, su invio-
lada fidelidad, y caridad insigne.

Nuestro Señor prospere L. R.
C. P. de V. M. los muchos años
que la Christiandad ha menester.

Oviedo, y Abril 30. de 1752. y

SEÑOR.

Don Isidoro Gil
de Jaz.

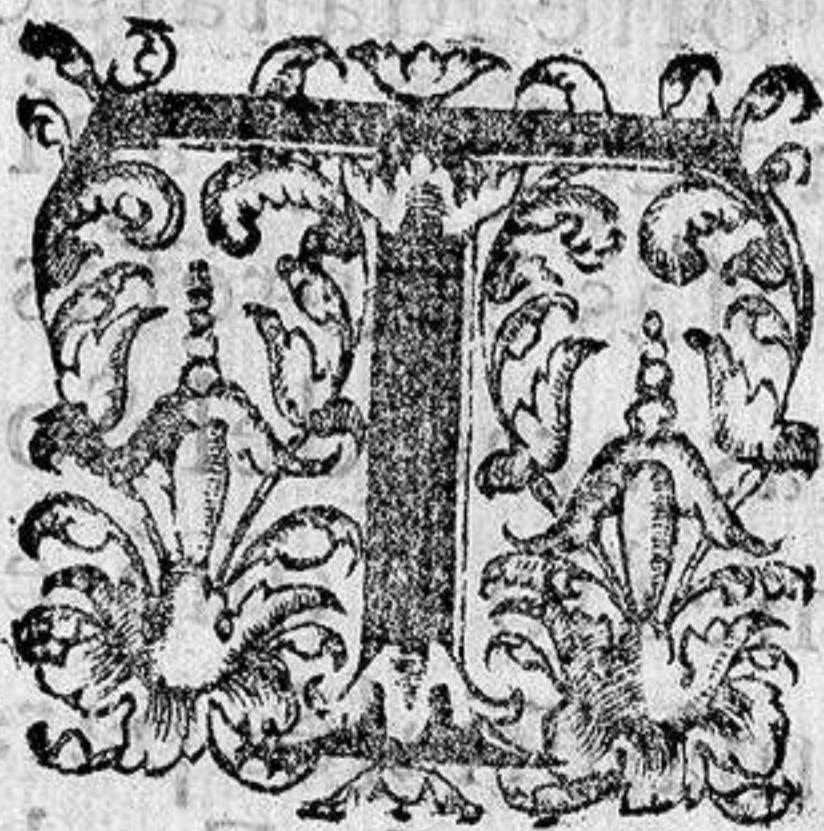
AL EX. SEÑOR

DON CENON DE SOMODEVILLA, MAR-
quès de la Ensenada, Cavallero de la Insigne
Orden del Toysón de Oro, y de la Real de
San Genaro, Comendador de Piedra-Buena, y
de Peña de Martos en la de Calatrava, Cavallero
Gran Cruz de la Religion de San Juan, del
Consejo de Estado de S. M. Secretario de Es-
tado, y del Despacho Universal de Guerra,
Marina, Indias, y Hacienda, Superintendente
General de ella, y con Honores de Lugar-
Theniente General del Almirantazgo
General de España, y de las
Indias &c.

MO

EX. SEÑOR.

SEÑOR.



ene tanta parte el
infatigable Zelo
de V. E. en la
construccion de
estas Ordenanzas,
que haviendo de
llegar al Solio, antes deben pre-
sentarse como produccion de las

B

exc^o

excelentes ideas con que desea engrandecer V. E. el Cuerpo de la Monarquía, que como fatiga de mi debíl, y humilde discurso. Aunque las confagro al Rey Nro. Señor, mas parece que pongo en sus aras una víctima que fabricó el desvelo de V. E. que un holocausto que materializó mi escaso talento. Si algo ay precioso en ellas, es efecto de la direccion, que se ha dignado dispensarme V. E. y solo es mia la ruda material estructura de su colocacion. Este concepto hace ver que siendo lo mas noble de la ofrenda rasgo de la magnanimidad con que anima V. E. sus gloriosas empresas, no puede llegar à las aras del Soberano por otro medio, que el que ha costeado los materiales para su formacion. Dignese V. E. de presentarlal al Rey, y sea, no como adop-

adopcion de obra agena , sinó es como tributo , que ha fecundado el entendimiento de V. E. enseñado à ser grande para todo , é inimitable para los adelantamientos del Estàdo.

Nuestro Señor guarde à V. E. los muchos años que conviene à la Monarquia , y Yo necesito. Oviedo , y Abril 30. de 1752.

^{MO}
EX. SEÑOR.

B. L. M. de V. E.

su mas obsequioso , y reverente fervidor.

*Don Isidoro Gil
de Jaz.*

adopcion de obra agena, sino es
como tributo, que ha fecundado
el entendimiento de V. M. en este
ñado á ser grande para todo, é
inimitable para los adelantamen-
tos del Estado.

Yo nuestro Señor guardado V. M.
los muchos años que convenga á
la Monarquía, y Yo necito.
Oviedo, y Abril 30. de 1722.

EX. SEÑOR.

B. L. M. de V. E.

su mas obsequioso, y reverente servidor.

Don Tiboro Gil
de Jara.

ORIGEN, PROGRESOS , Y ESTADO ACTVAL DEL HOSPICIO ,

QUE SE HA EMPEZADO A ERIGIR
EN LA CIUDAD DE OVIEDO

CAPITAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.



L CARACTER DE
Ministro publico , à que
me ha elevado la clemencia
del Rey , me ha introdu-
cido con suave violencia,
los ratos que se permiten
al descanso, en la leccion
de algunos libros Politicos,
que describiendo los acci-

dentes de la Monarquía descienden à las reglas
theoricas de su curacion. No me atreví à fon-
dear ciertos puntos elevados , que se reservan
para los ingenios de primer orden, pero si apli-
què mi reflexion à tres dolencias , que , à mi
juicio , la han extenuado hasta el extremo de
merecer compasion á los mismos enemigos. La
primera es , la de la mendicidad fingida, la se-
gunda , la falta de disciplina en la verdadera ,
y la tercera , la despoblacion , que se puede
reputar como efecto de las dos , que le prece-
den. Vacilé algun tiempo entre el Zelo , y mi
pe-

pequeñez, porque el uno me inspiraba alientos para representar el daño á quien lo podia remediar, y la otra me influía los justos temores de no acertar á explicarme, y de que con dificultad podia verse mi estatura desde el Solio; pero considerando que sin una generosa intrepidez no se pueden vencer las dificultades grandes, y que triunfa pocas veces el valor quando tiene por conseqüera á la nimia reflexion, me resolví á hacer un discurso sobre este punto, el que puse á los Reales Pies de S. M.

El remedio, me pareció, que podia ser el de un Hospicio circunstanciado, que precabiese el desorden de los tres males, pues no se puede dudar, que reduciendo al trabajo á los Pobres sanos, doctrinando, y haciendo laboriosos en parte á los invalidos, y recogiendo los Huerfanos, y Expositos, plantas racionales, que se han desperdiciado por falta de cultivo, se ocurría á los perjuicios, que hasta aquí ha padecido el Estado con el abandono de la agricultura, artes mecanicas, y manufacturas; al de inutilizarse tanta gente, que toma por oficio la mendicidad; y al de la tantas veces llorada, y nunca corregida despoblacion; respecto de que criando con robustez á los Huerfanos, y Expositos de ambos sexos se iba fabricando un Seminario para el Matrimonio, cuyas sucesivas producciones serían capaces de volver á poblar á España aun quando estuviera, como nos la pintan las historias, de resulta de la espantosa seca, que la despoblò.

No se me ocultò la gran dificultad, que desde luego resalta acerca de asegurar los fondos necesarios para mantener esta parte de vulgo, que hace un número considerable en las republicas, pero á poca reflexion se encuentran las

fin-

finzas con solo el cuidado de recaudarlas: arreglese la caridad, y está todo remediado. Quiero decir, recojanse por una mano que esté authorizada para este ministerio, todas las limosnas, que se reparten con devota prodigalidad, y sin examen de si las exige el engaño, ó la necesidad, y se hallará, que si cada Pueblo, y à proporción una Provincia, mantiene sus Pobres fingidos, y verdaderos á expensas de la caridad, aun abusando ellos, ó convirtiendo en sus desatenciones lo que reciben: con mayor razon, y por cuenta infalible ha de resultar, que repartiendo la misma limosna entre los Pobres ciertos, y descartando el número de los falsos, le viene á sobrar à la piedad caudal con que aspirar al socorro de otras necesidades publicas.

Quisieron las letras sagradas que la caridad tuviese orden, y por esto está graduada la propia con preferencia á la del proximo, y á esta se le debe examinar la Justicia con que executa, porque, assi como es verdad Christiana, y moral que los Pobres tienen derecho à las redundancias de los ricos, igualmente lo es, que el Publico representado en los hombres de bienes temporales le tiene para que no tiranice el sobranste de sus fortunas la holgazanería, el vicio, la gula, la desidia, la irreligion, la ebriedad, y otras pestes de la republica que se acostumbra à vestir con el trage de la pobreza, cuyo examen pertenece à la Potestad Real por aquel innegable principio de estarle confiado el Gobierno Politico, y Economico de los Vassallos, lo que santa, y advertidamente comprehendió, y dixo el insigne limosnero Arzobispo de Valencia Santo Thomas de Uillanueva, exemplo de Prelados, quando, reconvenido por sus familiares de que su excesiva caridad producía
muchos

muchos ociosos en perjuicio de la republica ,
prorrumpió en las siguientes palabras : ,, Si ay
,, holgazanes, y gente perdida en el Lugar mi-
,, ren en ello el Governador, y Regidores, que
,, eso no toca à mi, finó es socorrer las nece-
,, sidades, que llegan à las puertas de mi Casa.

Tan antiguo es el fingimiento en esta parte,
que ya los Romanos sollicitos Legisladores del
mundo tuvieron necesidad de corregirlo, y cas-
tigarlo. Hallase que los Emperadores Graciano,
Valentiniano , y Theodosio promulgaron una
ley en el Consulado de Antonio, y Syagrio con-
tra los mendicantes validos, la que intertò des-
pues el Emperador Justiniano en el Titulo 25.
del Lib. II. delCodigo , y por ella se le im-
pone al siervo robusto, que se introducía al ofi-
cio de Pobre la pena de servir perpetuamente
al denunciador , y siendo de libre condicion ,
la del obrage en el Campo á beneficio del que
le descubría , cuya providencia renovò el mis-
mo Emperador Justiniano en sus constituciones,
que llamamos *novelas* , Colacion sexta , Titulo
nono. Tan desde allá empezó el engaño à po-
ner lazos à la piedad.

Nuestras leyes Patrias aun han procedido
con mas severidad (lastimoso abandono el de su
inobservancia , que ha producido tan funestas
consequencias como vemos) pues los Señores Re-
yes Don Juan el Primero en las Cortes de Vir-
viesca año de * 1387. * Don Enrique Segundo
en las de Toro año de * 1407. * y el Señor
Don Juan el Segundo en las de Madrid año de
* 1437. * dieron authoridad á qualquiera Veci-
no para servirse de los holgazanes, y bagabun-
dos por un mes sin soldada, dandoles de comer,
y no habiendo quien quiera servirse de ellos
mandan que las Justicias les hagan dar sesenta
azotes

azotes, y que los hechen de la Villa, y los Señores Reyes Emperador Carlos V, Doña Juana su Madre, y Don Felipe II. agravaron la pena, aumentandola á quatro años de galeras, y verguenza publica por la primera vez; cien azotes, y ocho años de galeras por la segunda; y galeras perpetuas, y cien azotes por la tercera. Con menos rigor, y mas cuidado en las Justicias Ordinarias pudieran conseguirse las utilidades de tan importante asunto.

A esto mira la moderna Ordenanza de 25. de Julio de 1751. en que el Rey Nuestro Señor, inspirado de su Zelo, y del de sus intimos Ministros dió orden por la Secretaría de Guerra de que destinen las Justicias á los Vagabundos, y mal entretenidos, ó á la Tropa, ó á los Arsenales del Ferròl, dirigiendo S. M. gloriosamente los conatos de su vigilante Real sollicitud al objeto, que le predomina, de hacer feliz su Monarquia, exterminando la gente viciosa, en cuyo seno se hallan depositados los desordenes, sirviendo de estorvo á la sociedad civil, y lo que es peor, componiendo una como Universidad, en donde los muchachos incautos aprehenden las infames lecciones de la corrupcion de costumbres para ser despues sacrificio de la Justicia.

No es tan abominable, pero sí en algun modo lastimosa, la conducta de los Pobres verdaderos, no porque la piedad deba retraherle de sus alivios, sino es porque essa misma piedad mal entendida, y peor reglada tiene unicamente por termino la manutencion de los Cuerpos, olvidando absolutamente su disciplina en lo moral. Viven sin ley, sin Diocesi, sin Parroco, y sin Justicia que los reprima, y es tan ciega la compasion, que se tiene por una especie de impiedad el contenerlos, ó con el anago, ó con el

el castigo , creyendose que no se instituyó para ellos la correccion evangelica , ó que no puede unir el espíritu las dos virtudes de la caridad , y de la Justicia.

Difícil cosa es ponerlas en tal equilibrio que cada una obre en los casos de su institucion, y à mi juicio no ha podido discurrir la prudencia humana otro medio mas oportuno que el de la fundacion de los Hospicios, en donde exercita la piedad sus fervores , y logra la Justicia el recto empleo de las limosnas, y el arreglo de los individuos.

Parecerá que esta hospitalidad , en que se precisa à los Pobres al recogimiento es nueva invencion, y que tiene visos de violencia el poner limites al alvedrío , à que tienen derecho todos los hombres. Los que assi discurren , confunden la libertad con el libertinage , las facultades naturales con las licencias ilicitas , y el uso de las acciones libres con la relaxacion. Menos bien piensan si entienden que es nueva invencion la de los Hospicios. Deseo fue de toda la nacion Española congregada en Cortes Generales , y providencia que mereció la aprobacion Real de los Señores Reyes Don Carlos , Doña Juana su Madre , y Don Felipe Segundo en las Cortes de Valladolid, y otras de los años de * 1523. * 1525. * 1540. * 1545. y 1548. * en que compendiaron esta idea, habiendose deducido de ella la ley recopilada 19. tit. 12. Lib. 1. de la Recopilacion , que dice assi:

Porque si se pudiesse hacer , que los Pobres se alimentassen sin que anduviessen à pedir por las calles , sería mucho servicio de Dios, y se seguirian muchos buenos efectos ; encargamos à los Prelados , y à sus Provisores , y mandamos à las nuestras Justicias, cada uno en su Diocesi

-cesi, y Jurisdiccion, y á los Administradores, y Patronos, y otras qualesquiera Personas, á cuyo cargo está la Administracion de los dichos Hospitales, que ay en las Ciudades Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, se informen de la renta que tienen los dichos Hospitales, y que otras donaciones, y mandas pias ay en las dichas Ciudades, y Villas, para mantener pobres necesitados, y trabajen que esto se gaste en curar, y alimentar los que fueren pobres; ó si en algunas Ciudades, y Villas no hubiere Hospitales, ó caso que los haya, la renta de ellos no fuere bastante para alimentar los pobres, que den entre sí alguna buena orden, como assi de la renta de los dichos Hospitales, como de limosnas que para ello se pidan por algunas buenas personas, ó en otra manera, sean alimentados; por manera, que si fuere posible se alimenten, sin que anden á pedir por las calles, y casas; y los que pidieren pidan en la forma suso dicha.

- Aquí se vé dibujada exprestamente la idea de un Hospicio con el cargo de procurár su subsistencia à los superiores Eclesiastico, y Real, con la dotacion de todos los Hospitales, cuya renta no sea suficiente al desempeño de su instituto, con la agregacion de todas las donaciones, y mandas piadosas, que tengan por termino, y objeto el socorro de los Pobres, con orden de que se congreguen en una hospitalidad, casa, ó refugio, y no se les permita vagar por las calles, y por fin con la providencia de que se recaude por manos seguras la limosna de los fieles, y se emplee en su sustento, que segun la ley, será mucho servicio de Dios, y que se seguirán muchos buenos efectos. Fue admirable el pensamiento, pero no se puso en execucion, porque

en aquellos Reynados fueron más felices los di-
curios, que las execuciones, gloria en que les
abentaja el presente, por habernos concedido
Dios un Rey en quien se verifica, que la obra
es tan excelente como el Consejo.

No dexò de ser dichoto en esta parte el
passado, pues nos han quedado gloriosos monu-
mentos de las altas ideas, y amor à los Vassallos
del Señor Rey Don Felipe V. de immortal me-
moria. Con todos los conatos de su Zelo mandò
erigir el Hospicio, ò Casa de misericordia de la
Ciudad de Zaragoza, perficionò, y dispensò
abundantes gracias al de Valencia, y engrandeciò
el de Madrid, dotando con tan franca mano que
llegò à mantener en su tiempo mil personas; de
cuyo suceso es testigo D. Geronimo de Uztariz
varòn de juicio solido, y de larga experiencia en
materias de Hacienda, y lo refiere al Cap. 54.
de su Theorica, y Practica de Comercio, donde
se dilata recomendando esta especie de fundacio-
nes, como utilissimas à la Monarquìa, expreßan-
do que serian muy convenientes en todos los Ar-
zobispados, y Obispados de ella.

A la tercera dolencia del estado se ocurre
con esta idea, formalizando el Hospicio con las
ampliaciones hasta aqui no propuestas, de com-
prender à los Huerfanos, y Expositos. Este
punto, à mi eicato entender, es de los mas ele-
vados que se pueden consultar para las importan-
cias de la Monarquìa. La expulsion de los Judios,
la de los Moriscos, la Conquista de las Indias,
el orden con que se exigen los tributos, y la
mendicidad fingida han despoblado à España; mal
tan deplorable que à los fines del siglo antece-
dente casi se viò vacilar, habiendo sido antes el
terror, la embidia, y la admiracion de toda la
Europa. Los tres primeros motivos se fundaron
en

en un principio Santo , y se puede tolerar con gusto la llaga por las conveniencias que se han seguido de la herida. Tuvieron por fin la purificacion, y extension de la religion, y el obsequio de la Fè Catholica. El quarto, que es el de los tributos , ha merecido à la Real consideracion todos los cuidados de su paternal amor , y se està entendiendo seriamente de su orden en el establecimiento de un nuevo medio suave, y equitativo con que atender à la manutencion de la Corona, y à la conveniencia de los Vassallos , de forma que lo exigido sea lo justo, y el modo no agrave la imposicion. Desde el Reynado de los Señores Reyes Catholicos se oyen las quejas , mas contra los exactores, que contra el tributo, pero Dios ha querido reservar la epoca de la restauracion de España para el Rey, que nos ha dado de su mano.

El quinto , que es el de la mendicidad, en que incluyo el abandono hasta aora vergonzosamente practicado , de los Huérfanos, y Expositos, debe cerregirse, como el remedio unico que ha establecido la providencia, y la naturaleza para poblar las Monarquias. Me atrevo à decir, que de los cien Expositos, que salen à luz, peligran los noventa, ò à la inclemencia de una inconsiderada exposicion , que por lo mismo que se hace furtivamente es precipitada , y sin los resguardos que merece la vida de un racional; ò à la inhumanidad de una esquivia crianza , y los diez restantes si salvan la vida, vienen à ser, mas que alivio, carga de la republica , porque empieza su grosera educacion por el oficio de pedir limosna , se acompañan despues con gente licenciosa , y desenfrenada, y ultimamente se precipitan à la vida delinquente de robar. Los Huérfanos, fuera de carecer de la nota que los

Expositos estan arriesgados á seguir el mismo rumbo , porque la falta de disciplina es igual, y como la holgazaneria , y corrupcion de costumbres es efecto de nuestra viciada naturaleza , se entregan gustosamente á los desordenes, y quando se quiere recobrar la razon , ya es mortal la enfermedad del animo.

Recojanse estas dos clases de gente que hasta aquí se ha reputado por carga inutil de los Pueblos, eduquense Christianamente en un Hospicio , y demos que de los quatrocientos , que de los dos sexos pueden criarse á expensas de la limosna que religiosamente se desperdicia, se efectuen cien matrimonios en cada un año , y resultará que multiplicado el número con las primeras , y segundas producciones , y con los otros cien matrimonios, que sucesivamente se van celebrando en cada un año subirá la suma hasta lo infinito , y consiguientemente se vendrá á confesar que este es el unico-arbitrio para la repoblacion de España.

Mucho se ha suspirado por el remedio de este mal. Consultas ay muy graves , y sentenciosas , que lo han persuadido , y dictámenes , y representaciones de hombres doctos , que lo han expuesto , y declamado , pero ha podido mas la inaccion , que el conocimiento del mal , y del remedio. Es á todas luces admirable , y digna del mayor Senado del mundo la consulta que hizo el Consejo al Señor Rey Don Felipe III. en 1. de Febrero de 1619. en que propuso á la Magestad de aquel Rey justo los medios mas oportunos para la poblacion de España, y los reparos mas congruentes para que no acabase de espirar el languido , y cadente cuerpo de la Monarquía, y aunque no se toca sino es muy superficialmente este remedio especifico de que voy hablando , se dilatò algo mas su Glosador D. Pedro Fernandez

Navarrete Canonigo de la Santa Yglesia Cathedral de Santiago, en el Commento que hizo con el titulo de conservacion de Monarquías, y especialmente en los discursos Politicos 9. 16. y 47.

No pudieron discurrirse à este intento providencias mas solidas que las que se proyectaron à los principios del Reynado del Señor D. Felipe Quarto el Grande. Inspirado, sin duda, de la consulta antecedente que hallaría fin despachar entre los Papeles del Rey Padre formó una Junta para el bien, y conservacion de sus Reynos, que llamaron de Reformation, compuesta de los Presidentes, y algunos del Consejo, de otros Ministros, y Personas de diferentes Tribunales, y profesiones, y de la Diputacion del Reyno, à la que asistió personalmente S. M. de cuyas resoluciones he visto un certificado impreso en 30. de Octubre de 1622. refrendado por el Secretario Pedro de Contreras, y entre otras de muy alta clase, y dignas de perpetua observancia ay las siguientes, que conducen derechamente al asunto de la poblacion.

Primera que porque haya mas gente, que se emplee en los ministerios de la Republica, que son tan principal parte de su conservacion, se ordena, que los niños expositos, y desamparados no se apliquen à los estudios, ni los pueda haber en los Hospitales, donde se crian, sino que se apliquen, y empleen en otras artes, y en particular en la Marineria de que ay tanta falta en este Reyno, y se disponen seminarios, donde puedan tratar de ello, è industriarse.

Segunda: Que el mayor daño de todo, y que en mayor riesgo tiene puesta esta Monarquia, es la falta de gente, y la diminucion, y menoscavo à que han venido los lugares, particularmente algunos, que causa dolor considerarlos, siendo

do assi, que el unico fundamento de la republica es la poblacion, el remedio ha puesto á S. M. en igual cuidado: : : : Que de todas las obras pias, que hubiere instituidas en el Reyno, se aplique la parte que fuere posible, para casamiento de buerfanos, y pobres, y las que fueren inutiles, y que se suplique á Su Santidad de facultad para esto á los Ordinarios, en caso que sea necessaria, pues tendrá noticia de todas, y de sus empleos. Que las mandas, y obras pias, que no estuvieren aplicadas á cosa cierta, se entiendan estarlo á casamientos de buerfanos, y mugeres pobres, y S. M. desde luego aplica para esta obra los bienes mostrencos, que hubiere en cada lugar. Que entre las demás mandas forzosas de los testamentos, entre de aqui adelante la de casar buerfanos, y que los Prelados apliquen de las limosnas que hacen, las mas que pudieren para este efecto, y den quenta en el Consejo de Camara de lo que en esta razon hicieren cada año. Que cada Iglesia Cathedral, y Colegial, y cada Casa de Religion capaz de bienes en comun, assi de Frayles, como de Monjas casen las mas que pudieren, y Su Santidad con esto concurrirá con las facultades, y dispensaciones necessarias, y que el Consejo atienda con particular cuidado á la execucion de todo.

Estas loables disposiciones se elevaron á ley por medio de una Pragmatica Sancion publicada en 10. de Febrero de 1623. y despues se volvió á reproducir la perfecucion de la gente ociosa, y mal entretenida por otra Pragmatica de 13. de Septiembre de 1627. mandando guardar inviolablemente las leyes, que disponen contra los vagabundos, y que se executasen en todo rigor las penas. A la verdad estas providencias iban dirigidas con acierto á curar el deplorable mal de la

la despoblacion, porque todos los otros medios son hijos del discurso, pero el del matrimonio es dictado por Dios, y por la naturaleza. Con él, y por su medio se ha fecundado el mundo; es la fuente de las producciones racionales; el seminario general de los vivientes; es el solo, y unico vinculo capaz de immortalizar, hablando abusivamente, el genero humano; es la llave Sagrada, con que por medio de la gracia se le abren sus senos à la naturaleza, para la perpetua renovacion de la posteridad; es la escuela que precifa à los hombres à pensar en los medios de subsistir, y mantenerse; y es el que doma blanda, y Christianamente las pasiones de la Juventud.

A esto conspira la ereccion del Hospicio en la forma que lo tengo propuesto, y me parece que estan recopiladas en su instituto, con solo usár S. M. del derecho de su Soberania, todas las precauciones, y providencias, que estableció la Junta de reformation, y à lo mismo, concurren las admirables reflexiones de Don Diego de Saavedra Faxardo en su empresa Politica: *Ex fascibus fasces*. Dixe que de la recoleccion de los Huerfanos, y Expositos podian resultâr en solo este Principado cien matrimonios al año, y procedí, à lo que entiendo, con moderacion en la especie, porque à vista de las licencias, que se ha ido tomando la libertad impura, y del crecido número de hijos de familias pobres, à quienes quitó la muerte la causa de su sustento no será mucho que me atreva à duplicar el número. Es prodigiosa la fecundidad de este terreno, y por lo mismo es cosa lastimosa, que no haya mas economia, y mejor disciplina en el resguardo, y cultivo

D

de

de los preciosos frutos , que pueden ser tan
útiles con el afán , y con la racionalidad.

Comunicada la misma providencia à Ga-
licia se aumentaría el beneficio à proporcion del
exceso que hace en el Vecindario. Este es un
Reyno, en donde sin embargo de la dispersion
de tantos naturales, se puede decir que no ca-
be en él la gente ; tan copiosa es la propaga-
cion ! Ay en Santiago un Hospital de Exposi-
tos abundantemente dotado , pero solo cuida
de ellos hasta los quatro años , y despues que
dan en libertad , y se conducen à donde los
guia su misero destino. Recogidos estos para la
enseñanza de artes mecanicas serán otros tan-
tos operarios utiles para el estado, y casandose,
se multiplicará el número de los Vassallos. Estoy
informado de que el Arzobispo , Obispos, Ca-
vildos , Monasterios de San Benito, y S. Ber-
nardo , y los Pròceres , y Mayorazgos tienen
particular amor à la virtud de la caridad , y
siendo assi que con ella se mantienen todos los
mendigos , y necesitados de su Provincia sale
la quenta infalible de que administrandose la con
economía , y rectitud serán , sobre mejor ali-
mentados, y vestidos , mas fructuosos à la Pa-
tria. Lo mismo se debe decir de las Andalucias,
y demás Reynos , de forma que se llegará à
verificar que habiendo Hospicios se ha encon-
trado el secreto de ocurrir à la Poblacion, que
tanta fatiga ha costado á los discursos.

Puesta en execucion esta especiosa idea ,
no solo en Asturias , sino es en toda España ,
apenas se podrán numerar las utilidades mora-
les , y politicas , que se han de seguir de su
institucion. Por lo que respeta al primer extre-
mo , que es el mas noble, y digno de la Ma-
gestad

gestad Real, que efectos tan maravillosos no producirà el recogimiento de tanta gente libre, y licenciosa, que solo sabe de oidas, que ay leyes, pero no para la observancia? Que reforma tan estimable no es, la de reducir à la disciplina Christiana à unos individuos criados con la libertad de creer que es quebranto de la caridad la correccion de sus costumbres? No se puede dar otro nombre à un proyecto de tan religiosas maximas que el de Conquista espiritual, pues parece que con ella se funda para la religion una nueva religion que no estava conocida. Admirado estoy de que haya tantos libros para la Jardineria, y aun para el cultivo, y medras de las plantas silvestres, y que se haya cuydado tan poco de la elevacion, rectitud, y adelantamiento de las racionales, que por ser de obscura crianza, y por lo mismo retiradas à los valles sombríos de la ociosidad, y del abatimiento no se haya pensado seria, y practicamente en transplantarlas al terreno fertile de un Hospicio, donde da el sol del Evangelio, y se siembra la palabra de Dios.

Por lo que mira à las conveniencias Politicas del Estado, quien no vè que un recogimiento bien disciplinado ha de ser como el panto, y terror de muchos, que sin este apremio, se entregarian à la vida delinquente de mendigar por vicio, y que amedrentados con el desapacible semblante del retiro, se dedicaràn à la agricultura, y à las artes mecanicas? A quien se le esconde la hipocresia profana tan usada en el mundo de vestir la sanidad, y la robustez con el trage de la pobreza, y que remediado este abuso, seràn utiles à la Patria tantos falsarios politicos, que se inutilizan vo-

luntariamente? Como se puede negar que aun los mismos mendigos defectuosos, pero que por otra parte son capaces de alguna moderada fatiga, seran dentro del Hospicio fructuosos al Estado, si se les aplica à los ministerios subalternos de la manufactura?

Aun estando en su infancia este ensayo de Hospicio veo verificada la verdad de tales predicciones, porque mas de la mitad de los mendigos se ha dedicado al trabajo del campo, y à los debiles, que se han recogido se les prepara exercicio correspondiente à sus fuerzas. Mas visible es el beneficio publico en quanto à los Huerfanos, y Expositos, porque dandoles estado à su tiempo podrá quedar redimido el gremio de Labradores, nervio el mas necesario para la manutencion de las Monarquías, de las frequentes sangrias que se le han hecho con las quintas, y levas. El establecimiento de la Marina, que se empieza à poner en tan florido estado con los auxilios del Rey N. S, y con la acertada direccion del Ministerio es empresa digna del mayor Monarca, pero no son capaces de sustentarla, ni los caudales, ni la industria, ni la fatiga sinó concurre à su perfeccion el copioso numero de gente escogida, que se necesita. Poco se adelantará, si faltan individuos para la matricula, para el Astillero, para la tripulacion, para el beneficio de la Lona, Xarcia, Betun, y cordage, y por fin para los Batallones, y Artilleria; y todo estará completo, si se logra el imponderable bien de la Poblacion de España.

Es tambien de la mayor importancia el otro proyecto de adelantar, y hacer florecer el comercio, y las manufacturas. Se ha empezado

do esta obra con un pie solido, porque toda la vitalidad del Comercio pende de reglar los humores que lo vivifican, aplicando el fomento de numerosas, y ricas compañías, y ya las vemos establecidas à expensas de la Proteccion Real, de un estudio muy prolixo, y de una incesante fatiga. Estas son las que para su nutrimento, y con el fin de llenar los bastos deseos que se conciben de la opulencia se prescriben como por instituto las fabricas de todas especies de telas con que abastecer à España, y à las Indias, y no siendo posible que sus maniobras se exerciten cumplidamente, sin abundancia de operarios, se habrá de confesar, que, ò no pueden tener el complemento à que aspiran las generosas ideas del Principe, y de sus Ministros, ó que se debe pensar, como medio indispensable en la multiplicacion de los Vassallos, que son los unicos instrumentos por donde se ha de llegar al fin.

Tan plausible como los antecedentes es el pensamiento de fundar Colonias en las manchas, y despoblados de las Provincias. A esto puede ayudar infinito la Bulla postulada por el Rey Nuestro Señor, y concedida por su Santidad en 30. de Julio de 1749. y remitida à los Reynos con Decreto de 26. de Noviembre del mismo año por la qual están concedidos al Rey Nuestro Señor los diezmos, primicias, y novales del aumento de frutos, productos, y cosechas, que se recogieren en los Bosques de malezas, Espinas, Xarales, y montes incultos, que se arrasaren, y queden reducidos à cultivo, ò à pasto, y labor à costa de S. M. ò de su Orden, à la de sus Vassallos. No puede llegarse al termino de esta imponderable utilidad
finò

21
finò es fundandose Colonias en los espacios despoblados de las Provincias, de que ay muchos en Estremadura , algunos en la Mancha , y no pocos en el Reyno de Aragón , y parte del de Navarra.

Admirará à la posteridad el ver puestos en planta , y en execucion tan heroicos pensamientos , por lo que he llegado à decir varias veces que se ha trabajado mas en el tiempo de nuestro Monarca para la utilidad publica, que en las dos Centurias anteriores, y que somos deudores à Dios del beneficio de haber visto en pocos años de Reynado muchos siglos de aciertos. Solo faltaba el que aora empieza à proteger S. M. y quiere comunicar à todos sus Reynos , que es el de la caridad con los verdaderos pobres , y el de la crianza , y educacion de los Huerfanos , y Expositos hasta que tomen estado. Multipliquense los matrimonios , abunde España de gente , y quitesse à los tributos la amargura que los hacia pesados ; que de este modo se pondrà la Marina tan respectable que no dependa nuestra navegacion de ageno arbitrio , abasteceràn las manufacturas à España , y à las Indias, florecerá el Comercio, y se poblará el Estado de Vassallos , que es la mayor riqueza de los Monarcas.

Todas estas consideraciones influyeron , aunque con alguna obfcuridad, bien que obra- ba cada una , pero sin separacion, à la idea de que en este Principado era tanto mas necessa- rio un Hospicio de las circunstancias expre- das quanto la esterilidad del terreno producía muchos Pobres , y la fecundidad de los habi- tadores inundaba de Huerfanos, y Expositos el País, de que se seguian las infelices consequen- cias

cias, que dexo ponderadas. Movido del impulso generoso de patrocinar al Publico con la authoridad que me dispensa la representacion de mi empleo determinè hacer un discurso deprecativo dirgiendolo à los Pies del Rey para que se estableciesse en la Provincia una idea de tan considerables utilidades, pero atendiendo à que sería infructuosa la medicina sinò la apetecian los mismos interesados divulguè el pensamiento, exponiendo las razones que lo favorecian, porque, por lo regular nunca se triunfa de la voluntad, sinò se rinde antes al entendimiento, y hallè tan puesta en su lugar à la racionalidad que desde luego le dieron los hombres de Censura à mi ofrecimiento todo el valor que tenia, y se explicò la caridad del Prelado, Cavildo, Religiones, Ministros, Cavalleros, y gentes de otra clase tan francamente fervorosa que se compusieron sumas de bastante entidad, assi para empezar la Fabrica del Hospicio, como para mantener anualmente à los Pobres, regulando cada Comunidad, ò Particular la limosna que hacia entre año, y destinandola à esta obra tan llena de utilidades, como de piedad. La representacion que dirigì al Rey Nuestro Señor es la siguiente.

SEÑOR.

COnoce el mundo, y publica, que el objeto de los Soberanos cuydados de V. M. es hacer felices à sus Vassallos

llos, y debiendo contribuir la obediencia de los que tenemos algun Zelo á tan heroico pensamiento he meditado varias veces el modo de que este Principado, de cuya Audiencia me ha constituido la piedad de V. M. Regente, lograrse los efectos de tan augustos como paternales deseos. A este fin he considerado con reflexion las circunstancias de esta Provincia, y hallo que al paso que es la mas pobre, por desfavorecida de la naturaleza, puede al mismo tiempo blasonár de ser la mas rica por el inestimable tesoro de la gente de que abunda, pero la corrupcion de las costumbres, y el amor á la libertad la haze declinar á estremos deplorables, pues los impedidos viven sin disciplina Politica, ni Christiana; los ancianos anticipan las exempciones de la edad para indemnizarse del trabajo; los holgazanes, y ociosos afectan impedimento que no tienen

nen , librando en la no bien repartida caridad la possession de todos los gustos , que sean ó no licitos ; y lo que es mas digno de lastima , los muchachos al paso que empiezan à hablar se enseñan à la costumbre de pedir limosna , de cuya delinquente crianza resulta que en adelante no los puede domar el castigo , ni reducir à ministerio alguno , en que sean utiles para si , ò à la Patria. Toda esta gente pudiera ser fructuosa si à exemplo de Madrid , y de la acendrada politica de las Naciones estrangeras se recogiese en un Hospicio para su educacion Christiana , y de los officios à que tuviesse proporcion segun las edades , robustez , é inclinacion de cada uno. Zelosissimas están las leyes del Reyno en este punto , y no ay providencia que para precaber este daño publico , y transcendental no estableciessen en ellas los augustos Progenitores de U. M. A fin de

E

lograr

VI
lograr tan sublime empresa me pareció
que el situado para su ereccion, y ma-
nutencion lo debia fixar en la economía
de la piedad, y á este fin alenté á los
naturales á que concurriessen con los es-
fuerzos de la caridad, y he hallado tan
buena disposicion, que el Estado Eccl-
siastico, Secular, y Regular, y la nobleza
de esta Ciudad, que al paso que ilustre,
se halla dotada de una insigne caridad
ofrecen contribuir con 307730. reales
para la construccion por una vez, y
con 287271. reales para la manuten-
cion en cada un año, como podrá man-
dar reconocer V. M. por el plan que
remito. No entra en este número el Re-
verendo Obispo por que ha reservado
explicar su mente hasta que vea en una
especie de planta esta tan importante
obra, ni incluyo á los Poderosos, y li-
mosneros del resto del Principado de quie-
nes hago juicio que abentajarán sus sub-
sidios

sidios á los que de presente han explica-
 do su franqueza; pero considerando que
 nunca puede estar bien afianzada la sub-
 sistencia de una obra tan recomendable
 en sola la caridad arbitraria, porque
 los fervores al paso que se empeñan á
 los principios se enflaquecen despues que
 se vé perficionada la idea me ha pare-
 cido conveniente poner presente á V. M.
 que en esta Ciudad ay un Hospital lla-
 mado de San Lazaro, administrado
 por su Ayuntamiento sin que conste de
 su fundacion, en el qual se reciben, y
 curan los leprosos, con la renta anual
 de sus possessions, foros, y censos, que
 llegará en cada un año á 64301. reales
 y 26. maravedis, despues de haber
 padecido considerables quiebras por falta
 de cuidado, y mal versacion de sus cau-
 dales, cuyo edificio tiene Iglesia, y al-
 guna havitacion capaz de albergar á
 bastantes pobres, y como quiera que el

mal de la lepra sea ya por la misericordia de Dios tan raro en España se podia destinar este Hospital con su renta á la ereccion , y manutencion que propongo de un Hospicio , para lo qual solo se necesita de la Real voluntad de V. M. por el derecho que atribuyen á la Corona las leyes de estos Reynos sobre las Casas de San Lazaro , y porque aunque lo administre la Ciudad se entiende que tiene el uso precariamente , y que la propiedad , y dominio reside en solo V. M. Grande adelantamiento seria para el bien de esta Provincia si se recogiesen los adultos , y hombres de mas que mediana edad , que pudiendo ser utiles , se inutilizan voluntariamente , precisandolos á ministerios proporcionados, pero aun seria demás consideracion si la providencia que Suplico á V. M. comprendiese el recogimiento , crianza , y educacion de los Expositos

positos. Por estar mal corregido el vicio de la incontinencia contra el dictamen de las leyes Reales ay en este punto ciertos abusos que no se pueden explicar sin abominacion, de que proviene hallarse oy existentes en esta Ciudad ciento, y siete Expositos, que se crian á expensas de cierto arbitrio temporal que concedió el Consejo, imponiendo un maravedí sobre cada quartillo de vino que se consume en las tabernas de su Casco. No ay Hospital, ni edificio en que se recojan, y la regla que se observa en esto es darlos á criar á las mugeres de las Aldeas Vecinas, por el estipendio de un ducado en cada mes, las que los tienen quatro años, y pasados quedan, ó en poder de las mismas, ó en el mas miserable abandono. El tal arbitrio ha producido en el año proximo pasado taxados gastos de administracion, y el quatro por ciento del valimiento 7475. reales

les, y 24. maravedis de los que se se-
paran 8990. reales para el salario de
los Comisarios del Libro de la razon.
Aun es mas irregular, y aventurádo el
gobierno que se practica en los Conce-
jos del Principado, en los que, á lo que
entiendo, es mas excesivo el número
de los Expositos, porque, lo que sucede
es, depositarlos en las Iglesias, ó Ca-
pillas, dexandolos á la inclemencia, y
hallados por los Curas, ó por la Justi-
cia los hace criar á costa de los Propios,
y en su defecto por repartimiento entre
Vecinos, de que resulta la continua
resistencia á esta gabela, y lo que es
peor, que cada Vecino se constituye
Fiscál, è inquisidor de la miserable,
que quiso ocultar su fragilidad, y se
atropellan las honras á medida de la
aprehension, ò de la sospecha. Conclui-
dos los quatro años de la lactacion que-
dan estos infelices Expositos sin refugio,

ni patrocinio, por que las mugeres que los han criado, que por lo regular son pobres, tienen hijos de sus matrimonios, y desamparan á los que no lo son, de que resulta que perecen de necesidad, y quando alguno libre la vida con la limosna, se cria sin enseñanza, y sin religion, y quando no pare en un suplicio es á lo menos un individuo que solo sirve en la republica para aumentar los vicios. Haría V. M. una accion de las heroicas, y religiosas que le dicta Su Real, y magnanimo Corazon si mandasse agregar al Hospicio esta otra especie de Hospitalidad de innocentes desgraciados, fiando aun mismo gobierno, direccion, y conducta el cuidado de estas dos obras piadosas tan parecidas en el objeto como en el bien. Aun me atrevo á extender, con licencia de V. M. las lineas del Zelo á otro orden de gentes sin salir de la esfera de la compasion, que

que son los huérfanos, y desamparados. Esta Provincia, como tengo antes de aora insinuado logra las ventajas de la fecundidad sobre las demás, pero componiendose de un número excesivo de familias pobres que se alimentan con el corto rendimiento de haciendas ajenas arrendadas, sucede, que muriendo el Padre dexa seis, ó siete hijos sujetos á la mendicidad, y si la Madre viuda passa á segundo matrimonio los abandona con impiedad atendiendo mas al presente estado que á las bendiciones, que logró en el primero. Todos estos desamparados, y los que lo son por la muerte de Padre, y Madre se aplican, ó al robo, ó á la limosna, pero ninguno á ministerio util porque les falta escuela en que aprehender las perniciosas consecuencias de la ociosidad, y si se tubiera cuidado de recogerlos, doctrinarlos, è imponerlos en los oficios á que su genio

nio tenga mas propension se haria un
 seminario admirable que produxesse á
 la Monarquía las utilidades que expre-
 sare; desuerte que resumiendo la idea
 represento á V. M. que es convenien-
 tissima en este Principado la ereccion de
 un Hospicio, y Hospital Real de Ex-
 positos, Huerfanos, y Desamparados,
 librando su fabrica, y manutencion en
 los esfuerzos de la caridad, en la Casa,
 y Rentas del Hospital de San Lazaro,
 y en el arbitrio de maravedi en quar-
 tillo de vino; pero porque la proposcion
 parece mas espirituosa de lo que pueden
 suplir los expressados fondos convendría
 que la piedad de V. M. mandase ex-
 tender dicho arbitrio, que hasta aqui
 solo lo han sufrido las tabernas de esta
 Ciudad á las de todo el Principado, cuyo
 solo producto segun mis observaciones,
 y computos que á este fin tengo hechos
 prolixamente ascendería á la suma

F

en

12
en cada un año de mas de 20000. reales.
Recogidas todas las clases de gentes de
que dexo hecha expression se podian apli-
car las personas de mediana edad á la
fabrica de lino , y lana , aunque fuesse
de los paños , y lienzos groseros que
viste en estos Países la gente pobre, pues
á lo menos se les daba un virtuoso entre-
tenimiento , y se conseguia labrasen con
sus manos la mitad de su manutencion;
los mozos robustos se destinarian en ca-
so necesario á las lebas, que por lo co-
mun causan una turbacion general en el
Principado , al Regimiento de Milicias,
y pidiendolo la urgencia á la tropa de
mar , y tierra ; los muchachos á Pages
de Navio , á aprendices , y oficiales de
Carpinteros , Calafates , y á las fabri-
cas de Lona , Xarcia , y Betunes ; y
los niños de tierna edad se pueden ir
aplicando á oficios mecanicos , y tenien-
dola mayor , á las manufacturas de las
com-

compañias de Comercio , que ay erigidas. No me atrevo à ponderar las grandes utilidades , que se seguirán de la execucion de este pensamiento porque el Real Zelo de V. M. y la sábia conducta é infatigable aplicacion de sus Ministros á esta especie de proyectos las tienen mejor penetradas que Yo. Este cuerpo politico , si V. M. le quiere mandar formar , no se puede mantener sin un espiritu de direccion que lo gobierne, y atienda con singular zelo , y amor, por lo que entendia mi escasa luz que seria conveniente el que V. M. confiase la Jurisdiccion , y gobierno de la Casa, sus individuos , fabricas , y Rentas al Regente de esta Audiencia que es, y será, y la Economia , y policia á una Junta de Direccion compuesta del mismo Regente , del Dean de esta Santa Yglesia Cathedral , para que de este modo se estimúle el fervor del Clero á la caridad,

de dos individuos de la Diputacion del Principado , y de dos Regidores de esta Ciudad Capital , formandose Ordenanzas , que arreglen los ministerios , y funciones , que se deben exercer , la economia , gobierno , ensenanza , y demás puntos necesarios , las que dignandose V. M. mandarmelo , formarè Yo con la atencion debida á la gravedad del encargo , y á que se proporcionen á los usos , costumbres , y posibles de este Pais. Aunque toda la obra será efecto del heroyco Zelo , piedad de V. M. y Paternal amor con que atiende á sus Vasallos se le hechará el sello mas seguro si V. M. se digna ácoger esta Casa baxo su Real Patrocinio , permitiendola poner las armas Reales en el Frontis de ella , y dispensandola las honras , Gracias , y prerrogativas. (á exemplo de las concedidas á la Casa , y Hospicio de Misericordia de la Ciudad de Zaragoza por

las

las Cédulas Reales expedidas en 23. de
 Diciembre de 1720. * 8. de Febrero,
 y 3. de Marzo de 1724. y á la Casa
 de Misericordia de Valencia en la Ce-
 dula Real de 19. de Abril de 1746.)
 del amparo del Real Patronato, y Pro-
 teccion de V. M. de un Juez Protector,
 y privativo que conozca de todas las
 causas civiles, y criminales, que se
 ofrezcan entre los Dependientes de la
 Casa, y sus Fabricantes, el que como
 queda dicho podrá ser el Regente; que
 goce de franquicia de derechos en todos
 los materiales, y generos de que se surta,
 assi para las fabricas, como para el ves-
 tuario de los Pobres; y que quede re-
 levada del valimiento de quatro por cien-
 to del arbitrio de maravedi en cada
 quartillo de vino atavernado, si V. M.
 se digna concederlo. Esta humilde expo-
 sicion la hago á V. M. sin otro impulso
 que el de promover el bien publico, por
 creer

82
creer , como firmemente creo , que la verdadera caridad consiste en hacer feliz, floreciente, y Christianamente corregida , y gobernada á la Patria.

V. M. resolverá lo que sea de su superior agrado. N. S. G. L. R. C. P. de U. M. los muchos años que la Christianidad ha menester. Oviedo , y Septiembre 1. de 1751.- Señor - D. Ysidoro Gil de Faz.

Esta representacion tuvo tan feliz acogimiento en el noble animo del Excelentissimo Señor Marqués de la Ensenada , que al punto la trasladó á la noticia del Rey N. S. y como su augusto Corazon se complace de los discursos que tienen por termino el alivio de los Vassallos se dignò S. M. de manifestar la satisfaccion conque havia oido el penfamiento , y siendo assi que se dirigió el dia primero de Septiembre de 1751. yá el 12. del mismo mes , tuve el alto honor de haber merecido la Real aprobacion. Tan veloz es la piedad del Rey, y tan activo el amor que le arrastra acia sus subditos! Mandoieme significar la dignacion de la Real voluntad en los terminos siguientes.

He dado quenta al Rey de lo que comprehende la representacion que U. S. ha

ha hecho al Governador del Consejo, y de que me incluye copia en Carta de 1. de este mes, y es tan del agrado de S. M. el Zelo con que U. S. promuebe en esse Principado la ereccion de un Hospicio, que me manda decirle, que exponga con toda separacion los puntos, de que consta su representacion, asegurado de la Proteccion de S. M. y que confiera U. S. con esse Obispo lo que sobre el assunto vaya adelantando para que de concierto fomenten esta importancia, de modo que se pueda llevar á efecto sin altercaciones, ni disputas, pues S. M. hecho cargo de lo que convienen al Publico estos Hospicios tiene dadas ordenes para que en las Capitales de Andalucia dispongan su establecimiento los Intendentes de acuerdo con los Obispos, y al de essa Ciudad, para que coopere al mismo intento, prevengo de orden de S. M. lo que contiene la Carta inclusa, que se

se la pasará V. S. cerrada , esperando S. M. que continuará U. S. con todo su zelo, y discrecion una idea tan conveniente á esse Principado hasta su plantificacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12. de Septiembre de 1751. - El Marques de la Ensenada. - Señor Don Isidoro Gil de Jaz. -

Admiti con toda la gratitud posible el honòr que me dispensó la Real beneficencia , y veneré gustosamente la enseñanza de deber correr de acuerdo en la operacion con este Illmo. Señor Obispo. En estas obras de piedad dirigidas al bien de la Patria, en el socorro de los Pobres, y en los alivios de las Personas miserables tiene mucho influxo el oficio Pastoral de los Prelados Eclesiasticos. Aunque se abstengan de los remedios compulsivos, como lo hizo Santo Thomas de Villanueva atendiendo á la templanza del Estado , son muy propias de su Dignidad las consideraciones de que no se abuse del Santo Nombre de Dios , de que los pobres falsos no defrauden la limosna á los verdaderos , y que estos mismos no la desperdicien , convirtiendola en sus desordenes, y vida desreglada , y por esta maxima politica , y Christiana se me prevenia que procurase unir la fuerza de los dos brazos , para que con este auxilio pudiesse mas la virtud que la malicia.

Acafo se me quiso tambien instruir de que cae naturalmente baxo la potestad del Sacer-

cerdocio la regulacion de las obras de piedad para que no se defrauden las verdades divinas. No es otra cosa un pobre fingido que un contrabandista contra la ley promulgada en la sentencia eterna, y primera del mundo, *de que todo viviente vincule su alimento en el afan, y en el sudor*, contra la expresion de Job, *de que el hombre ha nacido para trabajar, y el ave para volar*; contra la advertencia de David, *de que no otra cosa se debe comer sino es el trabajo de las manos*; contra el precepto del Eclesiastico, *de que no se aborrezcan las obras laboriosas, ni la rusticacion (agricultura) criada por el Altissimo*; contra el del Eclesiastès, *que libra en la fatiga el sustento quotidiano*; y contra la amonestacion de S. Pablo à Thimoteo, *que condena à la privacion de alimentos al que no trabaja*. Consideraciones, como decia, muy propias de los Prelados Eclesiasticos.

Guiado de ellas, sin duda, el Eminentissimo Señor Cardenal Astorga, Arzobispo de Toledo derramò sus liberalidades à favor del Hospicio de Madrid, pues testifica Don Geronimo de Ustariz, en su Theorica, y Practica de Comercio *que contribuyò à su adelantamiento, y permanencia, assi con su gran zelo, y copiosas continuas limosnas, como con los aciertos de sus direcciones*, y el actual Señor Arzobispo de Zaragoza penetrando la importancia de estos refugios tiene consignados al de la Casa de Misericordia, que es el Hospicio, cinquenta Caices de Trigo en cada mes, que en los años regulares valen cinquenta doblones, y en estos ultimos en que la regla de su precio ha sido la ley de la tassa sube à trescientos pesos, sin disminuir por esto las limosnas secre-

tas , ni las publicas á que obliga la concurrencia de tantos Estudiantes pobres á aquella Universidad , el transito de los Peregrinos , otra especie de transeuntes , y el cuidado de los Hospitales , y Comunidades pobres.

No pude evacuar el oficio de enterar á este Señor Obispo de la idea, y solicitar su influxo simultaneo á causa de que se hallaba visitando la Diocesi , pero di luego satisfaccion al otro precepto de que expusiese con separacion los puntos de que constaba mi representacion, lo que executè en 29. de Septiembre , y mediante que cada uno mereciò una pronta decision , los incluyò en esta narracion , para que se vea el acierto , firmeza , y justificacion de los decretos.

PUNTOS,

QUE COMPREHENDE LA REPRESENTACION que ha hecho á S. M. el Regente de la Audiencia de Asturias, en razon de que se erija en la Ciudad de Oviedo un Hospicio General del Principado , y Hospital Real de Expositos , Huérfanos , y Desamparados.

I.

Que se erija en
Muy conveniente. *Oviedo un Hospicio en*
que se recojan todos los

Pobres , è Impedidos
del Principado , para
que vivan con educa-
cion Christiana , y tra-
bajen lo que pudieren.

II.

Que se agregue á
este edificio la Hospi-
talidad de niños Expo-
sitos de todo el Princi-
pado donde se les crie,
eduque , y mantenga
hasta la edad competen-
te , en que puedan to-
mar oficio , ó ser des-
tinados á la Tropa , á
las Milicias , á las
Manifácturas , ó á la
fabrica , y servicio de
los Navíos de S. M.

Lo mismo , y se
hace especial encar-
go sobre esto; pues
es una compation
lo que en lo gene-
ral se experimen-
ta, porque solo en el
Obispado de Cuen-
ca se halla estable-
cida esta providen-
cia con toda la pie-
dad, y acierto que
merece , y corres-
ponde.

G III.

Lo referido en el capitulo antecedente.

Es preciso lo que se propone, pues sin ello no puede conseguirse el fin.

III.
Que assi mismo se recojan en él todos los Huerfanos, y Desamparados del Principado, de que ay abundancia, y que en la edad competente se les den los destinos explicados en el punto II.

IV.

Que para la comoda habitacion de toda esta gente, la del Capellan, Administrador, Contador, y demás dependientes se haga un edificio proporcionado á la idea, y en parage sano, á donde se pueda encaminar con abundancia el

agua

agua necesaria para la
limpieza, y fabricas.

V.

Que el primer fondo
para la fabrica del edi-
ficio, y manutencion,
sea el de la caridad de
los Bien-hechores, pues
importan hasta el pre-
sente solo las limosnas
de los del casco de Ovie-
do para la fabrica por
una vez * 307730.*
reales, y para la ma-
nutencion de los Pobres
en cada un año * 287-
271.* reales, y se
discurre que en el resto
del Principado se sa-
carán iguales cantida-
des.

VI.

No ay el menor
reparo en lo que
en esto se propone,
antes sirve de alien-
to, y de exemplo
lo que se asegura.

75
 VI.

Sobre esto se suspende la resolución hasta ver lo que produce la providencia, que se intenta por que empezar descomponiendo lo que está destinado á fines tan justos por aplicarlo á otros sin entera seguridad no se tiene por acertado, y para eso siempre ay tiempo.

*Que se le agregue á esta obra por segundo fondo un Hospital de San Lazaro, que administra la Ciudad de Oviedo, con independencia del Ordinario, el qual tiene de renta segura en buenas fincas * 68301. * reales 27. maravedis, la qual puede ser mas si se cuida mejor.*

VII.

No se ofrece reparo en la concesion de este arbitrio, y para la cortedad de Asturias donde los comestibles valen tan baratos, es un fondo fuerte que sin mucha incomodidad se puede con el hacer muchas cosas en beneficio suyo.

Que assimismo se le aumente el arbitrio de un maravedi en quartillo de vino de todo el q. se consume por menor en la Ciudad de Oviedo

do , de que usa su Ayuntamiento con facultad del Consejo para la crianza de los niños Expositos, que suele importar al año como *7475.* Rs. baxádo el valimiento del quatro por ciento, y que respecto de que esta obra piadosa se extiende á todo el Principado debe comprehender el arbitrio á todo él , por cuyo medio podrá llegar su rendimiento á mas de * 2000. * reales en cada un año.

VIII.

Que assi á los Pobres, como á los impedidos,
Expo-

No solo no ay reparo en esto, sino que se encarga muy particularmente, y se execute allí, pues arreglado, no será el menor de los fondos, que la Casa tenga, sino es de los mayores y estas fabricas sean muy utiles alla.

Se concede, y las apelaciones pueden seguir el mismo curso que las demas de gerencias, que estan á cargo de aquella Audiencia, ó el que parezca mas regular al Rey, para la admistracion de las rentas, sin de intervenir tambien los interesados que se nombran para la Junta que se designa.

No solo no ay reparo en esto, sino que se encarga muy particularmente, q̄ se execute assi, pues arreglado, no ierà el menor de los fondos, que la Casa tenga, sino es de los mayores, y estas fabricas seran muy utiles allí.

Se concede, y las apelaciones pueden seguir el mismo curso que las demás dependencias, que estan à cargo de aquella Audiencia, ò el que parezca mas regular al Regente. En la administracion de las rentas han de intervenir tambien los sujetos que se nombren para la Junta que se destina.

Expositos, Huerfanos, y Desamparados de ambos sexos se les haga trabajar en las manufacturas de paño grosero del que usa la gente vulgar de este País, y en lenceria, y mantele- ria, estableciendose para ello fabricas á expensas de los fondos, que quedan expressados.

IX.

Que la Jurisdiccion, y gobierno de la Casa, sus individuos, fabricas, y rentas se confie al Regente que es, y será en calidad de Juez Protector privativamente, y con las ape-

apelaciones á donde S.
M. determinare.

X.

Que la economía, y Política se confie á una Junta de Direccion, que se haya de componer del mismo Regente, del Dean de la Iglesia Cathedral, de dos Diputados del Principado, y de dos Regidores de Oviedo.

Parece arreglado este punto, segun el antecedente.

XI.

Que si S. M. se digna mandarlo, formará el Regente Ordenanzas, que reglen los Ministerios, y funciones, que se deben exer-

Las ha de executar conforme á lo que se propone, y se advierte en este papel, y las ha de remitir para la Real aprobacion.

H cer

cer, la Economía, go-
vierno, enseñanza, y
demás puntos necesá-
rios, con la atención
debida á la gravedad
del encargo, y propor-
cionándolas á los usos,
costumbres, y posibles
del País.

XII.

Para sostener, y
fomentar este esta-
blecimiento se con-
ceden estas gracias,
y privilegios; pero
con las precau-
ciones que parezcan
conducentes para q̄
no se abuse.

*Que se digne S. M.
conceder á esta Casa
las mismas mercedes,
y gracias, que la Ma-
gestad del Señor Rey
Felipe V. se sirvió
dispensar á la Casa de
Hospicio de la Mife-
ricordia de Zaragoza,
y á la Casa de Miferi-
cordia de Valencia, en
las Cédulas Reales de*

23. de Diciembre de
 1720. * 8. * de Fe-
 brero , y * 3. * de
 Marzo de 1724. * y
 19. * de Abril de
 1746. es á saber, un
 Juez Protector, y Pri-
 vativo , que conozca
 de todas las causas ci-
 viles , y criminales ,
 que se ofrezcan entre
 los dependientes de la
 Casa, sus Fabricantes,
 y Rentas, que lo podrá
 ser el Regente ; Fran-
 quicia de derechos en
 todos los materiales , y
 generos de que se surta
 assi para las Fabricas ,
 como para el vestuario
 de los Pobres; Rele-
 vacion del valimiento del

*quatro por ciento de
qualquier arbitrio, ó
arbitrios que S. M. le
concediere; y el Patro-
nato, y Proteccion Real
con facultad de poner
las Armas Reales en el
Frontis de la Casa.*

EN Carta de 31. de Octubre se me remi-
tieron estas deliberaciones con la orden expresa
de que formasse Ordenanzas para el Gobierno
del Hospicio. Di con efecto parte de mi pen-
samiento, y de la voluntad Real à este Señor
Obispo, y hallè en su piadoso corazon todas
las disposiciones, que deben prometerse de un
tan gran Prelado. Pero como donde la caridad,
que es acto libre, ha de hacer toda la cosa,
es preciso que se conquiste la voluntad, de
quien es hija, con aquellas expresiones que
imprimen el afecto sin que le quede resquicio
de quexa contra el agrado, y la urbanidad es-
cribí una Carta à la Diputacion del Principado,
que es quien le representa, y à la Justicia, y
Regimiento de la Ciudad de Oviedo su Capi-
tal en los terminos siguientes.

Muy Señor mio: De orden del
Rey Nuestro Señor se me ha mandado
que

que empiece á tomar las providencias convenientes al fin de que se erija en esta Ciudad un Hospicio General del Principado , y Hospital Real de Expositos, Huerfanos , y Desamparados todo bajo su Real Patronato , y Proteccion, y aunque las operaciones se confian á sola mi conducta , deseo , no obstante, que V. S. participe del mérito en la importancia de esta grande obra , y que me ayude aperficionar los discursos , de forma , que sea tan solida , como apetezco , la utilidad en que se interesa U. S. por lo que , debiendo quedar servidas en la execucion de este designio la Religion , el Estado , y la Patria , podrá U. S. señalar dos Cavalleros Diputados , (Regidores) que como Comisarios concurren conmigo á conferenciar, y elegir los medios mas proporcionados á que se logre un pensamiento tan ventajoso, y se cumpla la voluntad del Rey.

Nuestro Señor prospere á U. S.

muchos

*muchos años. Oviedo , y Noviembre
20. de 1751. - B. L. M. de V. S. su
mas seguro, y atento servidor - D. Isidoro
Gil de Jaz. - Muy Noble, y muy Leal
Diputacion del Principado de Asturias.
Muy Noble , y muy Leal Ciudad de
Oviedo.*

Correspondieron las dos Comunidades generosamente á mi peticion , pues la del Principado nombrò desde luego á Don Pedro Ualdés Prada, y Don Ramon de Pontigo sus Diputados , y la Ciudad dió igual comision al Marquès de Campo Sagrado , y al Conde de Peñalba sus Regidores , los quales han asistido puntualmente à las conferencias con Zelo , y aplicacion. Vista la largueza , con que el Cavildo , Comunidades , Cavalleros , y Vecinos de esta Ciudad ofrecieron sus limosnas para la fabrica , y manutencion del Hospicio , no me pareció conveniente dexar de follicitar la misma caridad en tanta gente distinguida como ay en los Concejos, y por esta razon remitiendo una lista impressa de las limosnas de Oviedo con el nombre de los bienhechores , escribí otra Carta á los Cavalleros de primera distincion en los terminos siguientes.

Muy Señor mio: á representacion mia ha mandado el Rey N. S. que
se

se erija en esta Ciudad un Hospicio, y
 Hospital Real en que se recojan todos
 los Pobres, los Expositos, Huerfanos,
 y Desamparados del Principado, para
 que se crien, y eduquen Christianamen-
 te, y puedan ser utiles à la Patria; y
 debiendo fundarse la importancia de esta
 grande obra sobre los subsidios de la ge-
 nerosidad, y caritativa compasion de
 los Patricios, se ha distinguido el noble
 corazon de los de esta Capital, tanto
 como reconocerá V por el pliego adjun-
 to. Siendo tan universal el bien, debe ser
 comun la piedad, por lo que espero,
 que con el expressado exemplo excitará
 U la de los naturales de esse Concejo,
 ò Jurisdiccion, á que con emulacion
 Christiana no dexe vencerse en el me-
 rito, y en la demonstracion de apro-
 var la execucion de un pensamiento en
 que tanto se ha de interesarse la gloria
 de Dios, la del Rey, y la de la Pro-
 vincia

88
vincia. Este encargo se dirige á la mano
de U como tan proporcionada por su
zelo , y distinguida calidad á desempe-
ñar las obligaciones en que le han cons-
tituido su nacimiento , y crianza , pro-
metiendome que el fervor , y eficacia
desempeñarán el acierto de mi eleccion.
Estimule U á los bien hechores á que
expliquen la limosna que acostumbran
dar , y que mediante se han de ver li-
bres desde principios del año proximo de
1752. de la importunidad de los Po-
bres , la apliquen á esta Hospitalidad
tan recomendable, sentando , y firman-
do en un Pliego lo que prudentemente
discurrán dar , sin que esto induzca
obligacion , ni pase de acto voluntario,
el que podrá U. mantener en su poder,
imbiandome una Copia para formar con-
cepto del tanto á que pueda ascender la
suma de lo ofrecido , y que sea con la
distincion de lo que se intenta dar para
la

la Fabrica del Edificio, y para el socorro anual de los Pobres. Aunque quedará agradecida mi gratitud, aseguro à V que será mayor la del Remunerador, que es Dios, à quien ruego guarde à V muchos años. Oviedo, y Diciembre 15. de 1752. - B. L. M. de V. Su mas seguro, y atento servidor - Don Isidoro Gil de Faz.

Pero como el influxo de los Curas Parrocos fuele ser el mas activo en estos actos de devocion supliqué à este Señor Illmo. que escribiesse otra al Clero, interessandolo en el merito, y en la sollicitud, y condescendió tan gustosamente à mi ruego que sin la menor tardanza dirigió à los Arciprestes la Carta exemplar, y edificante, que se sigue.

Muy Señor mio: Debiendo resplandecer la piedad Christiana de los Ecclesiasticos, con particulares ventajas à la que ya se experimenta en los Seculares de todas classes de el Vecindario de esta Ciudad, en las copiosas carita
I tivás

38

tivas Limosnas, que para la formacion de un Hospicio, y recogimiento general de todas las Personas miserables, han consignado, y ofrecido espontaneamente, como Vmd. podrá instruirse de las Relaciones, impresas que acompañan á esta; y como se hayan de poner en execucion los deseos de Su Magestad, que quiere semejante fundacion; me veo precisado á solicitar todos los medios, y modos para perfeccionarla por mi parte, no dudando de el Zelo de Vmd. y mas Parrocos, y Eclesiasticos de esse Arciprestazgo, contribuirán por la suya dando el mas insigne Exemplo de Caridad, è inclinando á todo Fiel á una obra tan importante á la utilidad publica, á cuyo fin convocará Vmd. el Clero de el Arciprestazgo, para que cooperando al mismo tiempo con la Persona Secular que se deputasse, caminen de un acuerdo,

exci-

*excitando con actividad á los Subsidios,
y socorros para la referida grande Obra,
digna, y recomendable de memoria en
la que todos afianzamos los Theforos
seguros de la Eterna. -- N. S. G. á
Vmd. muchos años. Oviedo, y Diciem-
bre 20. de 1751. - B. L. M. de Vmd.
Su seguro servidor - Felipe Obispo de
Oviedo.*

Al mismo tiempo que promovia estas diligencias, discurría seriamente en formalizar un Hospicio interino, por haberse me mandado así, para que la caridad cobrase con el desengaño las primicias de su Zelo, y desfiliese la incredulidad del empeño de considerar inaccesible el asunto, y consistiendo la mayor dificultad en encontrar Casa que fuese capaz de un número considerable de Pobres, con las convenientes divisiones para los dos sexos me resolví á valerme de la que llaman de Comedias, por estar proxima al Theatro, la que administra la Ciudad, y lo participè á este Señor Obispo, el qual lo aprobó; de forma que quedó resuelto ser esta habitacion la mas aparente para el intento.

Todo lo participè al Excelentissimo Señor Marqués de la Ensenada, y Su Excelencia me honró aprobando mis pasos, y en Carta de 5. de Henero de este año me significò la acceptacion, que habian merecido á la piedad del Rey, en esta forma.

Las Conferencias, que V. S. ha
tenido con esse Obispo, las Cartas, y
Papeles que ha escrito á la Ciudad, y
Concejos para que todos concurren con
sus limosnas á la ereccion, y conserva-
cion de esse Hospicio, el sitio destinado
por aora tan adequado para el recog-
miento de los Pobres, y la aplicacion
con que trabaja en las Ordenanzas,
son los puntos principales que compre-
henden las dos cartas de V. S. de 8. y
22. de Diciembre proximo passado. En
todos ellos merece V. S. al Rey su
Real aprobacion, y me manda mani-
festarselo á V. S. assi, prometiendose
que por medio de su Zelo se perficio-
nará una obra tan de su Real agrado,
y del beneficio publico. Dios guarde á
V. S. muchos años. Madrid 5. de
Henero de 1752. - El Marqués de la
Ensenada. -- Señor Don Isidoro Gil de
Jaz.

Este

Este estado tenían las cosas quando llegó à mi noticia, y á mi mano la obra del Diccionario Economico compuesta por M. Noel Chomel, Cura de la Parroquia de San Vicente de la Ciudad de Leon en Francia, y de la quarta ediccion de París, en donde incluye una prolixa difertacion de la materia de Hospicios, ponderando sus utilidades, y satisfaciendo á las objeciones, que tienen todas las obras nuevas, y con mucha mayor vehemencia las buenas. No puedo omitir el pasage, que refiere del celebre Misionero Jesuita el Padre Chaurand, de quien refiere que hasta el año de 1678. tenia fundadas sobre el solo fondo de la providencia diez mil Cofradias de piedad para el socorro de los Pobres, y mas de cien Hospicios, y que desde el referido año en adelante habia erigido otros cien Hospitales Generales sobre la misma finca, de forma que el solo bastò à abolir enteramente la mendicidad, reduciendo à economia las mismas limosnas que se daban sin examen, aunque con Religiosa prodigalidad.

Alguna satisfaccion tuve quando lleguè à ver este tratado, porque habia logrado, no el acierto, sino es el acaso de incluir en mi representacion las principales reglas con que han llegado en Francia los Hospicios al alto punto, en que oy se ven. En el de París se mantenian el año del 1676. diez mil Pobres, y apenas dexaba de haber en cada Obispado, y Ciudad Capital un Hospicio con el unico instituto de recoger, y mantener los mendigos. En España se ha envilecido mucha gente honrada por su reprehensible ociosidad, y feo descuido de su mismo bien, y no ay otro apremio mas piadoso, ni mas christiano, que el del Hospicio para que

que cese esta perniciosa genial inacción. Francia padeció la misma enfermedad hasta los principios del Siglo pasado, y con la disciplina de los Hospicios, la introduccion de las manufacturas, y suave cebo del comercio ha despertado de aquel letargo vicioso, se ha enriquecido grandemente, y oy pasa por una de las naciones mas officiosas de la Europa.

Mucho habrá ayudado para una mudanza tan prodigiosa la invencion de los Hospicios, que tan à pechos, y con Real, y vehemente conato tomó á su cargo la Magestad del Señor Rey Luis el Grande. Nada lo authoriza tanto como aquel Edicto, ó Carta circular folida, edificativa, y de las mas interesantes que se pueden dictar, escrita á los Obispos en 6. de Junio de 1676. para que ayudassen á un establecimiento tan util. Divina la llama el citado Author Chomel, pero como quiera que sea, no se puede dexar de confesar que es un rasgo digno de aquel Monarca, que todo lo empezaba por lo sublime. Quisiera imprimirla en el corazon de todos, y en el Papel por ser una pieza admirable, pero lo suspendo, assi por no dilatar esta narracion, como porque he sabido que dicho Diccionario Economico, à donde se puede ver, anda en las manos de muchos.

Volviendo de esta digresion à las diligencias del mes de Diciembre fue la ptimera en mi cuydado la de buscar casa, que sirviese de Hospicio interino, y como he expresado, me determiné à la de las Comedias, donde se hicieron los reparos necesarios, se previno lugar decente para Oratorio, se proporcionaron las separaciones convenientes para los dos sexos, y

se cuydò de que no faltasen las oficinas indispensables para el mas puntual servicio de los Pobres. Executado esto , faltaba la prevencion de Ornamentos , la providencia de Camas , y ropa, y los ajuares de que necesita una Cocina , y para ocurrir à estas urgencias hice hechar un Uando el dia 24. de Diciembre que contenia lo siguiente:

Se hace saber de orden del Señor Regente , à todos los Vecinos, y moradores de la Ciudad de Oviedo, que mañana dia del Santo Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo se saldrá à hacer una demanda General para los Pobres del Hospicio, de ropa usada, como Colchones Xergones , Sabanas , Manteles, y Servilletas , y assi mismo de Vancos, Sillas, y Ajuares de Cocina, y cada uno podrá dar aquello que , no haciendole mucha falta , puede servir de abrigo , y socorro para los Pobres.

Con efecto salieron el dia primero de Pasqua del Nacimiento de Nuestro Señor à executar el petitorio el Juez Primero de la Ciudad, los dos Cavalleros Diputados , los dos Regidores nombrados para las conferencias , (y no lo executò el Dean por indisposicion ,) el Administrador, que habia de ser , el Mayoral , y otros dependientes , y recogieron los efectos siguientes. Se-

tenta y quatro sabanas , setenta y ocho Almohadas once Manteles , setenta y cinco servilletas , veinte y cinco paños de manos , dos Colchones , veinte y ocho Cobertores , seis mantas , diez y seis Xergones , veinte y quatro Varas de Lienzo de Estopa , siete Camisas , dos Cofias , tres pares de Calcetas , dos Almillas , dos armaduras de Cama , dos Calderas , una de Cobre , y otra de Yerro , dos Cucharas grandes de Yerro para las Ollas , un Cazo de Azofar , dos Sartenes , cien Escudillas de barro , ciento y onze Platos de lo mismo , quatro fuentes , doce Platos de peltre , cinco Pucheros de barro , diez y seis Ruecas , nueve usos , quatro Candeliles , un Velador , dos Vanquillos , y setecientos y once Reales , y catorce maravedis vellon , para comprar ropa .

No dexaron de tener presente los Caritativos la necesidad del Oratorio , y para su surtimiento dieron los Reverendos Padres de San Vicente , Orden de San Benito , una Ara consagrada , una Casulla , una Estola , Manipulo , Corporales , Bolsa , Purificadores , y una Cucharita de plata ; y las Señoras Religiosas de San Pelayo , tambien del Orden de San Benito , imbiaron una Casulla , con su Estola , Manipulo , y doce Purificadores , un paño de Altar , con encages , un Frontal de Damasco Blanco , dos Bolsas de Corporales , un paño de Caliz , dos Amitos , una Alva , los Corporales para las dos Bolsas , y dos ijuelas ; y á fin de que se vaya completando lo que falta ha ofrecido el Platero Miguel Suarez las hechuras de un Caliz , y una Patena , y poner de su cuenta el dorado .

Aquí viene oportunamente otra limosna , cuyo bien hechor ha encargado politicamente el secreto .

creto , pero no habiendosele podido guardar , porque el efecto ha indicado la mano de donde venia la caridad me ha parecido expresarlo, aunque sea con violencia de su modestia , por no defraudar á la Casa de un exemplo, que le puede ser tan provechoso. Reducese à quinientos pares de Alpargatas, que ha remitido á sus expensas hasta Madrid Don Angel Francisco Queypo, Theforero de la Real Renta del Tabaco en la Ciudad , y Reyno de Valencia , natural de este solár de Asturias. Es un calzado muy util para la gente, que se recoge en esta especie de Casas , assi por la economía de adquirirse con poco dinero, como porque habiendo telares se manejan los operarios con mas agilidad, y aventaja en el abrigo à los Zapatos.

Dispuestas ya todas las cosas precisas , y necesarias , estando corriente el Oratorio , y nombrados los asistentes, y Commentales, que habian de servir á los Pobres se resolvió su recogimiento para el dia primero de este año, y por evitar la confusion que podia causar la novedad , y que la imprudencia de algunos mendigos no precisase á los amagos del rigor , ó del apremio se publicò el dia 31. de Diciembre el vando siguiente:

Se hace saver de orden del Señor Regente que mañana dia de Año nuevo se han de recoger en el Hospicio todos los Pobres de esta Ciudad , lo que se les previene para que el que quisiere ir voluntariamente lo haga á las nueve de

la mañana , en la inteligencia de que no haciendolo serán llevados con apremio.

El Alguacil Mayor de la Real Audiencia, los tres Jueces ordinarios de la Ciudad , y los Alguaciles inferiores tuvieron el cuydado de Zelar las puertas de las Yglesias , Conventos , y puestos publicos , lo que bastò para que algunos Pobres considerados se retirasen voluntariamente al Hospicio, y los que no creyeron que la providencia era efectiva, y que se practicaba con la seriedad que merece fueron llevados , pero sin extorsion, ni apremio, conduciendolos primero con el ruego , y pasando , si este no bastaba, á la amenaza. Este dia logró el Publico una demonstracion, que si se meditase, bastaba ella sola á convencer á los mas incredulos de que la ereccion de los Hospicios es el remedio univerval contra muchos vicios, tanto mas perniciosos , quanto los tolera la compasion , y se creen exemptos de el examen, y correccion de la Justicia.

Entre los voluntarios, y los forzados solo entraron este dia sesenta y nueve Pobres en el Hospicio , los 21. hombres , y las restantes mugeres. Por otra parte se sabe que los regulares , que diariamente pedian limosna en la Ciudad passaban de mil, y està averiguado con certeza ; porque el Señor Obispo , y sus Antecessores daba, y han dado á la puerta sesenta reales con corta diferencia , que hacen 1020. ochabos , que es la moneda comun, que se les reparte , y si se quieren computar por quartos hacen 510. y me he informado para mayor seguridad

guridad de un Particular que tenia la devocion de dar un dia à la Semana un ochavo á cada Pobre que acudia á su puerta , y afirma que venia à repartir los 60. reales. Pues que se ha hecho tanta gente? Yo lo dirè. Vnos se fueron á sus Aldeas à vivir con sus hijos , Yernos , ò Parientes, porque tenian bienes con que alimentarlos , y solo pedian limosna por mejorar de lugar , de alimento , y de vida ; otros se han aplicado à oficios , ò de labradores , ò de menestrales , porque tenian edad , y robustez para qualquiera trabajo , y otros, que eran los muchachos, han dexado el habito de mendigar à que los convidaba la costumbre, y no la necesidad, y han tomado el partido de seguir los ministerios de sus Padres.

He oido varios prodigios sucedidos este dia. Cojos, que abandonaron sus muletas; mancos , que sanaron repentinamente ; viejos, que rejuvenecieron para el trabajo , y Yo vi , y observè desde que entrè en esta Ciudad , que se cumplen luego los tres años , una muger , que en la Calle de San Francisco estaba en su Cama incluida en un cesto de mimbres , que aqui llaman Sardo , la qual afectaba enfermedad , ò impedimento para manejarse , pero luego que supo el Vando , en el mismo dia por la tarde saliò por su pie de la Ciudad , y se fue al Concejo de donde era natural , que distarà de aquí como quatro leguas; de forma que por comer , y beber abundantemente , lo que lograba con esta simulacion , se condenò por cinco años á una carcel tan estrecha como la de un lecho reducido. Otros engaños como este oí que se contaban graciosamente , pero lo cierto es que examinando la materia con la

88
seriedad que merece, se ve, y hace ver la experiencia, que la gula, y la desidia se han apoderado de los fondos destinados por Dios para la verdadera necesidad. En suma, el mayor bien de los Hospicios no es el de socorrer, y alimentar à los Pobres, sino el de obligar à que no lo sean tantos como, sin este apremio, se entregarían à la ociosidad, y al libertinage. Di cuenta como era de mi obligacion, al Rey Nuestro Señor por mano del Excelentissimo Señor Marqués de la Ensenada, de que ya tenía principio la idea del Hospicio, y S. M. mandò honrarme en los terminos siguientes.

POr la Carta de V. S. de 5. de este mes queda el Rey enterado de que habiendose comenzado à recoger en el Hospicio interino los Pobres de esa Ciudad se hallaban ya en él hasta sesenta y nueve, los veinte y uno hombres, y las restantes mugeres. Asi esto, como todo lo demás, que V. S. avisa haber practicado es de la aprobacion de S. M., y no duda que V. S. continuará en esta materia con el mismo Zelo que hasta aora, para perficionar el establecimiento de una obra tan util à esse Pais, y tan
con-

conforme á la intencion , y piadosos deseos de S. M. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 18. de Henero de 1752. - El Marques de la Ensenada. - Señor Don Ysidoro Gil de Jaz.

Puesto en planta el Hospicio se han ido conduciendo sucesivamente á el todos los Pobres que desentendidos del Uando , y bien hallados con la desnudez , el hambre , la inmundicia , y con un retiro fardido , se arrojaban , aunque furtivamente , al habito , en que habian vivido de pedir limosna , prefiriendo la libertad á todas las expresas inclemencias , pero de los muchos , que se han recogido ha justificado casi la mitad tener bienes con que mantenerse , ó exercicio capaz de facilitarles los alimentos , y han reclamado por la soltura , la que se les ha concedido benignamente , y solo se ha usado de la precaucion de hacerles dar fianza de que en adelante no pedirán limosna , la que efectivamente han dado ; y este es nuevo argumento de que no era la necesidad , sino es el vicio el que los inducia á una vida tan infeliz , envilecida , y arriesgada. Aun no se acaba de exterminar el pernicioso apego que tienen á la , que ellos llaman , libertad , siendo esclavitud , pero la vigilancia , el Zelo , y la continuacion acabarán de arrancar la mala semilla , para que todas las plantas de la republica sean fructiferas.

Entiendo que es este el punto mas esencial para la conservacion de los Hospicios. Si los Jueces , y Magistrados como providentísimos

mos Padres de la Patria no tienen un cuidado prolixo, solícito, y perseverante en perseguir à los que se resisten al retiro del Hospicio, ferà infalible su ruina, porque desde el punto que vean los hombres ricos, y acomodados que anda vagando la pobreza por las calles se resfriò la caridad, faltarán las limosnas, y quedará en idea esta empresa, que es de las mas gloriosas, y favorables al Estado. Lo he reconocido experimentalmente, pues no ha bastado la templanza, ni la solícitud, ni la ronda continua à corregir la envejecida costumbre de mendigar, por lo que, prefiriendo la salud publica à todo otro respeto de inferior clase, y reconociendo que las leyes se hacen risibles sinó ay fortaleza para hacerlas observar, mandè publicar el dia 11. de Henero el Uando siguiente.

D On Isidoro Gil de Jaz, del Consejo de S. M. y su Regente de la Real Audiencia de esta Ciudad, y Principado de Asturias, Governador Politico, y Militar, Capitan à Guerra, Superintendente General de Rentas Reales, Arbitrios, y Salinas, Juez Subdelegado de Penas de Camara, y Gastos de Justicia, Privativo, y General de la Renta de Correos, y Estafetas &c.

Ha-

Haviendo la piedad del Rey
Nuestro Señor mandado erigir un Hof-
picio en que sean alimentados , é ins-
truídos los Pobres de esta Ciudad , y Prin-
cipado , y tenido principio desde el dia
primero del año con pregon publico que
precedió para que los que verdaderamente
lo fuesen se retirasen á el voluntaria-
mente , con apercivimiento de que no lo
haciendo , serian llevados con apremio,
se ha reconocido que este saludable reme-
dio no alcanza á extinguir el pernicioso
vicio de la holgazaneria , y que muchos
que por su edad , y robustez pueden tra-
bajar piden limosna furtivamente por
continuar la vida libre , y desordenada
que han tenido , y algunos muchachos
de corta edad executan lo mismo , re-
sistiendo se á tomar oficio por estar bien
hallados con la vida delinquente de la
ociosidad , usurpando los subsidios de
la caridad á los verdaderos Pobres ,
que

ON
que aunque recogidos tienen derecho á su
percepcion , tanto mas , quanto están ya
reducidos á una vida Christiana , y ne-
cesitando estos excesos de una seria pro-
videncia que los contenga con arregla-
mento á la severidad , que en este punto
tienen ordenada las leyes del Reyno : se-
manda á todos los Vecinos , y Morado-
res de esta Ciudad , y á los del Princi-
pado que guarden las declaraciones siguien-
tes sacadas de las Leyes del Reyno.

Que los Vagabundos , y holgaza-
nes no pidan limosna , sino es que se apli-
quen á oficios , ó sirvan á Señor , pena
de que serán castigados por la primera
vez con la de verguenza publica , y
quatro años de las Obras del Arsenal
del Ferrol en lugar de los quatro años de
galeras , que previene la ley ; por la se-
gunda con la de cien azotes , y ocho
años de las obras de dicho Arsenal , y
por la tercera con la de cien azotes , y
ser-

servicio perpetuo de dicho Arsenal en conformidad de lo dispuesto por la Ley sexta, Titulo once, Libro octavo de la Recopilacion.

Que sean tenidos, y reputados por vagabundos, y holgazanes todos los Pobres mendigos, que siendo sanos no quieren trabajar, y piden limosna en conformidad de la Ley Undecima, Titulo once, Libro octavo de la Recopilacion.

Que por lo ordenado en la Ley proximamente citada, y en la nona del mismo Titulo, y Libro se les impondrá á los Vagabundos que piden limosna las expressadas penas no embargante, que no hayan llegado á la edad de los veinte años, y con que tengan á lo menos los de diez y siete.

Que en consecuencia de lo prevenido, y mandado en la ley veinte y seis, Titulo doce, Libro primero de la Recopilacion ningun muchacho que passe de

cinco años pida limosna, y que haciendolo sean aprehendidos, y se les ponga á oficio, y no habiendo quien los reciba, que serán llevados al servicio de los Navios de S. M.

Que siendo menores de dicha edad de cinco años, se les apercibe, que serán recogidos al Hospicio, y sus Padres castigados como inobedientes á los mandatos de la Justicia.

Que las mugeres que despues de la publicacion de este Vando pidieren limosna, no siendo verdaderamente Pobres, se les recluira por un mes en la Carcel, y se les sacarán diez ducados para el Hospicio, y siendolo, se les castigará con quince dias de Carcel, y despues serán llevadas á dicho Hospicio.

Y para que esta providencia llegue á noticia de todos, se observe, y guarde inviolablemente, y se haga guardar, y observar por las Justicias Ordinarias se

man

manda publicar en la forma acostumbrada, y que el Escrivano del Ayuntamiento de esta Ciudad de testimonio á su continuacion de haberse executado. Dado en Oviedo á once dias del mes de Henero de mil setecientos cinquenta y dos. - Don Ysidoro Gil de Jaz. - Por mandado de Su Señoria. - Nicolas Gonzalez Colloto.

No embarazaban estos cuidados el de la aplicacion á la idea configuiente de perpetuar la obra, fabricando un edificio capaz de que vivieffen en él comodamente todos los Pobres, los Expositos, y los Huerfanos, con las oficinas necessarias para su servicio, sitios para los telares, y habitacion para el Capellan, Administrador, Maestros, y oficiales. A este fin conferí una, y muchas veces, con el Maestro Arquitecto Pedro Antonio Menendez, que es de los mas acreditados del Principado, é inspirandole mi concepto en la forma vulgar que le suelen explicar los que no entienden los terminos facultativos, ni han tenido practica en semejantes materias, percibió bastantemente el rudo bosquejo, que Yo queria significar, y formó un plan, ó diseño del edificio, y todas sus partes. Pareciendome suficiente lo remití al Excelentissimo Señor Marqués de la Ensenada, suplicandole que lo hiciese ver al Maestro Mayor de Palacio, ú otro de su satisfaccion, cuyo ruego lo dirigí en 19. de Henero, y despues

que Su Excelencia lo mandaria examinar se dignó comunicarme la voluntad Real en la forma que se sigue.

EL Diseño , que V. S. remite con Carta de 19. del passado para la fabrica del Edificio del Hospicio, demuestra todas las Oficinas , que se requieren para semejante destino , y desde luego se podrá comenzar la obra , tomando U. S. las medidas , que le parezcan para que haya toda la economía posible en ella , y es de la aprobacion del Rey el Zelo , y acierto con que V. S. conduce un asunto de tanta importancia. Dios guarde á U. S. muchos años como deseo. Madrid 9. de Febrero de 1752. - El Marqués de la Ensenada. - Señor Don Isidoro Gil de Faj.

Por esta , y otras generosas expresiones, con que ha honrado mi humildad , conozco que el augusto Corazon del Rey no solo está poseido en grado heroico de una insigne, y admirable caridad para con sus Vassallos , sino es que se dispensa à los agrados con todos los que comprehende que son Agentes de la piedad.

Lo

Lo que unicamente faltaba para dar espíritu á este Cuerpo político eran las leyes de su gobierno. Habíame mandado en Decreto de 31. de Octubre de 1751. expedido en San Lorenzo el Real, que formasse Ordenanzas para el establecimiento, regimen, y direccion de todas las clases de gentes, que havia de comprender el Hospicio en la forma que lo habia propuesto, y deseando obedecer con puntualidad, no dexé de hallarme embarazado; porque no habiendo en España otro que incluya las tres especies de personas miserables, de que Yo habia concebido la recoleccion, y enseñanza, me faltava exemplar por donde dirigir las lineas al centro verdadero de la disciplina Christiana para una familia compuesta de individuos de tan diversas edades, costumbres, y crianza; y como la invencion sea concedida á pocos, y mi practica fuesse ninguna en una materia, que se habia de encaminar á dar reglas á la Infancia, documentos á la Juventud, reforma á la Ancianidad, prudencia á la economía, arbitrios á la necesidad, y precauciones á la hacienda me vi en algun conflicto hasta que subordinando mi discurso al Zelo, y fiando del Todo Poderoso la ilustracion, que concede á los bien intencionados, puse en practica la obediencia, y remití al REY N. S. en 12. de Henero las Ordenanzas, que se figuen á esta narracion.

Acompañé con ellas la proposicion de los sugetos, que á mi juicio, podian ocupar en esta primera planta los empleos de Directores con satisfaccion de su desempeño, y aplauso general del Publico, y atendiendo á esta consideracion representé que podian serlo los Diputados, y Regidores nombrados por sus res-
pec-

pectivos Cuerpos para asistirme en las conferencias, los quales, sobre sus distinguidas calidades, tenían ya contrahido su afecto á la obra, y no carecian del conocimiento de las reglas, con que debia governarse, y al mismo tiempo expuse las Personas, que con toda la seguridad que cabe en la prudencia podian destinarse á los oficios de Promotor Fiscal, Administrador, Contador, Thesorero, y Ecrivano, reservando al serio examen de la Junta de Directores el nombramiento de Capellan, por deber ser este un sugeto calificado, docto, exemplar, y prudente, cuyas circunstancias no quise que las regulasse mi juicio, sino es el de otros mas experimentados, y habiendo llegado uno, y otro proyecto á la noticia de S. M. me mandò significar la inteligencia de su Real animo con las expreßiones siguientes.

EL Rey ha hecho examinar las Ordenanzas que V. S. me ha remitido con Carta de 12. del mes proximo pasado para el gobierno del Hospicio de esa Ciudad, y se ha servido aprobarlas enteramente en la forma, que vuelven, del mismo modo, que la proposicion, que separadamente ha embiado V. S. de los Individuos, que pueden ocupar con utilidad de la idea las comisiones

siones, que son indispensables para llevarla adelante, y perfeccionarla, como conviene á la Felicidad de esse Principado, quedando al arbitrio de la Junta la eleccion del Capellan, asistido de las debidas circunstancias como V. S. propone. Y como han sido tan acertadas las providencias, que V. S. ha dado en este asunto, y las reglas comprehendidas en las Ordenanzas, que pueden servir de modelo para promover en otras Provincias del Reyno semejantes Hospicios, de que tienen no menos necesidad, que esse Principado: Manda S. M. que V. S. haga imprimir las referidas Ordenanzas precedidas de una narracion historial de todas las disposiciones especificas, que V. S. ha tomado desde el principio, que pensó, y comenzó este proyecto hasta el estado en que oy se halla, pasando V. S. á mis manos tres, ó quatro docenas de estos exemplares, para

para que á este intento se puedan tener presentes: Todo lo qual participo á V. S. para que en su inteligencia se dedique á su execucion, y exhorte de parte de S. M. á los Directores, y demás Individuos, que se empleen en esta comision, á que concurren al desempeño de sus respectivos encargos, como lo espera S. M. de sus obligaciones, y de su Zelo, y amor al bien Publico, y á su Real Servicio; previniendo á U. S. que si algunas Personas, ó Comunidades con pretexto de piedad mal entendida turbasen, ó indispusiesen un establecimiento tan grande, procure V. S. contenerlos seriamente en nombre de S. M. advirtiendoles, que cada uno se ciña al cumplimiento de su obligacion en el estado en que se hallasse, sin introducirse en lo que es ageno de él, y propio de S. M. para el buen gobierno de sus Reynos; pues de lo contrario tomará aquellas re-

solu

resoluciones, que son permitidas á su Soberanía, y Real authoridad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21. de Febrero de 1752 -- El Marques de la Ensenada. -- Señor Don Ysidoro Gil de Faz. --

No puedo dexar de confesar que quedò sorprehendida mi modestia con una dignacion, de que consideraba tan distante el merito, como lo está mi humildad del Solio, pero es tan benefico el Sol, que, aunque Rey, ò por serlo, no dexa de dispensar sus luces á los mas sombríos, y retirados valles. El Zelo tiene el premio en si mismo, pero si la fatiga fuera capaz de merecerlo, habían logrado ya las mias cumplidamente todo aquel á que podian aspirar. Di quenta del gobierno interior del Hospicio interino, de la asistencia de los Pobres, y medios que se aplicaban para asearlos, y vestirlos, de lo que se adelantaba en los preparativos de la obra, del sitio, que se habia destinado para ella, de la prevencion de piedra, cal, y arena, que se habia juntado, y de que los artífices, y operarios estaban ya convocados para la manobra; y mediante que se me mandaba hacer una narracion historial de todas las disposiciones específicas, que habia tomado desde el principio que pensè, y comencè este proyecto hasta el estado en que oy se halla consultè si podria insertar mi representacion en lo que habia de describir, y llevado de su humanidad el Excelentissimo Señor Marques de la Ensenada me mandò responder en esta forma..

Las providencias, que V. S. está aplicando para llevar adelante la idea del Hospicio, y expresada en Carta de primero de este mes, son consiguientes á la inteligencia, y Zelo con que V. S. se ha empeñado, y continua en este negocio, y no se duda, que V. S. pondrá en un solido, y permanente establecimiento esta importante obra, esperando tambien, que V. S. haga con la brevedad posible la impresion, que le está encargada de las Ordenanzas, y demás providencias dadas en este asunto, insertando la representacion que V. S. hizo para promoverlo, como V. S. propone. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid. 8. de Marzo de 1752. El Marques de la Ensenada. -- Señor Don Isidoro Gil de Faj.

Las expresadas diligencias, no tanto las practicadas por mi debil mano, como las dirigidas, y ordenadas por la superioridad han producido el hallarse oy el Hospicio en el estado, que

que voy à exponer. Mirado con dos respetos, se debe considerar el del providencial, è interino, en que se hallan recogidos los Pobres, y el de la Fabrica ya empezada para el permanente, que ha mandado S. M. construir. Por lo que toca al primero se han dispuesto las casas de Comedias en bastante forma para recoger, aunque sea, hasta treiscientos Pobres; y sus ampliaciones, y reparos han costado, sin incluir cien Tablas de Castaño, que diò de limosna Don Diego Arguelles Quiñones, la cantidad de mil y ochenta y quatro Reales. Han entrado en èl desde primero de Henero hasta fin de Abril de este año ciento diez y seis Pobres, los treinta y ocho hombres, y las setenta y ocho mugeres, de los quales han salido voluntariamente por tener bienes, ú oficio de que mantenerse nueve hombres, y diez y ocho mugeres, de forma que existen oy en èl, y son mantenidos à expensas de la caridad ochenta y quatro Pobres, los veinte y ocho hombres, y las cinquenta y seis mugeres. Ay cinquenta y una Camas armadas, las treinta y dos compradas, cuya madera costó docientos treinta y ocho reales, y diez y seis maravedis, y las restantes propias de los Pobres. Tienen Xergones, y para ellos se compraron seis piezas de Arpillera, su importe doscientos y setenta reales: y seis carros de paja en ciento veinte y quatro reales; y la hechura de los Xergones veinte y nueve reales.

Para efecto de vestir veinte y quatro hombres se compraron noventa varas de paño de Caldas, que han costado mil sesenta y tres reales y ocho maravedis; doce varas de Bayeta para forrar los doce Ropones, en ciento, y

catorce Reales ; dos Varas de Morlès para Va-
lonas doce Reales ; doce broches para los Ro-
pones doce Reales. Las Mugerres se han vestido
de Xerga , fabrica del Pais , ò Estameña , y
para eso se han comprado doscientas noventa
y seis varas , que costaron setecientos vein-
te y tres Reales , y treinta maravedis ; cin-
quenta y ocho varas , y quarta de Cordellate
azul para Jubones en trescientos sesenta y qua-
tro Reales ; quinientas y ocho varas y media
de Lienzo para torro de Vestidos de hombres,
y mugeres , y algunas Camisas en mil trescien-
tos cinquenta y nueve Reales ; diez y nueve
varas y media de Terliz para rodapiés de las
fayas de las mugeres en setenta y ocho Reales ;
de la hechura de los vestidos de hombres , y
mugeres doscientos y treinta reales y doce ma-
ravedis ; de ochenta y nueve Camisas han co-
stado de limosna algunas Señoras distinguidas qua-
renta y dos , y las quarenta y siete restantes
ha costado su hechura con el ilo sesenta y tres
reales y treinta maravedis.

Se han consumido en los quatro meses
ciento y cinquenta y tres anegas de pan , que
regulada cada una á dos ducados hacen tres-
cientos y seis ducados ; mil ciento ochenta y
quatro libras y media de baca ochocientos vein-
te y seis reales y diez y seis maravedis ; quin-
ce anegas y dos Copines de Judias trescientos
ochenta y quatro reales veinte y quatro mara-
vedis ; quatro arrobas, y doce libras de Acey-
te ciento cinquenta y dos reales y veinte y dos
maravedis ; una anega de Castañas pilongas vein-
te y quatro reales y seis maravedis. Se han gas-
tado quarenta y seis Carros de Leña , de los
quales los veinte y seis han entrado de limosna,
y

y los veinte restantes han costado ciento setenta y dos reales veinte y quatro maravedis. Los gastos menores para regalo de los Pobres mayormente los muy ancianos, accidentados, ò enfermos como huebos, manteca, vizcochos, chocolate, vino, especias, y otros suman seis cientos cinquenta y seis reales, veinte y ocho maravedis; y ha contribuido mucho para ser menos el gasto diario la Olla con un pan de seis libras, que todos los dias se lleva del Convento de Nuestro Padre San Francisco, que era la que se distribuía en su Portería, y la Verdura que han recogido los Pobres en la Plaza publica, donde se vende.

A demás de todo lo referido se han comprado seis Zepos, ò Arquillas para pedir limosna los Pobres en las Puertas de las Yglesias, y Calles, que con sus Correas costaron treinta y seis reales; sus cerraduras, y llaves con otras tres mas para la Casa setenta reales, y diez y seis maravedis; una Olla de Fierro quarenta reales; quatro docenas de peines siete reales; diez arrobas de lino para que ilen las mugeres quinientos noventa y cinco reales, y ocho maravedis; noventa y nueve pares de Cardas para que comprando lana la beneficien los Pobres, y se exerciten en esta labor trescientos setenta y dos reales veinte y quatro maravedis, y por fin se han mantenido la quaresma, y dias de vigilia con sardinas, y huebos, que se han comprado, y con porcion de Abadejo que ha dado de limosna un Caritativo, resultando por quenta segura que si la limosna que se da à bulto, y sin orden se distribuye en un Hospicio con economía, y gobierno serân mejor alimentados los Pobres, y quedarân los devotos re-

di

dimidos de su importunidad.

Mirado el Hospicio con el aspecto de la fabrica nueva no se ha procedido con menos intension en el cuydado de que su situacion fuese ventajosa, atendidas las circunstancias favorables, que se deben examinar para la posicion de un edificio de tantos, y tan importantes destinos. Consideraba que poniendolo dentro de la Poblacion podian causar alguna impresion contagiosa los eflubios de tanta gente anciana, enfermiza, y desaseada, y que alexandolo mucho de la vecindad no podria ser socorrida con la promptitud á que obligan regularmente las urgencias, y casos repentinos, ni dexar de sentir el Director Semanero, commensales, sirvientes, y pobres la incomodidad de la distancia. Era por otra parte empresa bien dificultosa la de hallar en este terreno montuoso un plano capaz de tan dilatado edificio, en donde sin el coitoso dispendio de desniveles, ó desmontes se pudiesse adelantar la obra, sin perjuicio de la Economía.

A demàs de esto aun faltaba el requisito mas esencial, que era el de plantearlo á gusto de todos. En estos empeños, en que ha de hacer la mayor costa la liberalidad agena, ó la caridad universal todos se reputan fundadores, à penas ay quien no de su voto con pretension de que sea decisivo, y rara vez dexa de haber algun faccionario mal acondicionado que no destemple los officios de la piedad, no la de los que tienen bien puesto el corazon, sino es la de algunos genios superficiales, que sin examinar el fondo de las acciones figuen el partido del ruido, y votan mas por lo que oyen, que por lo que sienten. Previendo el efecto de éstas

tas contingencias , que son tan comunes como perjudiciales, hice amago de designar un sitio, que à la verdad no era desproporcionado , y dexandolo à la censura publica por ocho dias, hallè que algunos lo desaprobaban por ciertos respectos de infima consideracion, y ostentando querer complacer à todo el Pueblo , asunto peregrino pocas veces logrado , dirigí la idea à otro parage , que tambien tubo contrarios , por lo que despues de consultarlo con sola mi reflexion tomé la resolucion animosa de determinar sitio invariable , como lo executè , sin permitir, ni aun los ecos de la representacion , y ha sido tan feliz, este, llamemoslo assi, arranque de la razon , que todos aplauden la eleccion como acertada , y creo que no me engaño, pues lo escribo delante de los mismos Censores.

Es en una possession, ò fundo del Colegio de San Vicente, orden de San Benito, distante por una parte de la Poblacion como dos tiros de vala , y por otra la mitad menos; de forma que ni es peligrosa la proximidad, ni penosa la distancia. El terreno muy espacioso , y no solo capaz de todo el edificio, sino es tambien de las oficinas que se le quieran agregar, como Corralones , matadero , tahona , lavaderos , huerta , y otras acesorias utiles , y necesarias. El sitio despejado, donde los quatro vientos pueden comunicar su pureza sin el menor embarazo. El pavimento con tan poca tierra que à menos de medio palmo se encuentra la peña , lo que hará mas acomodada , y facil la fabrica del cimientto, circunstancia de mucho aprecio en qualquiera planta de edificio. Está proximo à la Cañeria por donde se conduce el
 agua

agua, que abastece á la Ciudad, y por este medio duplicandole el caudal, que se puede hacer, porque le ay abundante, se le comunicará al Hospicio todo el necesario para fuentes, estanques, riego de la huerta, y aun labaderos. Han franqueado con piedad, y urbana liberalidad los Reverendos Padres de San Vicente este terreno, por haber de servir para el beneficio del publico, y se les dará recompensa congrua, ó en dinero, ó tierra para que no quede su generosidad desaprobada por la prohibicion Canonica.

Todas las ruedas se movian aun tiempo, por ser el alma de semejantes obras el movimiento continuo. En medio de la indecision sobre eligirse el terreno, se sacaba piedra de dos Canteras para filleria, y mamposteria, se iba conduciendo á las inmediaciones, se ajustò, y empezò à fabricar la cal, se preparó la arena, que tan abundantemente se necesita, y se exigió con el ruego, y la atencion la madera de castaño, y roble de muchos devotos, que la franquearon con espíritu desinteresado; y dado aviso al Excelentissimo Señor Marques de la Ensenada de que se habian puesto á la mano estos preparativos me dispensò el honor de significarme que el Rey Nuestro Señor me habia concedido el permiso de poner en su Real Nombre la primera piedra, y que á este Señor Obispo se le acordaba que sería de su Real agrado el que bendixesse el sitio. Pusimonos de acuerdo para la celebridad de esta funciou Sagrada, y Real, y se señaló por el Illmo. el dia tres de Mayo, en que se solemniza la invencion de la Santa Cruz, que son las armas del Principado, pero lo ha estorvado el Cielo por la incesante
llu-

lluvia, que ha llegado al extremo de poner en conflicto á los naturales, implorando la clemencia divina con rogativas por la serenidad.

Todo estaba prevenido, assi lo que respecta al exacto cumplimiento de lo que para esta especifica funcion ordena, y manda el Sagrado Pontifical, en lo que habia puesto su mayor esmero este Señor Obispo, por desempeñar la Real confianza, como lo que pertenecia á mi encargo, pues habia dado providencia de que el sitio estuviesse con algun ornato, bancos para los concurrentes, Soldados Milicianos á fin de contener la plebe, y esquelas del convite cortesano, que he creído se debía hacer á las Dignidades, y Canonigos de la Sta. Yglesia Cathedral, Prelados de las Religiones. Religiosos graduados, y de mérito considerable, y á todos los Nobles, Vecinos, y forasteros, que atraídos de la nobedad, ó por acaso se hallassen en la Ciudad, á que se habia de subseguir la demonstracion de mi gratitud con el cortejo, á que era acreedora su atencion. Están igualmente preparadas las monedas, que para señalar la Epoca de la fundacion, y que la remota posteridad tenga la luz necesaria, se acostumbran poner de baxo de la primera piedra, á exemplo de lo que practicaban los antiguos; esto es, una con la efigie del REY Nuestro Señor, su glorioso Nombre, y año preciso del Reynado; otra con la de la REYNA Nuestra Señora, su inclito Nombre, y dia de la colocacion; otra con las Armas de Asturias, y al Reverso los Nombres de los dos Gefes Eclesiastico, y Real, como quien avisa el consulado; y otras de las usuales, y corrientes, en que se ven la Imagen del REY, sus Armas

Reales, y el año de su Fabrica, habiendo buscado las del presente ; pero sin embargo de la impaciencia con que se deseaba ver un acto tan serio , tan glorioso, y tan augusto queda suspendido hasta que Dios, y el tiempo permitan su celebracion.

No debo omitir, que deseando la Junta poner en practica las providencias de las Ordenanzas , ha resuelto nombrar los Directores asociados , con designacion de sus respectivos Partidos , en que como Gefes, exerzan la Jurisdiccion politica , y gubernativa sobre las Personas miserables, y cuiden al mismo tiempo de excitar la caridad , y recoger los fondos de la providencia; para lo qual ha tenido las consideraciones de que sean las Personas mas calificadas , de acreditado Zelo , y de un caracter especial para hacer acceptable en la voluntad de todos la execucion de esta importante empresa, cuyos nombres, y distribucion de Partidos se ponen al fin de esta narracion.

No era menos digno de la mas estudiosa reflexion , el nombramiento de Capellan, por estar fiado à su direccion el pasto espiritual de tantas personas, que por haber carecido de el, ò por ser plantas nuevas que se ingieren en una escuela de tan exacta disciplina necesita de un Zelo ardiente, de una ciencia mas que vulgar, y de un espiritu inflamado con el fuego de la caridad. Todas estas partidas son tan peregrinas , que dificultosamente se encuentran unidas en un sugeto, pero á mi escaso entender, las ha hallado la Junta, porque las ha buscado con tan indiferente impulso, que solo ha puesto la mira en el acierto. Ha sido nombrado para este ministerio el Doct. D. Andres de Prada,

da, y Cienfuegos, Colegial Huesped en el mayor de Fonseca; Doctor en Sagrada Theología en la Vniversidad de S. Tiago, y de su Gremio, y Claustro; Cathedratico que ha sido de Artes en la de Oviedo; Visitador General del Obispado de Tuy; Opositor à las Prebendas Magistrales de las Santas Yglesias de Oviedo, y Lugo; y actual Abad, ò Cura Parroco de la Yglesia Parroquial de Felechés en el Concejo de Siero; cuya eleccion se ha dignado de aprobar el Rey Nuestro Señor, segun me lo ha mandado prevenir el Excelentissimo Señor Marqués de la Ensenada, en su Carta orden de 21. de Abril de este año.

Ha esperado la prensa al tiempo, y habiendole mejorado Dios, se destinò para la funcion el dia once de Mayo, gloriosissimo por ser el de la Ascension del Señor. Parece que quiso señalarlo su Author, por que ha sido el mas apacible de todo el año, y habiendo contribuïdo esta notable circunstancia para los lucimientos se han procurado adquirir los demas con toda la extension que permite el País. Lo que respeta à las Sagradas Ceremonias de la Yglesia las ha desempeñado este Señor Obispo con la pompa, y Magestad que requiere un acto tan serio, misterioso, y significativo, inspirando en todos los circunstantes un tierno afecto al objeto à que iba dirigida la dedicacion; y por lo que à mi toca, como revestido con el caracter de la Real confianza, he hallado en todos los naturales como impresa la inclinacion al Rey Nuestro Señor, por que se han competido en las demonstraciones de obsequio, procurando cada uno distinguir el suyo; pues siendo assi que estaba señalada la

hora de las quatro de la tarde , ya à las tres empezaron à venir à mi Casa para acompañarme muchos Religiosos de la primera graduacion , algunos oficiales de merito, y grado distinguido, que vestian el uniforme, denotando que la funcion era Real , todos los empleados en el Real servicio desde la primera à la ultima Gerarquìa , y los Titulos , Cavalleros , y Nobles que tambien se esmeraron en que la gala autorizase el acto, y fui con esta illustre comitiva hasta el sitio destinado , donde habia un innumerable concurso de gente , y por fin , fuera de la plebe , que es la que mas desea ver estas concurrencias , se puede decir, que estaba epilogado en el circolo mas noble , y esclarecido del Principado.

Executóse la funcion con la autoridad posible , y al tiempo de ponerse la primera piedra hicieron los Soldados Milicianos , que servian de Cordon, una descarga, y finalizada volvi à casa con el mismo acompañamiento mucho mas numeroso , y procurè significarles mi agradecimiento con el cortejo , que fuele coronar estas festividades, y con algunos conciertos de Musica en los intermedios, los que duraron hasta las diez de la noche. Lo que no puedo omitir como cosa admirable es que siendo la etiqueta la que fuele defazonar esta especie de funciones estubo la conformidad tan en su punto , que no ha habido el menor azar , ni competencia , ni , à lo que entiendo , defabrimiento interior , siendo tan diferentes las clases, lo que me hace creer que Dios, que quiere la obra , ha templado los corazones , sugetandolos à un mismo afecto.

Este es el estado actual del Hospicio de Oviedo, en el que por la misericordia de Dios ,

y la eficaz Soberana Proteccion del Rey se ven recogidos los Pobres interinamente , leyes aprobadas para su gobierno , Directores , que lo sostengan, y fomenten, Afociados que los auxiliien, y acompañen en la execucion de tan piadosas providencias , Capellan , que dirija las costumbres , que ha podido torcer la falsa secta de la mendicidad, y el principio de una Casa, en que han de ser Vecinas, y compañeras la caridad , la Religion , la Politica , y la conveniencia del Estado. Logre finalmente las bendiciones del Altissimo, con tan prospera felicidad , que por medio de su instituto , se afiance el que Dios sea Glorificado ; adorada la Santa Ymagen de Nuestra Señora de Covadonga ; y el REY Nuestro Señor servido.

y la eficaz Bobana Proteccion del Rey
 con respecto a los Libros de Termino
 de las Indias para su gobierno y
 para el comercio y comercio
 de las Indias y comercio en la
 en las Indias, Capitan, que de
 las Indias, que ha podido tener la
 esta parte de la medida y el principio de
 una Carta, en que han de ser y como
 para la Carta, la Carta de la Carta
 y la Convencion del Libro. Luego tambien
 de las Indias del Libro, con un pro-
 para felicidad, que por medio de la
 to, se quiere el que Dios sea glorificado
 adonde se gana y gana de la
 Señora de Guayaquil y el Rey
 Nuestro Señor Rey

ORDENANZAS

QUE SE DEBEN OBSERVAR EN EL GOBIERNO,

ADMINISTRACION,

POLICIA, Y ECONOMIA

DEL HOSPICIO GENERAL

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS,

Y HOSPITAL REAL

DE EXPOSITOS, HUERFANOS, Y DESAMPARADOS,

QUE DE ORDEN

DEL REY

NUUESTRO SEÑOR,

SE INTENTA ERIGIR

BAXO SU PATRONATO,

Y REAL PROTECCION.

ORDENANZAS

QUE SE DEBEN OBSERVAR EN EL GOBIERNO,

ADMINISTRACION,

POLICIA, Y ECONOMIA

DEL HOSPICIO GENERAL

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS,

Y HOSPITAL REAL

DE FORTOS, HURTADOS, Y DESAMARADOS,

QUE DE ORDEN

DEL REY

NUESTRO SEÑOR,

SE INTENTA ERIGIR

BAJO SU PATRONATO,

Y REAL PROTECCION.



TITVLO PRIMERO

DEL HOSPICIO en General.

I.



QUE en este Principado de Asturias se erija un Hospicio General, en que se recojan todos los Pobres que por la edad, impedimento corporal, ó por vicio andan pidiendo limosna, y que la fundacion se haga para que Dios N. S. sea mejor servido, y à honor, y reverencia de su Santissimo Nombre, y de la Reyna de los Cielos Maria Santissima, con el Titulo de Nra. S. de Covadonga,

Restauradora de la Fè en España,
la qual ha de ser Tutelár, y Titulár
de esta Casa, y su Hospitalidad.

II.

QVe para que sean mejor doc-
trinados, y asistidos se haga en
la Ciudad de Oviedo Capital del
Principado una Casa completa, con
la comodidad necesaria para que
estèn separados los dos sexos, y con
las oficinas, apartamientos, y ser-
vidumbres que se requieren para
desempeñar el ministerio de su
ereccion, que tenga agua abundan-
te para la limpieza, que es tan ne-
cesaria à la salud, y para las fabri-
cas de lana, y lino que se han de
establecer, no solo à fin de ocu-
par los pobres en el virtuolo entre-
tenimiento de dicha labor, sino es
tambien para que sirvan de fondo
de renta con que vestirlos, y ali-
mentarlos. Sien-

III.

Siendo esta piadosa construcción dirigida á hacer felices en esta vida, y en la otra à los que por la ociosidad, falta de disciplina, y mala crianza están arriesgados á la reprobacion, se deberá aplicar el principal cuidado à que vivan con recogimiento, moderacion de costumbres, y el Santo Temor de Dios, dandoles pasto espiritual, y caritativos documentos, con que aseguren el ultimo fin para que todos los hombres han sido criados.

IV.

Despues de conseguida esta circunstancia como la mas importante se debe poner la atencion en que se les dé una ocupacion honesta, y tal que la puedan llevar sus fuerzas, aplicándolos à los ministerios
del

del servicio, y limpieza de la Casa, y á las labores correspondientes al beneficio de la lana; de forma que por su medio, y trabaxo se ponga en estado de aprovecharse en los telares, que deben ponerse para el texido de los paños groseros, que se usan en el País, y assi mismo ocupará á los que tengan robustez bastante, y carezcan de impedimento, en las mismas manufacturas.

V.

Las mugeres pobres, que se recogieren se deben emplear en los trabaxos de lencería, mantelería, cordonería, y en hacer Colchas felpadas del País, que tienen estimacion en los estraños; y que se les distribuya el material, de que deben dar quenta al fin del dia; como tambien de la taréa que se les hu-

hubiere señalado con prudencia, y equidad, corrigiendolas con amor sinò la hicieren cumplidamente, y castigandolas en caso de que por malicia, ó pereza incurrieren en la referida falta.

VI.

HAN de ser mantenidos à expensas de la Casa en el estado de sanos, y enfermos, pero con la diferencia de que en este ultimo caso se les debe dar el alimento, y regalo que se pudiere, estando al dictamen del Medico, y segun lo pidieren las circunstancias de la enfermedad.

VII.

LOs medicamentos se deben llevar de la Botica en que mas equidad se hiciere, y han de visitar à los Pobres en sus dolencias el Medico

dico, y Cirujano ásalariados de la Ciudad sin otro estipendio que el de una corta demonstracion por Navidad á arbitrio de la Junta, y para que sobre esto no haya contiendas deberá el Ayuntamiento capitular expreßamente en la Escritura que otorgare con dichos Medico, y Cirujano esta obligacion por ser el Hospicio una de las Casas de la republica, y la mas privilegiada.

VIII.

QUando muriere algun Pobre ha de ser enterrado en el Cimiterio, ó Campo Santo, que ha de haber cerca de la Yglesia, por el Capellan como Parroco local de la Casa, asistido de algunos Clerigos que quieran hallarse presentes, por devocion, ó dandoles el estipendio que se acostumbra, y han de concurrir á la funcion del entierro todos

5
dos los Pobres de ambos sexos.

IX.

SI acafo el Cura Parroco en cuyo distrito estuviere la Casa reclamare el entierro , ô sus derechos: en estas circunstancias ha de ser llevado el difunto por quatro pobres del Hospicio á la Yglesia Parroquial para que el Cura lo entierre de limosna , segun el espiritu , y caridad de la Yglesia , que no quiere que sus Ministros se interessen en los funerales de los Pobres de solemnidad.

TITULO II.

DE LOS POBRES

Mendigos.

X.

Esta obra de piedad , en que

B

tanto

tanto intereffa la utilidad de la Patria solo debe exercitarse con los Pobres mendigos del Principado , por fer este el que contribuye à su manutencion , en lo que deberán tener muy especial cuidado los Directores , y afociados de los Partidos , averiguando exactamente si lo fon , ó no , antes de remitirlos al Hofpicio.

XI.

Luego que fe aya embiado à él algun Pobre , ó por la Junta , por algun individuo de ella , los Directores de los Partidos , ó por las Justicias debe entregarse al Administrador, y este fentarlo en el libro , que para solo este afumpto ha de haber, expreffando fu nombre, apellido, filiacion , Patria , estado, y las feñas de fu cara , y persona, y executada esta diligencia lo podrá destinar al ministerio, ù ocupacion

cion à que confidere que puede tener mas proporcion.

XII.

LOs Pobres mendigos, que fueren aprehendidos fuera de esta Ciudad, y en qualquiera de las Parroquias de los Concejos, Cotos, y Jurisdicciones del Principado, se han de remitir al Hospicio por transitos, dirigiendolos la Justicia del Lugar de la aprehension à la inmediata, y esta à la otra hasta llegar à Oviedo, encomendandolos à una Persona que los guie, y cuide, cuya obligacion se ha de repartir por turno entre todos los Vecinos, sin que à ninguno se le pueda considerar por exempto de ella, de qualquier estado, ò calidad que sea, por ser este un gravamen, que como de edificacion, y de puro acto de virtud no debe reputarse

por carga Concejil, ni acto distintivo de los dos Estados, respecto de que el mas noble debe ser el primero à promover las importancias de la Patria.

XIII.

SI se recogiere algun Pobre que no sea natural de la Provincia, se le hade tener por tres dias en un Zepo, y reclusion, que para este caso ha de haber en el Hospicio, y passados se le apremiarà á que se ponga à fervir, ó tome oficio, teniendo edad, y fuerzas para ello, y careciendo de esta disposicion se le sacará por transitos del Principado con la mayor caridad, y comodidad que sea posible, lo que se entienda debe executarse, no solo con los que vinieren à esta Ciudad, sinó es tambien con los que se aprehendieren en los Partidos

dos , sobre cuya diligencia se en-
carga mucho su sollicitud, y cuida-
do à los Directores asociados.

XIV.

POR quanto sucede que muchos
Pobres de buena salud , pero que
por otra parte son defectuosos de
pies , ò manos se hallan caídos ,
y fundan su manutencion , y aun
sus vicios en la limosna diaria, que
recogen con importunidad , parti-
cipando sus mugeres no solo de
este fruto , sino es tambien de la
ociosidad , y vida distrahida : Se
han de recoger igualmente estos Po-
bres , haciendo que por el dia tra-
baxen en el Hospicio lo que pudie-
ren , y dandoles el mismo alimen-
to que à los demás , y permitien-
doles que por las noches vayan à
dormir en el recogimiento , ó ha-
bitacion en que estuviere la muger,
cuidan-

cuidando la Junta, y especialmente el Director Semanero, que ella viva con recogimiento, y honestidad, que no pida limosna, y que trabaje en las labores mugeriles à fin de mantenerle cō su decente industria, y que por las mañanas vuelva cada Pobre al Hospicio, al tiempo de abrirse la puerta, y en caso de no executarlo pueda ser castigado.

XV.

EL vestido que han de llevar los Pobres debe manifestar que son mantenidos à expensas de la Caridad, y assi conviene que la ropa interior sea Camisa de lienzo basto, Chupa, y Calzon de paño grosero del que se fabrique en la misma Casa, medias de lana, y Zapatos ordinarios, y sobretodo un Ropón del mismo paño del Hospicio, color de la lana, y cosida al lado

izquierdo la divisa , que ha de ser un medallon, con la efigie de Nra. Señora de Cobadonga.

XVI.

Las mugeres, de quienes se ha de cuidar que no falgan de la Casa sinò es con urgente necesidad , y con licencia de la Superiora , y del Administrador , podrán ir vestidas en la forma que suelen andàr las mugeres ordinarias del campo, procurando que el aseo , y la limpieza , juntamente con la compostura sea su mayor adorno.

TITVLO III.

DE LOS NIÑOS EXPOSITOS.

XVII.

Debe incluirse por segunda parte de esta Hospitalidad el recogimiento

miento, crianza, y educación de los Niños expósitos, no solo de esta Ciudad, sino es de todo el Principado, aplicandose por la Junta, y Directores todo el cuidado, que merece esta insigne obra de piedad, como dirigida á que estos inocentes desgraciados no perezcan al rigor de una exposicion inclemente, y que despues vivan segun las reglas del Evangelio, y se hagan fructuosos, y utiles á la Patria por medio de los ministerios, ó officios á que se les debe aplicár.

XVIII.

HA de haber en la Casa, y en sitio á donde con recato pueda llegar qualquiera, un torno en donde se ponga el que se expone, y una cuerda que sirva para tocar la campana, que ha de haber en la parte interior por cuyo medio se avise al
Admi-

Administrador, ò Capellan para que acudan à recoger el expuesto.

XIX.

SI lleva Cedula en que se expresse su nombre, y que está bautizado, se elcufará la diligencia del Bautismo, pero en caso de no hallarse al lado de la criatura, ó comida en sus ropas se hade bautizár *Sub conditione* por no aventurár lo que tanto importa por una diligencia, que en tales casos no solo permite, sinó es que previene, y exorta la Santa Madre Yglesia, y aun pareciendo que la Cedula no es Papel formal, à que se deba dar credito, se tiene siempre por opinion mas segura en la Theologia Moral, que en todo caso, teniendola, ò no teniendola sea bautizado el expósito *Sub conditione*.

LUego que se suba arriva se debe entregar á un Ama, que siempre debe de haber en la Casa à prevencion para semejantes lances, y porq̃ de noche no peligre la criatura por falta de alimento , y despues se dará à criar fuera en la forma que se prevendrá.

X X I.

LAs criaturas que se recogieren en los Partidos , y encaminaren à esta Ciudad los Directores afocados, se han de imbiar con un Amacuidadosa , y por transitos à las Justicias en la forma que para los Mendigos se dispuso en la Ordenanza XII.

X X I I.

EL Administrador ha de anotar con puntualidad en el Libro ,
que

que para este fin debe tener , el dia , y hora en que se expuso la Criatura, copiando en ella Cedula, que se le encontrare , y no havien- dola , el dia en que fue bautizado *Sub conditione* , el nombre que se le puso , y las señas que buenamente pudiere dar de ella , para distin- guirla quando se ofrezca , por las muchas contingencias que pueden ofrecerse de necesitarse averiguar la identidad , ó porque se le llegue á descubrir Padre cierto , ó por al- gun derecho que le puede sobre- venir.

X XIII.

SI por la Audiencia , ó por las Justicias del Principado se conociere de algunas causas de Visita espon- tanea , de Oficio , ó á quexa de Parte, que son las de incontinencia, y preñado , y hallaren que la visi-

tada es soltera, y sin Casa propia, ni bienes con que sustentarse, y al mismo tiempo justificare ella, ó resultare de autos el complice de su fragilidad deberán los Juezes destinar la Criatura, que saliere á luz á la educacion del Hospicio, condenando en los gastos de su educacion, y crianza al comprobado Autor del preñado, además de las penas, que segun Leyes de estos Reynos se le debieren imponer.

XXIV.

Todo lo referido en la Ordenanza precedente se ha de entender siempre que el delincuente fuere soltero, este, ó no en la Patria potestad, Hombre casado, ó Persona privilegiada, porque en qualquiera de los casos referidos ha acreditado la experiencia el abandono con que se tratan dichas criaturas

turas, y que por lo regular perecen por falta de alimento, ó de cuidado, ó sea porque la Madre contrahe despues Matrimonio, ó porque al Padre soltero le sucede lo mismo, y siendo Casado, ó Privilegiado por eximirse de esta Carga, ó por quitar de en medio este que considera como embarazo de su buen nombre, y de sus conveniencias.

X X V.

CON igual exactitud, y aun con mayor ha de anotar el Administrador en el Libro de entradas de expositos el que se entrega por la Justicia, expressando su nombre, apellido, Parroquia en que fue bautizado, el Padre, Madre, y las señas que se pudieren especificar, porque puede ser sucesible en algũ Mayorazgo, ò herencia, y por los demás acontecimientos que ha
en

enseñado à los Tribunales la variedad de los casos.

XXVI.

AL dia siguiente de haber entrado en la Casa el exposito se ha de dar à criar à alguna muger de la aldea , procurando que sea sana, y de buenas costumbres, cuyo acto de entrega se ha de solemnizar , escribiendolo el Administrador en el Libro , y folio correspondiente à la entrada de aquella Criatura , lo que se ha de hacer con intervencion del Capellan , Contador , y Rethora, à quien esté encomendado el gobierno de las mugeres, firmando todos la partida, y distinguiendo con expression, y claridad el Ama à quien se entrega, su estado , nombre , apellido , y Lugar de su residencia.

XXVII.

A Cada una de las Amas, que criaren los tales expositos se le han de pagar nueve ducados al año, siendo de los expositos aventureros, y doce en cada un año si tuviere Padre conocido, y lo ha entregado la Justicia, cuya cantidad se les ha de pagar por meses, siendo del cargo del Ama llevar en cada uno de ellos fé de vida de la Criatura, firmada por el Cura de la Parroquia, sin cuyo preciso requisito no deberá pagar la mesada el Administrador, ni intervenirla el Contador.

XXVIII.

H An de estar los expositos en poder de las Amas por el espacio de quatro años, y passados, cada una debe restituir la Criatura al Hospicio entregandola al Administrador, con la misma solemnidad de asistir el

el Capellan, Contador, y Rethora,
y sentando el acto de la restitucion
en el mismo folio en que se hallava
puesta la Partida de la entrega à el
Ama.

X X I X.

SE ha de encargar por la Junta
à los Directores afociados, Curas,
y Justicias, que zelen sobre que
las Amas den buen trato, y ali-
mento à las Criaturas; que por los
medios posibles cuiden de su salud;
que avisen en caso de enfermar,
por si se les puede sufragar con
algun remedio, ò bien sea trasla-
dandolas à otra aldea, ò mudando
de Ama, y assimismo que no per-
mitan delante de ellas blasfemias,
juramentos, ni palabras obscenas,
é indecentes; sinò es modestia,
edificacion, y buena crianza, por
que lo que se imprime en los pri-
me-

meros años se mantiene toda la vida, con tanta mas tenacidad, quanto la naturaleza es propensa à lo malo.

XXX.

REspecto de que la concurrencia de expositos puede ocasionar alguna satisfaccion en las Amas, confiendose menesterosas, y pretender subir por esta causa, el premio de su nutricion, poniendo à la Junta en la necesidad de condescender con su injusta demanda, ò arriesgar la vida de los expositos: Ha de tener la Junta facultad de obligar à las Justicias à que los reciban, y estas à las mugeres de sus Parroquias, ò Lugares, à que los crien por el estipendio que queda expreffado, y si se entendiere que los Jueces proceden en este asunto con inteligencia, interès, defaseccion, ò fin particular los ha de poder multar

la Junta , aplicando las multas à beneficio de la Casa.

XXXI.

PAsados los quatro años de la nutricion, y restituidos los expositos al Hospicio se deben poner en la quadra de los Huerfanos , y darles el alimento espiritual , y corporal, enseñanza , oficio , y destino , que se exprestaràn quando se hable de los referidos Huerfanos.

TITVLO IV.

*DE LOS HUERFANOS,
y Desamparados.*

XXXII.

EL tercero instituto de esta Casa ha de sèr el de recoger todos los Huerfanos , y Desamparados que haya en el Principado para el mismo
fin

fin , y efecto de darles educacion Christiana, y habilitarlos à su felicidad , al Real servicio , al bien publico , y al adelantamiento de las manufacturas , y oficios menestrales.

XXXIII.

POR Huérfanos se deben entender los hijos de familia pobres , à quienes han faltado padre, y madre, ó los que solamente tienen madre sin renta, ni bienes con que alimentarlos , y finalmente los que aunque tengan Padre , es con las circunstancias de pasar de sesenta años, ó hallarse inhabilitado de trabajar por falta de salud , ó por algun defecto corporal , ó porque siendo pobre tiene mas de quatro hijos , de los quales el mayor no passa de quinze años.

XXXIV.

Assi como en la expressiõ de expositos estã comprehendidas las Niñas , para que les pueda, y deba alcanzar el beneficio de la Hospitalidad , à fin de que sean criadas, y educadas hasta la edad competente : Del mismo modo en la apelacion de Huerfanos estã incluïdas las hijas de familia , las que igualmente deben recogerse para darles igual enseñaanza , hasta que tomen estado, ò se pongan à servir en alguna casa honrada.

XXXV.

Será encargo privativo de los Directores asociados examinar los que han de sér tenidos, y estimados por verdaderos Huerfanos , recogerlos , y remitirlos por tranfitos en la conformidad que se explica en la Ordenanza XII.

XXXVI.

Colocados los Expositos , y Huerfanos en el Hospicio se han de dividir por sexos, de forma que los niños se pongan en la habitaciõ, que se hubiere destinado para los hombres , y las niñas en la delas mugeres, cada classe con los Maestros , y Maestras , que se expecificaràn , para que se logre el fin de una buena , perfecta, y Christiana enseñanza.

XXXVII.

EL primer cuidado que se debe aplicar es el de enseñarles caritativamente , y con amor , y blandura la doctrina Christiana , la regla de las buenas costumbres, la moderacion en todas las acciones , y por fin el Santo temor de Dios , respeto à las cosas Sagradas , y obediencia à los Superiores.

XXXVIII.

XXXVIII.

Por lo que respeta al aprovechamiento industrial convendrá que á los muchachos ágiles, y despiertos se les enseñe á leer, y escribir dentro de la Casa, si huviere comodidad, y no haviendola, que se les haga ir á las aulas de los Preceptores acompañados de un hermano del Hospicio á la ida, y vuelta, el que debe cuidar de que vayan con recogimiento, y modestia, y no riñan entre sí, ni con otros de su edad.

XXXIX.

Esta enseñanza debe darseles en el tiempo, en que aun no tienen fuerza, ni robustez bastante para dedicarlos á aprendices de oficios mecanicos, pero en teniendola á juicio de la Junta, y que regularmente puede discurrirse tendrán la tal aptitud á los siete, ú ocho años de edad

edad, se les ha de aplicar à las manufacturas de la Casa, esmerandose en que salgan diestros en el manejo de la lana, la carda, el hilado, y tejido; y el número de los q̄ no se emplearen en esta labor, se destinará à los oficios mas provechosos para el bien de la Provincia, y de España, haciendo que acudan à Casas de Maestros famosos, y de buenas costumbres, y que coman à medio dia, y que cenén, y duerman en el Hospicio.

XL.

LLegando à la edad de catorce años se les ha de dar destino fuera de la Casa, excepto à los empleados en sus manufacturas, ò aplicandolos à los Astilleros, y Arsenales, ò à las manufacturas de otras Provincias, ò à las fabricas de Lona, Xarcia, Betun, ò al remplazo de
las

las Milicias si prometieren tener la marca de la Ordenanza, ò al Real servicio, y la Tropa en el caso urgente de alguna leva, y sobre todo llegando á sèr excessivo el número procederá la Junta con la madurez, y circunspeccion, que requiere el caso, dando cuenta, y consultando con el REY Nro. Señor el destino que se les haya de dár.

XLI.

Las Niñas expofitas, y huérfanas han de sér igualmente educadas en la doctrina Christiana, por Maestras habiles, y se les ha de ocupar en las labores propias de su sexo, como es ilàr, hacer calcetas, y medias, gorros, guantes de ilo, telas de lienzo, mantele-
ría, beatillas, colchas felpadas, y todo lo que respeta á cordonería de seda, cuyas piezas ha de recoger
la

la Rethora , y entregarlas al Administrador , para que las venda á beneficio de la Casa.

XLII.

HAN de permanecer en el Hospicio hasta la edad de doce , ó catorce años , y no deben salir de él , sinó es , ó para tomar estado con beneplacito de la Junta , y con persona que sea honrada , y tenga oficio con que alimentarse , ó para fervir en alguna casa decente , con la advertencia de que ha de dar recibo el Amo de la huérfana , ó exposita que llevare , y en caso de salirse de su casa sin motivo justo , ó despidiéndola , ha de dar cuenta à la Junta para que la mande recoger , y castigar si lo huviere merecido , y se la ha de mantener en la Casa , hasta que dé muestras de estar enmendada , y en tal caso

E

se

se le darà el mismo destino de estado , ò de servicio.

XLIII.

A los huérfanos , y expósitos se les ha de vestir interior, y exteriormente en la misma forma que en la Ordenanza XV. se previno debía hacerse con los Pobres mendigos , y las huérfanas, y expófitas han de llevar el habito de la Purissima Concepcion de Nra. Señora ; esto es , sayal blanco, con el escapulario de estameña azul , è interiormente camisa de lienzo grosero , jubon , basquiña , medias de lana , y zapatos cerrados.

XLIV.

LA distribucion de las horas para los empleos espirituales, y temporales , ha de ser en la forma siguiente. Por el invierno que se contará

tará desde la exaltacion de la Cruz
 catorze de Setiembre , hasta la in-
 vencion de la Cruz, tres de Mayo
 se han de lebantar á las siete, luego
 han de passar á la Yglesia á oír la
 misa , que debe decir todos los
 dias el Capellan , despues de la
 qual se defayunaràn , y pondrán à
 trabajar cada uno en el ministerio, q̄
 se le repartiere , en el que se man-
 tendrán hasta las doze , y se irán
 á comer à su respectivo refectorio,
 darán gracias , y descansarán , y se
 recrearán hasta la una y media que
 volverán al trabajo hasta las cinco,
 à cuya ora irán à la Yglesia à rezar
 el Rosario , que dirá , y gobernará
 el Capellan , haciendoles despues
 rezar algunas oraciones por la salud,
 y felicidad de los REYES Nuestrros
 Señores , y por los demás bien he-
 chores, y descansando hasta las seis
 volverán al trabajo hasta las nueve,

en que han de ír à la Cena , y despues à recogerse.

XLV.

EN el verano , que es desde Santa Cruz de Mayo, hasta catorce de Setiembre se levantarán à las seis , luego à la misa , despues al desayuno , y acabado trabajarán hasta las once , á cuya ora han de comer , y descansando, y recreandose hasta las dos volverá al trabajo hasta las seis , luego Rosario , y descanso hasta las siete, desde cui hora hasta las diez han de trabajar, à que se seguirá la Cena, y recogimiento.

XLVI.

TEndrán muy especial cuidado el Capellan , y Administrador de rondar la Casa de noche, sus estancias , y dormitorios , para ver si estan

están todos recogidos, y con el silencio, y quietud correspondiente, ò si ay conversaciones, y juegos, los que se deben prohibir, y aun castigar con toda severidad, fuera de los que se permitan en las recreaciones, y dias de fiesta á uso del País.

XLVII.

LOs dias de fiesta se deben levantar, y acostar á las mismas horas, que quedan señaladas, pero la misa se podrá decir á las ocho en todos tiempos, y por la tarde rezar el Rosario á las dos, y hacerles alguna platicuilla espiritual, dejandoles lo restante del dia para que se entretengan en diversiones innocentes en el patio, huerta, y corralones de la Casa, cuidando los Mayorales de que los entretenimientos sean honestos, y de que no
haya

haya riñas, ni disensiones entre los Pobres.

XLVIII.

DEbese poner el mayor cuidado en que el alimento que se les dè se guise con la limpieza posible, y en quanto á la cantidad regularà el Administrador la racion de forma que en la olla comun se le considere à cada uno de los Pobres ocho onzas de Baca, quatro para medio dia , y quatro para la noche , con un poco de tocino , y habas blancas , ò negras , verdura , nabos , calabaza , ó lo que sea mas proporcionado al tiempo , y la del pan ha de sèr treinta y dos onzas Asturianas para cada uno; la tercera parte á la mañana, otra à medio dia, y la otra á la noche, y solo ha de haber la diferencia de que à los expositos, y huerfanos se les ha de dar una libra

libra de pan , que fon veinte y quatro onzas , distribuïda en las tres porciones , como arriba se ha expreffado.

X L I X.

EN la Quaresma , viernes , y vigiliã se les ha de dar la misma racion de pan , y en lugar de la carne otra equivalente de pescado , ó bien sea Abadejo , ó Sardinã , ù otros pescados salados , ó frescos de poca estimacion , y à los que estàn obligados à ayunar porque lo permiten su edad , y robustez se les ha de dar à medio dia la porcion que les correspondia à la noche sinó hicieran colacion.

L.

Respecto de que segun se espera destinará à esta obra de piedad el Convento de Nro. P. San Fran-

Francisco la olla que fuele dar à los Pobres en su Porteria, mediante que por estar recogidos no acudiràn à ella: debe guardarse este focolo para las cenas, proporcionando segun su cantidad que la Casa gaste tan folamente lo que falte, para completar las raciones ordinarias que se acostumbra dar.

LI.

Solo se debe dar vino, y esto con moderacion, à los viejos, à los enfermos, y à los que por su debilidad lo necesitan como remedio, segun dictamen del Medico, y en esto se ha de proceder con tal rigor que no ha de poder darlo el Administrador sino es al que estuviere habilitado por la Junta, con orden por escrito, que ha de preceder, y en otra forma no se le ha de passar en quenta.

LII.

LII.

EN caso de que en qualquiera dia clasico , y festivo llevare por devocion , y caridad la comida al Hospicio alguna Comunidad , ó Particular escurará el Administrador la ordinaria de la Casa , ó hasta la concurrente cantidad de lo que no fuere menester, y assistirá á la distribucion de dicha comida, á fin de que se haga con la proporcion que se observa en los demás dias , privilegiando á los mas ancianos, y quebrantados de salud.

LIII.

EN los dias primeros de las tres Pasquas , el del Corpus , San Juan Bautista , Nuestra Señora de Covadonga , Santa Eulalia , año nuevo , y Ascension se les podrá dar á los Pobres, y niños, y niñas un extraordinario de despojos de

F baca

12
baca , ó carnero , ò de pescado fresco , ò salado para que solemnizen dichos dias , regocijandose con la demonstracion de este aumento de Piedad.

TITULO V.

*DEL EDIFICIO , Y SVS
Oficinas.*

LIV.

JVntas todas las clases de Personas , que quedan especificadas se han de colocar en el Edificio , que debe hacerse , segun lo prevenido en la Ordenanza II. en el qual se ha de procurar que los hombres esten enteramente separados de las mugeres , y aun si es posible , que por la parte interior no se puedan ver , y para cada sexo se han de fabricar tres quadras grandes , una que sirva de dor-

dormitorio , en que se coicquen las camas à dos vandas , otra de Refitorio , con mesas , y vancos rños, y otra que ha de estar destinada para hacer labor , cada uno segun el ministerio à que se le hu- biere aplicado.

L V.

HA de fabricarse tambien una Yglesia capaz de que se acomoden en ella todos los hombres , y mu- geres , niños , y niñas , que se hace juicio pueden recogerse en el Principado, en la que ha de haber el orden , y distribucion de que las mugeres , y niñas oigan misa, y recen el Rosario desde los corre- dores, q̄ en el circulo han de rodear la Yglesia, y los hombres, y mu- chachos entrarán por la puerta prin- cipal para ocupar , y acomodarse en el piso , y pavimento de ella.

En el altar principal ha de ponerse una imagen, ò pintura de Nra. Sra. de Cobadonga, como Titular, y Protectora, que ha de sêr de toda la Casa, y tambien convendrá que haya Sacristia para la custodia de las alájas, y ornamentos; y Pulpito para las platicas que ha de hacer el Capellan; para predicar en algunas funciones Eclesiasticas, si es que por la misericordia de Dios llegan à fundarlas los fieles; y para la mision que convendrá se les haga á los Pobres todos los años.

LVI.

EL segundo cuidado que ha de haber en el edificio es el de que se fabriquen estancias, salones bajos, ó cubiertos en que se pueda poner un numero competente de telares, assi de lana, como de lino,
por

por que estas maniobras se han de establecer , y fomentar con el mayor esmero , y exactitud , à fin de situar un buen fondo con ellas , à beneficio de los Pobres.

L VII.

Y Gualmente es conveniente que haya una huerta inmediata à la Casa , en que se siembre toda especie de verdura , para el abasto de ella , la que se podrá cultivar sin dispendio alguno , porque se deberán emplear en este trabaxo aquellos pobres , que aunque debiles estàn capaces de alguna moderada fatiga , lo que ademàs de desterrar la ociosidad puede ser causa de robustecerse en la salud.

L VIII.

Siendo assi que es indispensable que hayan de enfermar algunas

nas

nas personas de las encerradas en el Hospicio , es preciso que haya una pieza separada de las viviendas regulares , que sirva de enfermería , y que se separen en ella con tabiques los nichos , para ponerse las camas , y se procurará que esté en sitio alto , y sano , esto es , libre de humedades , y que pueda ventilarse con los ayres ; y respecto de estar dividida la Casa en dos habitaciones , una para hombres , y otra para mugeres , es tambien configuiente el que haya de haber dos enfermerías.

LIX.

EN el suelo baxo del edificio ha de haber un quarto , que sirva como de carcel , ó reclusion , donde haya un cepo , para detener à los vagabundos forasteros , que piden limosna por el termino de tres dias

dias , y á fin de mortificar á los pobres inquietos , sediciosos, provocativos , á los que no trabajaren en el dia la labor , que se les ha repartido , y á los que dieren mal exemplo con sus obras, y palabras, pudiendo imponer esta penitencia , ó la de reformation de parte de la comida el Administrador, con que no exceda de un dia, y con acuerdo del Director femanero de tres , porque pasando de este termino se reserva la determinacion á la Junta.

LX.

EN la parte superior del sitio destinado á las mugeres ha de haber una pieza llamada de la correccion , donde se encierren las mugeres de costumbres viciosas por el termino que pareciere suficiente para su enmienda, á las que no
obe-

obedezcan à la Rethora, Capellan, y Administrador, y finalmente à las que inquietaren à las demás, no trabajaren, ò dexaren trabajar, y à las que no vivan con el recogimiento, virtud, y moderacion propias del instituto de esta Casa.

LXI.

ES preciso que haya en ella habitacion competente para el Administrador, porque además de cuidar de los bienes, efectos, y fabricas, ha de fer como Alcayde de todos los individuos: otra para el Capellan de menos extension, porque se le supone con menos familia: quartos para los Mayorales, Rethora, y Maestros, y oficiales asalariados de las fabricas, que se establecieren, y una sala que ha de servir de Contaduría, donde tambien se coloque el Archivo pa-
ra

ra los Libros , Papeles, é Instru-
mentos de pertenencia de la Casa,
y à donde debe assistir el Director
Semanero los ratos , que quisiere
permanecèr en el Hospicio para
el cumplimiento del encargo de su
Semaneria.

LXII.

Conviene igualmente que ha-
ya dos Cocinas separadas, para los
dos sexos : una despensa general:
Orno , en que se ha de cocer el
Pan por las mismas mugeres de la
Casa : una Guarda-ropa en que se
guarde la del uso de los pobres
interior , y exterior : Vna pieza
para los materiales , que han de
servir para las Fabricas de lana ,
y lino , otra para las piezas, telas,
y demás generos, que se huvieren
trabajado , y los lugares comunes,
que son tan precisos para el aseo,

y limpieza de la Casa.

TITULO VI.

*DE LAS RENTAS DE LA
Casa.*

LXIII.

T Odo este Edificio de los Pobres , Expositos , Huerfanos , y Desamparados se ha de costear de los efectos, que con la asistencia de Dios fuere adquiriendo la Casa , siendo el primero , y principal el de su providencia librada en la caridad de los Patricios , pues no solamente tendrán el consuelo de vér el aprovechamiento espiritual, y temporal de sus conciudadanos , ò comprovinciales , utilizados para el bien del Estado, y de la misma Provincia , sinó es que no les será gravoso el dar en
ade-

adelante la misma limosna , que antecedentemente acostumbraban dar , antes conseguirán dos frutos muy apreciables ; el uno verse libres de la importunidad de los Pobres , y de sus contagiosas impresiones , y el otro el del recto empleo de su misma limosna , considerandola distribuída con tan Christiana , prudente , y arreglada economía , y que no sirve , como sucede , à los vicios , y à los desordenes de los que han tomado por oficio abusar el Santo nombre de Dios.

LXIV.

EL segudo fondo ha de ser (mediante la piedad del REY Nro. Señor si se dignare concederlo) el del arbitrio de un maravedi sobre cada quartillo de vino , que se vendiere por menor en el Prin-

82.
cipado, y toda su comprehension, el que se ha de recaudar con pureza, exactitud, y fidelidad, ó bien sea arrendando este derecho en cada Concejo despues de examinada prolixamente la suma á que puede ascender su rendimiento, ó administrandolo por medio de los mismos taberneros, y arrendadores del millon; y respecto de que este candai se puede considerar como patrimonio Real en virtud del Real Patronato, que se espera ha de conceder S. M. se castigará á los que lo usurpassen, ò ocultassen con las penas impuestas por las Reales Pragmaticas, y leyes de estos Reynos á los defraudadores de su Real hacienda.

LXV.

EL tercer fondo es el que produzcan los telares de lana, y lino, pues

pues à este fin , y con el de exer-
 citar à los Pobres en un laborioso
 entretenimiento se han de estable-
 cer fabricas de paño , tal como el
 que usa la gente del campo de este
 Principado, Reyno de Leon, con-
 fines de Galicia , y Montañas de
 Santander, de Cordellates , man-
 tas, paños de Agreda, y la Rioja,
 y assimismo fayal para el vestuario
 de la Casa; y por mano de las mu-
 geres se han de hacer lienzos , man-
 teles , beatillas , calcetas , gorros,
 guantes de ilo , colchas felpadas,
 botones , Redes , y cordones de
 seda , cuyos efectos se procurarán
 vender con toda la estimacion, que
 se pueda, y llevar una exacta quen-
 ta del importe de los materiales ,
 suma de lo vendido , y
 beneficio que ha
 quedado.

LXVI.

Y Si acaso estas maniobras llegaren á tener algun credito, y por el buen despacho, calidad de las aguas, y constitucion del clima, y terreno se reconociere que es grangeria provechosa, y que sale mui beneficiada la Casa, se podrán aumentar los telares, y adelantarse la calidad de los paños, para que el estado consiga la multiplicacion de sus manufacturas, que es uno de los puntos mas esenciales para que se haga feliz, è independiente.

LXVII.

Siempre que alguna Persona, de qualquiera calidad que sea, huviere dexado ordenado, ó sus Testamentarios dispusieren, q̄ á exemplo de otras Comunidades asistan à su entierro los expositos, huerfanos

fanos , y desamparados , para que como innocentes hagan sus deprecaciones al Altissimo por el alma del difunto , deberán ir procesionalmente cantando los Psalmos Penitenciales , el de De profundis , û otras Oraciones , y feràn acompañados , y regidos por el Mayorál , ô por el Capellan , pagandosele à la Casa por cada funcion de estas treinta Reales de vellon , y este puede fer el quarto fondo , para la subsistencia.

LXVIII.

TEniendo la Patria el primer grado en el orden de la caridad , y estando obligados los Testadores à dexar alguna muestra de su devocion à la Casa Santa de Jerusfalem , y à la Redempcion de Cautivos , que es lo que llaman mandas forzosas , parecia correspondiente

82
diente que la de los que testaren en este Principado debia hacer alguna memoria de este refugio de personas miserables, por lo que à exemplo de lo que se halla ordenado en la ley catorce, tit. tercero, lib. quarto de la Novissima Recopilacion de Navarra à favor del Hospital General de aquel Reyno, y de lo concedido à la Hermandad del Refugio de la Corte por el Consejo en Decreto de treinta de Septiembre de mil seiscientos cinquenta y quatro: se estableciesse por precepto; permitiendolo el Rey Nro. Señor, que los Escrivanos deban acordar à los Testadores la memoria del Hospicio, por si en la ultima voluntad quieren hacerle alguna manda, pena al Escrivano que faltare à esto, de quatro ducados aplicados á la misma Casa, y que tengan obligacion de avisarlo à

á la Junta, qualquiera de los Directores, ò al Administrador para la cobranza.

LXIX.

Que los Concejos, donde hubiere costumbre de pagar de sus Propios, y rentas la crianza de los niños expósitos deban contribuir á esta Casa anualmente el tanto fixo de lo que importen los gastos de un año, regulandolos por el ultimo quinquenio, y se le hayan de abonar en las quantas que cada Concejo deba dár, ó sea al mismo Ayuntamiento, ó à Tribunal Superior, y que donde no hubiere habido la tal costumbre puedan los Ayuntamientos en comun dár alguna cantidad determinada en cada un año, segun el fondo de sus Propios, número del Vecindario, y conveniencias

H

que

que se le figan de este gobierno,
en que se les exonera de tan deli-
cada, molesta, y peligrosa carga.

LXX.

DEbese considerar como fon-
do, y renta de la Casa la fran-
quicia de derechos, que en los
comestibles, y generos necessarios
para las fabricas, y vestuario de los
Pobres se sirva conceder á este
Hospicio la piedad del REY Nro.
Señor, y que en esta materia se
proceda con la mayor integridad,
y pureza, procurando q̄ la exemp-
cion no se extienda con pretexto
alguno à la conveniencia particular
de los Individuos propios, ò el-
traños de la Casa, sinó es al co-
mun de ella, y que para el abono
haya de constar el consumo por
Certificacion del Administrador,
y el visto bueno del Director Sema-
nero.

[]

LXXI.

LXXI.

LA questuacion , y demanda de limosnas publicas ha de ser como derecho privativo de esta Casa, y en su consecuencia ha de tener cuidado la Junta de repartir limosneros en todo el Principado al tiempo de recogerse los frutos de trigo, escanda, maiz, habas blancas , y negras , castañas , manteca, y queso, á la orden de los Directores de los Partidos , y que los frutos , que se recogieren queden á la custodia de cada Director, para remitirlos al Administrador , quedandose con una certificacion de la cantidad que hubiere embiado , ó remitiendola al Contador, para que al tiempo de la quenta se le pueda hacer cargo á dicho Administrador.

NO siendo justo que havien-
do tantos Pobres en este Pais , y
cargandose la Casa con el institu-
to , y obligacion de recogerlos ,
vestirlos , y mantenerlos, entren
Questores de fuera del Principado
á dividir la caridad entre los que
no tienen derecho á ella, respecto
de ser como carga Real de cada
Provincia aliviar las necesidades de
los individuos de su comprehen-
sion , y no las de otros Países :
Que las Justicias Eclesiasticas , ni
Reales admitan demandas genera-
les de Conventos , Santuarios, ni
Hospitalidades que no sean del
Principado, à excepcion de la Ca-
sa Santa de Jerussalen, y Redemp-
cion de Cautivos , porque estas
obras pias han de ser privilegiadas
por el interés que tiene toda la
Christiandad en su fundacion , y
por

por la especialissima piedad que incluyen semejantes actos, en que son interesados todos los Fieles.

LXXIII.

SI por fer este retiro tan proporcionado para disponerse à morir, por lograrse en el pasto espiritual, recogimiento, y una vida Christianamente arreglada quisiere retirarse al Hospicio algun Vecino decente, y honrado del Principado haciendo donacion de todos sus bienes, con la carga de que se le haya de alimentar, vestir, assistirle en las enfermedades, y hacer el entierro; que quede à arbitrio, y discrecion de la Junta admitirlo con dichas condiciones, mediando Escritura formál, de los pactos reciprocos, que se capitúlen, y que à esta classe de retirados se les dè quarto independiente

diente , buena cama , alimento razonable, y se les haga el entierro, pero se deberá estipular en la Escritura que aunque despues se arrepienta no ha de poder revocar la donacion , ni receder de lo pactado.

LXXIV.

Que si Dios se digna de hechar su bendicion á esta Casa , como se espera ; por erigirse , y fundarse en honor , y reverencia de su Santissimo nombre , y para que sea mejor amado, y servido; y mantenidos , y vestidos los Pobres , los Expositos , Huerfanos, y Desamparados sobrare algun caudal considerable de los efectos que quedan expreffados por fondos, se haya de mantener, y conservar para la fundacion de un Hospital General de enfermos ,
de

de que ay urgentissima necesidad en el Principado, agregandole los que ay disperfos, y no con el mejor gobierno, con otros arbitrios que se puedan discurrir, y no sean gravosos, por cuyo medio quedará esta Casa exonerada de mantener enfermerías para los hombres, y mugeres de su instituto, los Pobres enfermos del Principado con este refugio à donde sean curados, y assistidos caritativamente, y esta Ciudad, y los demás Pueblos libres de la maligna impresion que causa en los ayres la mal permitida costumbre de poner en las calles publicas los enfermos para excitar á la caridad.

* * * * *

TITVLO

TITULO VII.

DEL JUEZ PROTECTOR.

LXXV.

HA de haber un Juez Protector, con Jurisdiccion privativa en lo contencioso para conocer de todas las causas, y negocios pertencientes à la Hacienda, Rentas, Fabricas, Individuos, y Dependientes del Hospicio, que lo ferà el Regente de la Real Audiencia de este Principado, y en la vacante, ausencias, y enfermedades el Oydor Decano.

LXXVI.

EN todo lo que respete al interès en comun de la Casa, recaudacion de sus rentas, y cobranza del arbitrio tendrà esta, y el
Admi-

Administrador en su nombre fuere activo , y pasivo ; de suerte que sus causas , tanto siendo actor , como reo no puedan , ni deban ser admitidas , ni sentenciadas en otro Tribunal , que el del tal Juez Protector.

LXXVII.

Los Individuos, que estén de baxo de la Hospitalidad, los Maestros, Oficiales de las Fabricas, y demás dependientes, tendrán fuere pasivo en todas sus causas criminales siendo processados de Oficio de la Real Justicia, ó á instancia de parte, que no tenga dependencia del Hospicio, pero siendo el querellante, y el reo de los alifados en los libros de él han de tener fuere activo , y pasivo , sin poder declinar la Jurisdiccion del Juez Protector.

I LXXVIII.

LXXVIII.

Y Gu almente han de tener fuero pasivo en las causas civiles, como no sean en los juicios dobles, vinculo, mayorazgo, particion de herencia, y concurso de acrehedores formado por otro que no sea individuo del Hospicio, pero en ningun caso lo han de tener activo, porque deben acudir al Juez Ordinario del domicilio del reo, ó al que lo sea competente si tiene fuero privilegiado.

LXXIX.

EL goze del fuero pasivo puede extenderse a los delitos, y contratos anteriores al ingreso, ó alistamiento en los libros del Hospicio, porque como quiera que debian por el domicilio ser acusados, ó convenidos ante los Jueces Ordinarios se deduce que ni el actor,
ni

ni el reo empeoran su derecho con esta providencia, antes parece que lo adelantan por disputar la primer instancia en Tribunal mas autorizado, y ante Juez á quien no se le puede oponer la incompetencia, por el concepto que reside en el Regente de Gobernador Politico, y Militar del Principado.

LXXIX.

Para demandas de intereses pertenecientes á la Casa, y acusaciones de los reos en los pleytos criminales deberá haber un Promotor Fiscal á eleccion de la Junta, poniendo el especial estudio en que este oficio lo sirva uno de los Abogados de mas fama en la ciencia, y de mayores credits en la fidelidad, y buena conciencia.

LXXI.

DE las determinaciones del Regente se ha de apelar á la Real Audiencia de este Principado, y no á otro Tribunal alguno, y si se confirmaren haya executoria sin nuevo recurso, pero quando se revoquen se podrá suplicar en la misma Audiencia, y con esta tercera determinacion se ha de causar executoria, sin que haya alzada, ni suplica para otro Tribunal, qualquiera que sea, y solo se podrá interponer recurso, dirigiendolo inmediatamente á la Real Persona de S. M.

LXXII.

EL Regente como Juez Protector ha de procurar el mayor aumento de los intereses de la Casa, el adelantamiento de las Fabricas, y la mejor disciplina en los Individuos

viduos , y ha de defenderlos de toda opresion , é injuria , exerciendolos los officios de Defensor , y Patrono en lugar de S. M. mediante el amparo Real , que se espera ha de conceder.

LXXVIII.

Mediante que la inspeccion ocular de todas las cosas , y de cada una de por si puede contribuir à un perfecto conocimiento de si se observan estas Ordenanzas con la puntualidad , que se requiere , si los Pobres son bien tratados , y por fin si los Dependientes cumplen sus ministerios conforme cada uno es obligado : Ha de visitar el Juez Protector el Hospicio , sus fabricas , y oficinas , tres veces al año , esto es en los tres primeros dias de las tres Pasquas de Natividad , Resurreccion , y del

El-

48
Espiritu Santo, y despues de executada esta diligencia dará Audiencia en la Sala de la Contaduría à los Pobres que quifieren subir à exponer sus queexas, ó á descubrir alguna falta de los Dependientes, ò la mala verfacion de los Caudales de la Casa , y los ha de oyr benignamente , ofreciendoles el secreto de todo quanto manifestaren.

TITULO VIII.

*DE LA JUNTA DE
Directores.*

LXXXIV.

Para el gobierno del Hospicio, y todas sus partes ha de haber una Junta de Direccion, que se ha de componer del Regente de la Real Audiencia que ès , y ferà , del
Dean

Dean de la Santa Yglesia Cathedral , de dos Cavalleros Individuos de la Diputacion del Principado , y de dos Regidores de la Ciudad de Oviedo ; la qual ha de tener la Superintendencia de los caudales , y la Potestad Guvernativa , Politica , y economica de la Casa , y fus Comenfales.

LXXXV.

EN la vacánte del Regente , y en fus ausencias, y enfermedades ha de assistir â dicha Junta el Oydor Decano de la Real Audiencia con las mismas facultades , honores , y prerrogativas que le corresponden al Regente ; y en la del Dean , y en sus ausencias, y enfermedades ha de ocupar su lugar el Dignidad , ô Canonigo en quien segun sus estatutos recaiga la presidencia del Cabildo.

LXXXVI.

LXXXVI.

Los Diputados del Principado han de ser Directores durante su ministerio, esto es desde la Junta General, en que empiecen á ferlo, hasta la otra en que se nombran nuevos Diputados que sirvan el empleo de Directores, procurando que sean Cavalleros notorios, y con las prendas de entendimiento, prudencia, virtud, y caridad acreditada con los Pobres.

LXXXVII.

Los Regidores de la Ciudad de Oviedo han de ser Directores hasta el año siguiente, y mes preciso en que se haya celebrado la Junta General del Principado, de forma que este nombramiento sea un año posterior para que los Diputados nuevos que entren tengan

gan de quien instruirse en las reglas, methodo, y gobierno que se observa, y quando los tales Regidores dexen la Direccion ha de elegir la Junta comprehendidos tambien en ella los Regidores que acababan, otros dos, que como se ha dicho, sean Cavalleros notorios, y tengan las mismas circunstancias que se previno en los Diputados.

LXXXVIII.

LA eleccion de Directores se ha de hacer, como se ha expreffado, por todos los de la Junta, y para que se verifique que ha habido eleccion legitima, ha de tener el electo la mayor parte de los votos, y en caso de estar iguales por no haber concurrido alguno de los Directores, se entienda que es mayor parte aquella en donde se halle

halle el voto del Regente.

LXXXIX.

NO puede ser Director el que no tenga la edad de treinta años, y las demás calidades arriba expressadas, ni pueda exercer sin que primero se le despache Titulo por la Junta, y haga en ella el Juramento de defender el misterio de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora, y de cuidar en quanto le sea posible del alivio, y comodidad de los Pobres, y del mejor orden, gobierno, y adelantamientos de la Casa.

XC.

LAs Juntas se han de celebrar en el mismo parage en que se hacen las de la Diputacion del Principado, esto es en la Casa, y estudio del Regente de esta Real Audiencia.

[]

XCI.

XCI.

QUando fean convocados los Directores à Junta , y fe hayan congregado en el expreffado sitio fe han de fentar en esta forma : el Regente en la Silla Preeminente, el Dean á fu mano derecha , el Diputado mas antiguo á la izquierda, el otro Diputado despues del Dean , en frente el Regidor mas antiguo, y despues, y en la ultima Silla de la derecha el Regidor mas moderno ; y fi asiste Escrivano para testificar los acuerdos fe ha de fentar en un banco rafo à lo ultimo de la mesa , y en frente del Regente.

XCII.

SE han de Juntar los Directores todos los dias primeros de cada mes por la tarde ; ó por la

88
mañana , segun pareciere mas oportuno , y se ha de tratar en la Junta de las cosas graves que hayan ocurrido en el mes antecedente, del estado de las rentas, y de las fabricas , de la puntual asistencia de los Pobres , del destino que se haya de dar à los Expositos , y Huerfanos de ambos sexos, que tengan edad para ello, y se han de ver las quantas, que indispensablemente ha de llevar el Administrador de las Rentas, y limosnas del mes antecedente , y de lo gastado en el sustento, y vestido de los Pobres.

XCIII.

HA de haver un Libro de Acuerdos , que esté siempre en poder del Escrivano de la Junta, y ha de llevar à ella , donde se sienten , y testifiquen las resoluciones

ciones, que se tomaren para el mejor gobierno de la Casa, recaudacion de sus rentas, admision de Mendigos, y Huérfanos, y sobre el destino que se les debe dar en su caso, y siempre que se discorden las deliberaciones hará decision la parte donde caiga el voto del Regente.

XCV.

Entre todos los Directores, excepto el Regente, ha de turnar el Gobierno de la Casa por semanas, empezando por el Dean, y sucesivamente los dos Diputados, cada uno segun su antiguedad, y despues los dos Regidores en la misma forma; y el Director Semanero tendrá la obligacion, y cuidado de acudir todos los dias al Hospicio por la mañana, ó por la tarde, y exami-

28
examinará si los Pobres son bien
tratados, si les dan los alimentos
en la cantidad que se debe, y
si son de calidad, y bondad, si
ay limpieza en las oficinas, si se
trabaja en los Telares, como
corresponde, y si se manejan con
fidelidad las rentas de la Casa,
previniendo que donde debe ha-
cer la mansion, el tiempo que
estuviere en el Hospicio, es en la
Contaduría, de cuya pieza ha
de tener una llave el Director
Semanero, la que debe entregar à
su sucesor.

XCV.

EN orden á las quantas ha
de haber la formalidad, que se
figue. Todos los dias debe darlas
el Administrador por su quader-
no de asiento, que ha de tener
de lo que en el dia se huviere
gastado

gastado , y entrado en la Casa de renta , ó limosna , y se han de hallar presentes el Capellan, y Contador , y los tres han de rubricar. Al fin de la semana han de concurrir los mismos el dia Sabado por la tarde, y á presencia del Director Semanero se ha de ajustar la quenta de la semana por las partidas rubricadas , y al fin de cada mes se han de dar en la Junta el dia que se celebra, esto es el primero del siguiente, y aprobadas, ó corregidas se han de testificar por el Escrivano de la Casa.

XCVI.

Fenecido el año , y el dia primero del siguiente ha de presentar sus quantas generales el Administrador en la Junta, haciendole cargo el Contador por sus libros

libros , y poniendo èl la data de lo gastaado , y consumido , firviendole de recado el quaderno diario , el de las semanas , y meses , que como queda dicho, el primero ha de estàr rubricado por el Capellan, Administrador, y Contador, el segundo por los mismos, y por el Director Semanero, y el tercero testificado por el Escrivano de la Casa , y darà la Junta comision à dos Directores paraque las examinen, y comprueben , è informen, en la que se celebre el mes siguiente , con las notas , y advertencias que les pareciere, y la Junta podrá aprobarias , ò moderarlas conforme le pareciere justo , sobre lo qual no ha de haver mas examen , sino es que fea por articulo de Justicia ante el Regente.

XCVII.

SI para efecto de alguna instrucción , ó informe , ó para hacerles alguna advertencia , ó encargo fuere necesario que concurran à la Junta el Capellan , Administrador , y Contador , se les deberá poner un banco rafo en frente de la Silla del Regente , donde se sentarán , poniendo siempre en mejor lugar al Capellan , despues al Administrador, luego al Contador, y ultimamente al Escrivano del Hospicio.

TITULO IX.

DE LOS DIRECTORES

Afociados.

XCVIII.

Como esta piadosa providen-

K

cia

cia comprehende todo el Principado parece justo que haya zeladores de su gobierno, y aumento en todos los distritos de su comprehension, y para esto conviene que se nombren Directores afociados, los quales han de tener los mismos honores, exempciones, y prerrogativas que los de la Junta, y siempre que por casualidad concurran à la Ciudad de Oviedo han de poder assistir à ella, y tener assiento despues de los Regidores.

X C I X.

EL número fixo ha de ser el de doce, y podrá la Junta aumentarlo hasta veinte, si le parece que se necesitan tantos para el comodo repartimiento de los Partidos, porque cada uno en el que se le señalare ha de cuidar

cuidar del recogimiento de los Pobres, Expositos, y Huérfanos, de imbiarlos á Oviedo por tranfitos, y de la recaudacion de las limosnas, no solo las que huviere establecidas con quota determinada, sinó es tambien las contingentes, y arbitrarias que quisiere dar la gente pobre, ó en dinero, ó en frutos.

C.

Formada que sea la Junta ha de passar á elegir estos Directores afociados, poniendo especial cuidado en que sean Cavalleros notorios, que tengan la edad de treinta años, y que sean virtuosos, y de zelo experimentado, y elegidos que sean se les ha de despachar titulo como á los de la Junta, y han de venir á jurar en ella lo mismo que se previno

en la Ordenanza LXXXIX. para los que ha de haber de asiento en esta Ciudad.

CI.

PARA que esta aplicacion tan util al servicio de ambas Magestades , y la piedad que incluye tenga algun premio que la excite, y al mismo tiempo no sobrevengan embarazos que la turben , ó por competencias de las Justicias, ó por la regular contradiccion , que fueren tener todas las obras buenas: han de exercer tanto los Directores de la Junta, como los Afociados jurisdiccion privativa en los precisos casos , y no mas de recoger, y asegurar los pobres vagantes de fuera del Principado, dirigir los que fueren de él al Hospicio, zelar que no se malogren los expositos, y graduar los que

que verdaderamente fueren huérfanos, y desamparados, recogerlos, y remitirlos, para lo que han de poder librar Cartas Requisitorias, à las Justicias, y estas han de cumplirlas, y executarlas baxo la pena de que verificada la contravencion ha de poder multarlas la Junta à su arbitrio, con aplicacion al Hospicio.

CII.

A fin de que esta Potestad Política, Economica, y guvernativa sobre las Personas miserables sea distinguida, y respetada han de poder llevar una medalla de Plata con la efigie de Nuestra Sra. de Covadonga al un ládo, y las Armas Reales al reverso, cuya insignia han de poder llevar en público como venera dichos

Di-

Directores de la Junta , y Afo-
ciados , y no otra classe de Per-
sonas.

CIII.

Las Medallas han de hacerse
à expensas del caudal de la Casa,
y se han de mantener , y guardár
como fondo fuyo , porque lue-
go que dexen de sér Directores
los Diputados , y Regidores las
han de entregar al Regente , y
este al Administrador para que
las tenga en buena custodia, hasta
que llegando el caso de estàr nom-
brados los Succesores, y havien-
do hecho el Juramento se las
entregue por su misma mano el
Regente, para que usen de ellas,
y lo mismo deberá executarse
quando muriere algun Director
afociado, ó dexare de serlo por
ausen-

ausencia del Principado, ó del Partido de su destinacion, ó por desistimiento que haga del empleo.

CIV.

Para mayor fomento de esta piadosa ocupacion, y que las Personas de poder, y authoridad se apliquen à ella ha de tenerse, y estimarse por acto distintivo de nobleza en el Principado el sèr ó haber sido Director de la Junta, ó asociado, en lo que no se considera perjuicio de tercero, ni turbacion del Orden de las Gerarquias respecto de sèr, como queda ordenado, Cavalleros notorios los que se han de elegir para semejante ministerio.

CV.

EL Director asociado ha de
 hos-

hospedar en su Casa à los Pobres del Hospicio , que se le embiaren al tiempo de las cosechas , para pedir la limosna de los respectivos frutos, los ha de acompañar à la demanda si comodamente pudiere, ò substituir otro en su lugar , ha de solicitar el concurso para el mismo fin de los Curas Parrocos , ha de guardar en su Casa , Orrios, ó graneros los frutos que se huvieren recogido de limosna , ha de avisar al Administrador su cantidad, y calidad para que dê providencia de conducirlos á Oviedo, y por fin ha de solicitar , y promover con la mas vehemente , y fervorosa eficacia las conveniencias, y adelantamientos del Hospicio.

*

*

*

*

*

*

*

*

*

*

*

TITV.

TITULO X. ⁴⁵

DEL CAPELLAN.

CVI.

COMO el bien espiritual deba ser el primer movil de las acciones se ha de procurar promoverlo con muy particular estudio por medio de un Capellan, que ha de haber en la Casa, y debe nombrarlo la Junta á pluralidad de votos, el qual ha de ser un Sacerdote virtuoso, de competente edad, de costumbres irreprehensibles, que esté aprobado de Confessor, y en quien se reconozca un carácter especial de zelo, y caridad para con los pobres, y al mismo tiempo dotado de una ciencia mas que vulgar para doctrinarlos en los principios, y reglas de la salvacion.

L

CVII.

CVII.

SU principal instituto ha de ser confessar, y comulgar en los dias de fiesta à los que tuvieren esta devocion, y à los tibios, y perezosos infundirfela dulcemente, para que se acostumbren à ella, decir missa todos los dias à la hora que previenen estas Ordenanzas, rezar el rosario por la tarde en comunidad, con la letanía, y preces acostumbradas, dar buen exemplo con su vida, y dirigir especialmente à las tiernas plantas de los expositos, huérfanos, y desamparados por el camino recto de una vida Christiana.

CVIII.

LO antecedentemente prevenido se entiende como obligacion general, y ministerio propio del

Capellan , pero por lo que toca á la enseñanza espiritual con que debe instruir á los Pobres ferá de su cargo el precifarlos á que frequenten los Sacramentos , especialmente en las festividades de Nuestra Señora , en las tres Pascuas, y en los dias de los Santos Apostoles , y sinó pudiere solo confessar á todos buscará Sacerdotes Seculares, ó Religiosos que le ayuden.

C I X.

EN el tiempo de quaresma ha de destinar dos horas cada dia para enseñar la Doctrina Christiana á los Pobres, uno á los hombres, y otro á las Mugerres , y ha de trabaxar en esto hasta que la sepan perfectamente , y á demàs les hará sus platicas todos los Viernes de ella, teniendo presente que

este es el tiempo en que han de fructificar las semillas que huviere esparcido en todo el año.

CX.

Procure corregirles con caridad las faltas , y haviendo alguno incorregible darà quenta al Director Semanero. Ha de hallarse presente todos los dias en el Refectorio , uno en el de los hombres , y otro en el de las mugeres , hechará la bendicion à la mesa , dispondrà que un muchacho lea mientras la comida algun libro devoto , exemplos de Santos , ò la Doctrina Christiana , y al fin de ella que se pongan en pie , y dén gracias, advirtiendoles el modo de darlas segun lo previene el Catòn Christiano , y otros libros doctrinales.

HA de estar à su cuidado la Yglesia, y para esto se le entregarán las llaves de ella, y de la Sacristia con inventario, y recibo de las alàjas, y ornamentos, tendrá especial cuidado de su aseo, y limpieza, como de la de los vasos Sagrados. Pedirá la Cera, y oblata que necesite, la que le deberá entregar el Administrador con cuenta, y razon, y se podrá servir de dos muchachos huérfanos, que hagan el Oficio de Sacristanes, los que le podrán ayudar en el Ornato, y aseo de la Yglesia, y hará que la barran todos los dias.

CXII.

ES de su cargo el haber de asistir todos los dias à la formacion de la quen ta diaria, que debe dar

77
CXII
dar el Administrador con asistencia
del Contador, y rubricar las
partidas en cuya admision no
hubiere inconveniente por ser
regulares, y lo mismo ha de
executar al fin de la semana en
las que con la misma formalidad
debe dar con intervencion, y asis-
tencia del Director Semanero,
cuya aprobacion tambien debe
rubricar, para que authorizadas
de este modo haya menos de-
tencion, y embarazo en la cuenta
mensual que se ha de dar en la
Junta.

CXIII.

Siempre que llegare el caso
de haber de salir de casa los Po-
bres de ambos sexos, y niños,
y niñas procesionalmente á ganár
algún Jubileo, ó á rogativa por
necesidad publica, à procesion,
entierro

entierro , ù otras funciones de esta naturaleza los ha de ir acompañando, y presidiendo para que vayan con orden, y compostura, y en estos casos les hará rezar el Rosario , la letanía , ù algunas oraciones debotas.

CXIV.

SI acafo algunas personas distinguidas , y de estimacion fueren à ver à los Pobres por caridad , ò al Hospicio , aunque sea por pura curiosidad, las acompañará politica, y urbanamente, mostrandoles las oficinas de la Casa , orden que ay en ella , y ocupaciones en que se les emplea à los hombres, y mugeres, pues por este medio quedaràn certificadas del insigne merito que se sigue promoviendo, y ayudando con caritativos socorros esta im-
por-

portantissima providencia.

CXV.

Será conveniente que se les haga mision una vez al año á todos los individuos de la Casa, y para esto passará un recado de atencion la Junta por medio del Capellan al Reverendo Padre Rethor del Colegio de la Compañia de Jesus, suplicandole que destine un Operario de espiritu, y de fervór que se ocupe por ocho dias en este ministerio por el mes de Septiembre, en cuyo caso deberà el Capellan ayudarle en el Confesonario, recibirlo, y acompañarlo con todas las atenciones que merece esta voluntaria fatiga.

CXVI.

Quando enfermare algun
Pobre

Pobre ha de asistirlo cariñosamente, y exortarlo à la conformidad dándole buenos consejos para que se confiese, y prepare à lo que Dios disponga, y en caso de morir ha de ser de su obligacion enterrarlo en el Cementerio, ó campo Santo de la Casa, y para el funeral podrá llamar à los Sacerdotes Seculares, ó Religiosos que le quieran asistir, y ayudar por devocion, y no encontrándolos de esta forma los buscará pagándoles el Administrador el estipendio que es regular segun el estilo del Pais.

CXVII.

SE le consignan por todos estos cuidados, y el fiel cumplimiento de su ministerio trescientos ducados de salario al año,
M. con

con quarto decente en la Casa para su habitacion, libra y media de Pan, y una de carne al dia, con la obligacion de que quando esté enfermo ha de poner á su costa Capellan que supla por su persona, y á demàs de lo referido tendrá la intencion libre todo el año, excepto los primeros dias de los doce meses, que ha de aplicar la Misa por la salud, y prosperidad de los REYES Nuestros Señores, por los aumentos espirituales, y temporales de los Bienhechores, y por las animas de los difuntos, que huvieren muerto en la Casa desde su ereccion.

CXVIII.

SI aconteciere que la devocion de los fieles llegare á fundar Capillas, ó Capellanias en la

la Casa para el mayor culto de
 Nuestra Señora de Covadonga
 ha de tener en tal caso el nom-
 brado por la Junta titulo de Cape-
 llan Mayor, y á fin de que para
 obtener este empleo se presenten
 sujetos de ciencia, y de merito
 distinguido se ha de solicitar,
 como por la presente Ordenanza
 se ruega al REY Nuestro Señor
 que haviendo cumplido seis años
 de servicio, y sacando Carta de
 aprobacion, y suplicatoria por
 la Junta se digne concederle el
 titulo de Capellan de Honor,
 atento à haber servido en esta
 Casa, è Yglesia de su Real Pa-
 tronato, concurriendo en la
 Persona las calidades que
 previenen las Constitu-
 ciones de la Capilla
 Real.

TITULO XI.

*DEL ADMINISTRADOR,
y sus Obligaciones,*

CXIX.

HA de nombrar la Junta un Administrador de todas las Rentas , y efectos de la Casa , procurando que sea sugeto practico en otras administraciones , hombre honrado , fiel , legal , y de buena conciencia , al qual se le ha de dar titulo para el exercicio de este empleo , y en él se ha de insertar que tenga poder general para seguir , y defender todos los pleytos, que moviere, ò se la movieren en qualesquiera Tribunales sobre la pertenencia de sus derechos , y percepcion , y cobranza de sus rentas , ventas , y limosnas.

CXX.

C. X. X.

NOmbrado que sea cuidará en primer lugar de la disciplina, y enseñanza de los Pobres, y niños, de su buen tratamiento en quanto el vestido, y comida, de la recaudacion de las limosnas, ofrecidas, y que se ofrecieren, del adelantamiento de las fabricas, y venta de sus generos à mayor beneficio de la Casa, y de la observancia puntual de estas Ordenanzas, en todos los puntos, que le comprehenden, assi de las horas de trabajo que se han determinado, como de la cantidad, y calidad de alimento, que se le ha de dar à cada uno de los Pobres, segun la graduacion, que queda hecha, y ha de ser respetado, y obedecido de todos los Pobres,

12
e Individuos de la Casa, porque
tiene el Gobierno inmediato so-
bre todos ellos, y ha de poder
corregir, y castigar moderada-
mente á los inobedientes.

CXXI.

HA de tener todas las llaves
de la puerta principal, oficinas,
dormitorios, refectorio, guarda-
ropa, almacenes, y despensa, y
demás quartos de la Casa, y ferá
de su cargo abrir, ó hacer abrir,
por la mañana la puerta exterior
á las cinco en el Verano, y á
las seis en Invierno, y cerrarla
por la noche à las nueve en In-
vierno, y á las diez en Verano,
guardando las llaves en su quarto
por la noche, sin fiarlas á per-
sona alguna, y no se ha de al-
terar esta orden sinó es en algun
caso muy urgente, y entonces lo
ha

ha de consultar con el Capellan,
y han de determinar de confor-
midad lo que se deba hacer.

CXXII.

Podrá disponer por si solo
todo el gasto ordinario que se
ofrezca para el alimento de los
Pobres, arreglandose á la can-
tidad prevenida en las Ordenan-
zas, pero siempre que se ofrezca
algún gasto extraordinario como
de reparos de la Casa, surtimien-
to de generos para las manufactu-
ras, vestidos para los Pobres, ó
compras por mayor de granos,
vino, y aceite lo ha de propo-
ner á la Junta, y si en el inter-
medio del mes se le presenta al-
guna ocasion ventajosa de hacer
estas adquisiciones, y de dilatar-
se se figure algún perjuicio lo de-
berá consultar con el Director

Semanero, y este con el Regente en calidad de Protector, y mediando su consentimiento executará lo que se le ordene.

CXXIII.

Tenga gran cuidado de hacer à su tiempo las prevenciones por mayor de todos los frutos que sean necesarios para la manutencion, y darà anticipadamente cuenta à la Junta, para que mande se le despachen las libranzas à fin de que el Thefforero le subministre el dinero necesario, las que, como todas las del año, debe intervenir el Contador, dexandolas copiadas en sus libros.

CXXIV.

Recibirà por inventario todas las alajas de la Casa, de la
que

que quede una copia en la Contaduría, y entregue con la misma formalidad à las Personas respectivas las que corresponden à cada ministerio, como al Capellan las de la Yglesia, y Sacristia; al Maestro principal de las Fabricas, los telares, instrumentos de manufactura, y generos necesarios para la maniobra; al Mayorál las Camas, mefas, fillas, y demàs ajuares que huviere en el apartamiento de los hombres; y à la Rethora todo lo que corresponde à la estancia, y habitacion de las mugeres, siendo del cargo de cada uno de estos el haber de volver à entregar al mismo Administrador conforme al inventario de todo lo que de èl conste haber recibido.

EN el quaderno diario que ha de tener llevará la quenta de lo gastado en cada un dia, la que presentará al Capellan, y Contador por la noche, los que hallandola arreglada, y conforme la rubricarán, y al fin de la semana la presentará a los mismos en presencia del Director Semanero, y se rubricará por los quatro, y pasado el mes, al dia siguiente la pondrá presente a la Junta, para su aprobacion, ó enmienda, y al fin del año dará una quenta general con el cargo que le haya de hacer el Contador, y poniendo el Administrador la data, la que ha de ser comprehensiva de todo lo percibido, y gastado, y la Junta la hará ver, y aprobará, ó reprobará conforme se ha expressado quando se habló de ella.

fiente los Pobres que se fueren
recogiendo en el Principado ,
sus filiaciones , edad , y señas ,
destinando para cada uno un fo-
lio separado à fin de ir annotan-
do á continuacion de la Partida
de entrada su paradero : Otro de
entradas de Expositos con el Pa-
pel que huvieren llevado , y sus
señas , destinando tambien á cada
uno su folio para expressar el
Ama , á quien se dió , tiempo
en que volvio al Hospicio , ofi-
cio à que se le aplicare , y ulti-
mamente el destino , que confor-
me à estas Ordenanzas , le hu-
viere dado la Junta ; y otro para
los Huerfanos en que ha de ob-
servar la misma formalidad , y
prolixidad.

C X X V I I I .

H A de tener otro Libro en
que

que estén sentadas las limosnas
 fixas, y en diverso Capitulo las
 de por vida para que se pueda
 hacer su cobranza, y separada-
 mente las casuales, y voluntarias,
 annotando el dia, mes, y año
 en que entraron, y la persona
 que las dió, y si son de las aven-
 tureras que se hacen en las calles,
 y plazas de dinero, y comestibles
 las sentará todas por mayor,
 nombrando el hermano del Hof-
 picio que las huviere recogido,
 y el dia del ingreso, todo lo qual
 ha de exhibir al Contador, para
 que lo anote en sus contralibros.

C X X I X.

OTro Libro de las limosnas
 de fuera de Oviedo, que com-
 prehenda todo el Principado, con
 la advertencia de que si los Di-
 rectores afociados le avifaren que
 en

en sus respectivos Partidos se han recogido limosnas de frutos deberá suplicarles (y ellos en este caso hacerlo) que los reduzcan à dinero, vendiendolos à los mas altos precios que pudieren, y que remitan su importe con la seguridad conveniente, todo lo que deberá sentar en este libro, y noticiarlo al Contador para que intervenga estas entradas.

C X X X.

OTro Libro de pertenencias de la Casa, en el que se han de escribir las limosnas que ofrecieren, y debieren dar los Concejos en general, el arbitrio de maravedi en quartillo de vino, las Casas, Foros, Censos, y tierras que se fueren adquiriendo, y renta que se percibe, del que ha de tomar un duplicado el Contador, y en
otro

otro libro separado ha de tener el asiento de las mandas que hicieren los Testadores, segun lo fueren avisando los Directores asociados, y los Escrivanos, las que deberá recoger con la mayor puntualidad.

CXXXI.

AUn con mayor prolixidad, y cuidado ha de tener otro Libro en que se lleve quenta, y razon de las fabricas de lana, y lino, y su producto, expressando los generos que se huvieren comprado para estas manufacturas, sus precios, y personas que los han vendido, y el producto que huviere dexado este comercio, de lo que ha de dar quenta en la Junta todos los meses para que se corrijan los abusos que huviere, se aumenten telares, si sale
la

la quenta favorable, y ay gente bastante para ello, se mejore la calidad de los paños, y lienzos, si à juicio de los Maestros fueren el terreno, clima, y aguas proporcionadas para el intento, ó se reformen aquellos ramos de maniobra, en cuya fabrica no se experimenta conocida conveniencia.

CXXXII.

EN otro Libro ha de poner los salarios assignados à los Dependientes de la Casa, Maestros, y oficiales de las Fabricas, señalando à cada uno su pliego separado para notar en el principio la cantidad del salario, y à continuacion las partidas, que fuere percibiendo, ó bien se pague por meses, ó por años, pero con la advertencia de que al fin de

de cada uno hade tomar recibo, ò carta de pago del haber que se le hubiere assignado, y pagado.

CXXVIII.

Quando necesitare de caudal el Administrador, porque todo ha de entrar en poder del Theforero, tanto para el gasto ordinario, como para hacer las prevenciones á su tiempo, ó para la compra de generos de lino, y lana, y qualesquiera otros extraordinarios lo representará á la Junta, la que le mandará librar los que le parecieren suficientes, y á demás una cantidad competente anticipada para el gasto ordinario, lo que se pondrá por acuerdo, formará los libramientos el Escrivano, y tomada la razon por el Contador acudirá al Theforero.

O CXXXIV.

CXXIV.

Por todos estos cuidados, cargos, y obligaciones tendrá el Administrador quatrocientos ducados de salario al año, quarto comodo, y decente en la misma Casa, y dos libras de pan, y libra y media de carne al dia, siendo de su cuenta servirlas por si, ò por un substituto aprobado por la Junta en sus ausencias, y enfermedades, y tomar un oficial à su costa que le descanse, si es que èl no se encarga de desempeñar por su persona todos los ministerios á que le obligan estas Ordenanzas.

TITULO XII.

DEL CONTADOR,
y sus obligaciones.

CXXV.

Para que haya cuenta, y ra-
zon

zon en los efectos de la Casa, y su distribucion se debe nombrar un Contador por la Junta à pluralidad de votos, que sea practico en semejantes materias, fiel en sus operaciones, y hombre decente, y de estimacion para que su mismo pundonor le acuerde el cumplimiento de las obligaciones à que se ha sugetado; y nombrado que sea se le han de entregar por inventario los instrumentos, y Papeles pertenecientes à la Contaduria.

C X X X V I.

S Erà de su cargo hacer las libranzas, que dispusiere la Junta, y debe tomâr la razon en el Libro correspondiente de todos los acuerdos que hiciere la dicha Junta en todos los primeros dias del mes, assi respectivos al go-

vierno de la hacienda , como à los pagamentos de salarios , y compras , y à las anticipaciones que se le hicieren al Administrador para las provisiones necesarias.

CXXXVII.

Tenga los mismos Libros, que como precisos se ha prevenido deben parar en poder del Administrador , y fuera de ellos otro de Papel agugereado para el cargo, y data del Thefforero; rubrique las memorias que se dieren para la cobranza , à fin de que se sepa que están intervenidas ; affista todos los dias à la quenta diaria que debe dar el Administrador, y si las raciones corresponden à sus assientos en el número , cantidad , y calidad las rubricará en prueba de que
por

por su parte quedan aprobadas, y si excedieren, ó no contestaren con sus libros lo advertirá al pie de la quenta para que la Junta lo examine, y decida.

CXXXVIII.

Assistirá á las Juntas para dar razon de las limosnas, y efectos que huvieren quedado atrañados, y faltan por cobrarse, á fin de que se le haga nuevo encargo al Administrador sobre las diligencias, ó se le prevenga que use de los poderes judicialmente en los casos que se pueda, y deba practicar; y assi mismo para dar razon del caudal que haya existente en poder del Thefforero, por cuyo medio podrá la Junta venir en conocimiento de lo que puede, ó no extender sus providencias.

CXXXIX.

CXXXIX.

HAllese tambien al ajusta-
 miento de las quentas de la se-
 mana , assiendiendo à ellas el Di-
 rector semanero , y prevenga lo
 mismo que se dixo en la diaria
 sobre su falta, ó exceso, y forme
 al fin del año el cargo para la
 general por los libros de la ha-
 cienda , de las limosnas , y de
 la entrada, y compruebe las par-
 tidas de la data por los quader-
 nos , y assientos, que por dupli-
 cado deben parar en su poder.

CXL.

HA de tener los inventarios
 de lo entregado al Capellan, al
 Mayoral , à la Rethora , y al
 Maestro principal de las fabricas:
 Libro de salarios de criados, y
 dependientes, otro de la hacienda

raiz

CXXXIX

raiz, otro de las limosnas fixas, otro de las casuales, y voluntarias, otro de los legados, y mandas, y otro del gobierno de las fabricas, sus enseres, y beneficio que dexan en la Casa, computádo el gasto de los materiales, con lo que se ha sacado de las ventas.

CXLI.

EL Archivo de la Casa ha de estar à su cuidado, y en la misma pieza de la Contaduría, en el qual se han de colocar los titulos de pertenencia, los Libros del gobierno de la Contaduría, las quantas ajustadas, y aprobadas, los quadernos de las quantas diarias, y de semana de los Administradores, y por fin todos los Papeles, de cuya custodia le pueda resultar algun interés á la Casa

00
fa, todo por legajos, y con muy buen orden, y methodo, y con las inscripciones, ó rotulatas en ellos, para que se puedan encontrar con facilidad quando fueren necesarios.

CXLII.

DEbe asistir à la Oficina, ó Contaduría todos los dias, dos horas por la mañana, y otras dos por la tarde, teniendo cuidado de hallarse presente al anocheecer para reconocer, y rubricar la cuenta, que en cada uno debe dar el Administrador, y gozará de ducientos ducados de salario al año por todos los referidos cuidados, y obligaciones que se le imponen.

* * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *

TITULO

TITULO XIII.

DEL THESSORERO.

CXLIII.

HABRÀ un Thefforero nombrado por la Junta á pluralidad de votos , fugeto de caudal , y que afiance la Thefforeria , y en él deben entrar todos los pertenecientes à la Casa procedidos del arbitrio, manufacturas, y efectos ciertos , legados , mandas , y limosnas fijas , y arbitrarias , y pagará las libranzas , y decretos de la Junta , vistas , è intervenidas que fean por el Contador, fin que tenga facultad de dar maredites algunos que no fea con el expreffado mandato, y formalidad.

P CXLIV.

HA de dar cuenta todos los años en la Junta por el cargo que le forme el Contador, y justificando la data con libranzas, acuerdos, ó decretos, de que se haya tomado la razon, y en remuneracion de este cuidado se le podrá gratificár con uno, uno y medio, ó dos por ciento de todo el caudal que entrare en su poder, procurando que practique alguna equidad por el merito que adquirirá con este servicio mediante haber de ceder en beneficio de los Pobres.

TITULO XIV.

*DEL ESCRIVANO DE LA
Junta.*

Tendrá la Junta un Escri-
vano

vano Real , ò Numerario , que
 affista á todas las que se celebra-
 ren , y testifique los Acuerdos,
 para cuyo fin ha de tener un Li-
 bro del Papel Sellado , que se
 imprime para los Pobres de so-
 lemnidad , y pondrà por resolu-
 cion en todas las materias que
 se traten aquello que deliberare
 la mayor parte de votos, ò estando
 iguales lo que resulte de la en
 que se hallare el voto del Re-
 gente.

CXLVI.

TOdas las Escrituras, que se
 ofrecieren de compras, y ventas,
 ajustes , arriendos , foros, y ad-
 misiones de retirados se han de
 otorgar por su testimonio , y
 podrá llebar la mitad de los de-
 rechos á la parte, que contratare
 con la Casa , y á esta la ha de
 fervir

servir sin ellos , pues por todo lo que trabajare se le deberá señalar salario determinado , y atendidas las circunstancias de ser obra piadosa , y tan limitado el trabajo que se ofrecera se le podrán considerar diez Ducados al año.

TITULO XV.

*DEL MAYORAL ,
y sus obligaciones.*

CXLVII.

Aunque el Administrador tenga el gobierno inmediato de todos los Pobres, será conveniente que de entre ellos, si hubiere alguno de las prendas necesarias para el caso , ó buscandolo de fuera , se nombre un Mayoral , que rija, y gobierne á todos los Pobres

Pobres , Huérfanos , y Expositos , haciendoles trabajar en las labores , ó ministerios á que se les hubiere destinado, y cuidando de que se porten con modestia en todas sus acciones, asistan á la misa , refectorio, y rosario á las horas señaladas , y que vivan con el recogimiento , y virtud que corresponde á una casa, en que el principal instituto es la educacion Christiana.

CXLVIII.

LO ha de nombrar la Junta; y el Administrador prevendrá á los Pobres que le deben obedecer, y professar respeto como á superior, y él, si alguno hubiere discolo , perezoso , ó de mal exemplo para los demás ha de tener facultad de castigarlo con moderacion, y si el caso pidiere mayor

mayor severidad darà quenta al Administrador para que por medio de la reforma de la comida, ò con un dia de zepo lo reduzca à la moderacion, templanza, y aplicacion à lo que le fuere mandado, y debe observar.

CXLIX.

QUando salieren los Pobres de Casa en comunidad à algun acto de virtud, ó à recreacion los ha de acompañar, y en ningun caso permita que sin su licencia se extravie alguno de ellos, ni vaya à la Ciudad con qualquiera pretexto que sea, á menos que el Administrador lo disponga, ó por ceder en utilidad de la Casa, ò por que el motivo es tan grave que no se le puede negar sin impiedad.

HA de recibir por inventario la ropa de los Pobres, y cuidará de que se remiende, y componga por mano de las mugeres quando se empezare à romper, y al fin del año dará cuenta al Administrador de todo lo que se le hubiere entregado con expreſſion de lo confumido, de lo roto, y de lo que entre año se le hubiere dado, y si algun Pobre fuere tan vicioſo que rompiere su vestido por mala inclinacion, ó tan defidioſo que lo maltrate por abandono, ó deſaſeo natural lo castigará con caridad hasta corregirle el deſorden, y por fin zelará el que cada Pobre ſea aſſeado, y cuyde de ſus ropas como correſponde à quien las recibe de manos de la piedad, y ſin tener

40
tener derecho à ellas.

CL I.

ES de su cargo el procurar que los Pobres se muden las camisas todos los Domingos por la mañana , y que las Camas se renueben , limpien , y asean una vez cada mes , entregando la ropa para este efecto à la Rethora con quenta , y volviendola à recibir de ella con la misma , y si hubiere enfermos los assistirà con mayor caridad , haciendoles compañía algunos ratos en la enfermeria , ò imbiando en su lugar algun Pobre de buenas costumbres , y ha de tener cuidado de que se les dê buena cama , y alimento correspondiente à enfermo , observando todo lo que el Medico dexare ordenado.

CLII.

CLII.

REciba igualmente por inventario todos los muebles, y alajas que hubiere en el apartamiento de los hombres, Expositos, y Huérfanos que ha de estar à su cuidado, y dará al fin del año cuenta al Administrador de su existencia, ó si se han roto, consumido, ó mudado, dará razon del tiempo, ocasion, y orden que para ello hubiere habido, pues ha de quedar responsable de todo.

CLIII.

LE entregará el Administrador por semanas el material, ó generos, en cuya labor, y manufactura se han de ocupar los Pobres, formando memorias separadas de cada especie, y al

fin de la semana ha de dar razon del empleo , que se hubiere hecho de dichos generos, entregandolos, ó en sèr, ò en piezas trabajadas , poniendo al in de las tales memorias el estado en que queda cada cosa , las que fenecidas passará el Administrador al Contador, para que le pueda hacer cargo de lo entregado, y producido.

C L I V.

ES de su obligacón hacer levantar à los Pobres la hora señalada , y abrir las puertas de todo su distrito, y se hallará presente à la misa para que estén con recogimiento , y levocion; al almuerzo para que cada uno tome lo que le corresponda ; à la comida para hecharles la bendicion en la mesa , y falta el

dias por ser tan importante la limpieza, otros para subir agua, y otros para gobernar el horno que ha de haber en la Casa, à fin de que en ella se amase todo el pan necesario.

CLVI.

TEndrà el Mayoral quarto separado, y cama razonable, à expensas de la Casa, y se le darà la racion de un Pobre en especie de pan, y carne, y ocho quartos cada dia, con cuyo estipendio se harà guisar separadamente su comida en la forma que quisiere, y podrá comer en el rato que à los Pobres se les destina para la recreacion.

CLVII.

PAra que con mas comodidad pueda desempeñar los encargos

cargos, y obligaciones que se le han impuesto nombrará de entre todos los Pobres dos que sean sanos, y hombres de buen seso, los quales con el nombre de Oficiales le ayudarán substituyendole quando esté ocupado, de forma que el uno hade tener el cuidado de los Pobres mayores de edad, y el otro de los Expositos, y Huérfanos, à los que se les debe respetar, y obedecer como à Thenientes del Mayoral, y por premio de esta confianza, y cuidado se les podrá añadir algo en la racion.

TITULO XVI.

DE LA RETHORA,

y sus obligaciones.

CLVIII.

HA de haber en el Hospicio
una

una muger con el nombre de Rethora , que gobierne à todas las demás , la que ha de elegir la Junta , procurando que tenga á lo menos la edad de quarenta años, y sea de razonable calidad, modestia, virtuosa , de buen juicio, y con las habilidades correspondientes á saber, y hacer que sepan las demás todas las labores propias de su sexo , y no se ha de admitir por pretensiones sino es que ha de ser buscada , pero de forma que al mismo tiempo se reconozca en ella vocacion al retiro , y que entra en este ministerio, mas por servir á Dios, y por tener el merito de hacer comunicables sus buenas partidas, que por las utilidades temporales , que de él se le pueden seguir.

CLIX.

SU primer cuidado ha de sér gobernar las mugeres con prudencia , y caridad , y educar à las niñas huérfanas , y expófitas con amor de Madre , enseñándolas por sí , y por medio de las Maestras la doctrina Christiana, las oraciones , que suelen decir los fieles, y la gran devocion , y reverencia con que han de assistir al Santo sacrificio de la misa , al rosario , y á las pláticas, haciéndoles ver con el exemplo lo conveniente que es el exercicio de las virtudes, y que esta es la dote principal que han de sacar para su honesto establecimiento , y buena colocacion.

CLX.

DE aqui pasará á la enseñanza
util

util de las labores, procediendo con la discrecion de repartir una tarea, ó trabajo competente á las mugeres mayores, disponiendolo de forma que cada una se emplee en aquello á que tubiere mas inclinacion, y esté mas exercitada, y á las niñas las instruirá con templanza, y blandura por sí, ó por medio de las Maestras, hasta que lleguen á perficionarse en los exercicios mas utiles, y proporcionados al sexo.

CLXI.

SI estubieren remisas en hacer lo que les hubiere mandado las castigará con amor de Madre, mortificandolas con la reforma de la racion, pero si la inobediencia naciere de malicia las podrá cerrar en la sala de la correccion, y dar quenta al Director
Sema-

Semanero para que entre los dos provean el medio , que sea mas conducente á la enmienda.

CLXII.

DAdo caso, que alguna fuese rebelde , ó turbare la paz , y conformidad que debe haber entre ellas , ó diere mal exemplo de palabra, ò de obra la recluirá, como queda dicho, en la sala de la correccion , y hará que por medio del Director Semanero lo entienda la Junta para que la sentencie á los dias de mortificacion que parecieren bastantes , segun los grados de malicia , que se le hubieren observado, y las veces que hubiere reincidido en los defectos , que se la quieren enmendar.

R

CLXIII.

CLXIII.

HA de recibir por inventario de mano del Administrador todas las alajas fixas , que hubiere en la estancia de las mugeres para su servicio , de las que ha de dar cuenta al fin del año , ó entregandolas existentes , ó expresando , si se han consumido , mudado , ó roto , el caso , y las circunstancias en que hubiere sucedido la tal novedad , respecto de quedar responsable de todas ellas por el mismo hecho de la entrega.

CLXIV.

Recibirà tambien por inventario los vestidos interiores , y exteriores de todas las mugeres , y niñas , cuydarà de que se muden camisa todos los Domingos,
y

y las labanas de la cama todos los meses , dispondrà que se entreguen à las mugeres que empleare en el oficio de Labanderas, y que estas traten bien la ropa , y la den labada , y enjuta el dia antecedente à el en que se debe mudar, todo con quenta, y razon, y por assiento, porque la Rethora la debe dar del trapo mas despreciable , que haya en la Casa.

CLXV.

TOme tambien por assiento cada semana el lino, lana, seda, ò qualquiera otro genero , que hubiere de fervir para emplear las mugeres que estàn à su cuidado , repartalo con discrecion, dandoles diariamente à cada una la tarea correspondiente , y el Sabado por la noche darà quenta al Administrador de las piezas

que se hubieren trabajado , entregandofelas para su venta , y del remanente que en genero hubiere quedado á fin de que le sirva de principio de capital de lo que se hubiere de repartir para la semana siguiente.

CLXVI.

CONcurra á la misa, y rosario para que todas las mugeres estén de rodillas , y con devocion , y al refectorio para que no se falte á la loable costumbre de bendecir la mesa , y dar gracias , y despues podrá comer en su quarto en el rato de la recreacion que por estas Ordenanzas se les concede á las mugeres.

CLXVII.

HA de nombrar de entre todas ellas dos maestras, que sean muge-

mugeres de juicio , virtuosas , y de especial habilidad en las labores mugeriles , de las quales ; la una tendrá el cuidado de go-vernar, y adiestrar à las mugeres mayores , las que la deben obedecer, y respetar como à la misma Rethora , y la otra el de enseñar con mucho amor, y dulzura à las niñas Huérfanas , y Expositas las habilidades de hilar, coser , texer , hacer medias , guantes , calcetas , y gorros , y todo lo que respeta á cordoneria de feda , y botones.

CLXVIII.

SI en su estancia se pusieren telares de beatillas , lienzos , manteleria , y Colchas felpadas recibirá del Administrador por assiento todos los materiales necesarios, para estas manufacturas, de los que debe dar quenta al fin de

de cada semana segun el empleo que se hubiere hecho , y entregar las piezas acabadas para su venta , y tendrà muy especial cuidado de destinar à estos trabajos las mugeres mas habiles , y experimentadas en semejantes labores.

CLXIX.

HA de elegir tambien una repostera , en cuyo poder entren todas las provisiones , y mantenimientos , que diariamente entregare el Administrador , de cuya mano deben passar à la cocinera con el cuidado de que no se aumenten, ni multipliquen las raciones , y dicha repostera ha de ser la que las reparta al tiempo de sacarse à la mesa , con la discrecion de privilegiar , quando no en la cantidad , á lo menos
en

en la calidad à las mas ancianas,
y accidentadas.

CLXX.

EScogerà de entre todas una,
ó mas Cocineras, que cuiden de
guisar la comida, y cena, y estas
han de ser mugeres limpias, y
asseadas, y no solo tendrán este
cuidado finó es tambien el de
recoger toda la vasija, labarla,
y ponerla con orden en los va-
sares, ô aparadores, hacer que
haya agua abundante para estos
ministerios, y en el refectorio, y
pieza de la labor por si quisieren
beber quando trabajan, con que
no lo hagan por vicio, finó es
quando lo pide la necesidad.

CLXXI.

OTras que sean robustas po-
drà dedicar al amasijo del pan,
y

57
y por fin distribuirá los trabajos de barrer , hacer las Camas , levantarlas , labar la ropa , y demás ministerios indispensables entre todas conforme la edad , y robustez de cada una , haciendo que alternen en las fatigas , si es que alguna se quexare de que se le grava demasiado , en lo que debe portarse con mucha discrecion , escusando que haya quejas , y murmuraciones , pues á todas las debe tener igual amor sin incurrir en el vicio de la parcialidad.

CLXXII.

DEbe cuidar mucho de la limpieza de las niñas , y á este fin hará que algunas mugeres se encarguen de peinarlas los mas de los dias , ó todos ellos , y de vestir las , y afeearlas , y aun entre

tre ellas mismas hará que las mayores cuiden de las menores, no solo en quanto al aseo, y limpieza, sinó es tambien en quanto à ir las industriando en las labores à que es preciso entren al principio con torpeza hasta que la continuacion, y experiencia las haga mas agiles.

CLXXIII.

EN remuneracion de estos cuydados se le dará quarto acomodado, y cama decente, la racion de un pobre, que se podrá guisar, y comer separadamente, seis quartos cada dia, y libre todo lo que trabajare, por que ha de ceder en su provecho, siendo de su quenta el comprar los materiales, y à las Maestras, y repostera se les podrá añadir algo de racion à arbitrio de la

Junta conforme su desempeño.

TITULO XVII.

DE LOS LIMOSNEROS

CLXXIV.

HAN de salir todos los dias seis Pobres del Hospicio à pedir limosna en esta Ciudad, los dos á las Plazas en que se venden los mantenimientos para el Publico, y llevaràn lo que recogieren al Administrador para que lo convierta en el consumo diario de la Casa, annotandolo en el quadero del dia para hacerse cargo de ello à la noche, à presençia del Capellan, y Contador, y los otros quatro con sus zepillos por las Yglesias, y barrios de ella, distribuyendolos de forma que no se encuentren unos con otros, y di-

dichos zepillos se deberán abrir los Sabados por la noche con la misma formalidad de la asistencia del Capellan , y Contador para que se tome la razon.

CLXXV.

AL tiempo de las cosechas de escanda , trigo , maiz , lino , habas negras , y blancas , castañas , manteca , y queso , irán dos Pobres del Hospicio à cada uno de los Partidos à la orden de los Directores asociados , y con su asistencia pedirán la limosna de dichos frutos , que buenamente les quieran dar , y los dejarán en poder del Director para que , ò los remita à la Casa , si fuere corto el transito , ò los venda con la mayor estimacion que pueda , y dirija su importe al Administrador.

TITULO XVIII.

DEL ZELADOR.

CLXXVI.

Porque nunca faltan Pobres vagantes forasteros , que andan de Provincia en Provincia entreteniendo su ociosidad, y vida delinquente con lo que les produce la falsa compasion , y el abuso del Santo nombre de Dios, y aun algunos naturales preferiràn su porte libre , y licencioso à la aplicacion , y trabajo à que todos son obligados , pidiendo limosna, ò en publico, ó furtivamente: ha de haber un Zelador que ande por las calles, y recoja á semejantes Pobres falsos, y los llebe al Hospicio con buenos modos si pudiere sér , y en caso de resistirle , que sea con apremio,

Y

y violencia , para lo qual todos los Vecinos le han de dar favor, y ayuda, porque estas funciones las ha de exercer con authoridad publica.

CLXXVII.

SE escogerà de entre los Pobres uno que sea considerado , de buen talento , y de bastante vigor para este ministerio, y finó le hubiere de las referidas calidades se nombrará de fuera , y se le darà la racion ordinaria de un Pobre , por razon de este exercicio, tomandosele juramento de que lo desempeñarà bien, y fielmente , y sin afeccion , disimulo , ni condescendencia à ningun respeto humano.

CLXXVIII.

A Proabdadas que sean estas Ordenanzas

nanzas por S. M. (Dios le guarde)
se han de observar à la letra sin
alteracion , y sin que la Junta
tenga facultad de contravenirlas,
ni mudarlas, y solo podrá hacer
sus acuerdos en los casos omiti-
dos , ò interpretarlas quando hu-
biere alguna duda, pero ha de ser
inclinandose siempre al más be-
nigno sentido de ellas, y al que
mas proporcionado sea à la pie-
dad , y misericordia, al culto , y
reverencia de Dios N. S. y su
Santissima Madre, en cuyo ob-
sequio se funda esta Hospita-
lidad , y al servicio del Rey
Nro. Señor, aumento del Estado,
y utilidad del Principado
de Asturias. Oviedo, y
Henero 12 de 1752.

NOTICIA

DE LOS SVGETOS , QVE

CON EXPRESA APROBACION DE S. M.
han empezado á formar la Junta de Direccion
del Real Hospicio, y de sus Commensales,
empleados en su Gobierno , y
Administracion.

PRESIDENTE DE LA JUNTA.

DOn Ysidoro Gil de Jaz , *Re-
gente de la Real Audiencia del Prin-
cipado de Asturias,*

PRIMER DIRECTOR.

*El Cavildo Eclesiastico , y por su
representacion D. Thomás de Peon,
Dean de la Santa Iglesia Cathedral de
Oviedo.*

SEGUNDO DIRECTOR

*La Diputacion del Principado , y
en su nombre Don Pedro Valdes
Prada, y D. Ramon de Pontigo,
Diputados.*

T

TER-

TERCER O DIRECTOR

La Ciudad de Oviedo , y por ella sus Regidores el Marqués de Campo Sagrado, y el Conde de Peñalva.

CAPELLAN

Don Andres de Prada y Cienfuegos, Colegial Huesped en el Mayor de Fonseca , Doctór en Sagrada Theologia en la Vniversidad de Santiago , y de su Gremio , y Claustro , Cathedra-rico que ha sido de Artes en la de Oviedo , Visitador General del Obispado de Tuy, Opositor à las Prevendas Magistrales de las Santas Iglesias de Oviedo, y Lugo , y actual Abad , ó Cura Parroco de la Iglesia Parroquial de Feleches en el Concejo de Siero.

PROMOTOR FISCAL.

El Doctór Don Francisco de Granda , Cathedra-rico de Visperas de Canones en la Vniversidad de Oviedo, y Abogado de la Real Audiencia de Asturias.

ADMINISTRADOR

Don Joseph Garcia Jove, *Regidor Perpetuo de la Villa, y Concejo de Gijon, y del de Carreño, y Administrador actual de las Reales Rentas de Millones del Casco de Oviedo.*

CONTADOR

Don Juan Fermin de Noguera, *y Huizi.*

THESORERO

Don Domingo Antonio Fernandez Cueto, *Depositario General del Principado, y Administrador de las Bullas de la Santa Cruzada.*

ESCRIVANO.

Don Mathias Fernandez de Prado, *Escrivano de Camara de la Real Audiencia, y del Gobierno del Principado.*

ADMINISTRADOR

Don Joseph Garcia Jover, Rector de la Villa de Guayaquil de Girona, y del de Carreres, y Administrador actual de las Reales Cortes de Millones del Cacao de Orizaba.

CONTADOR

Don Juan Echam de Negrean, y Thesoro.

TESORERO

Don Domingo Antonio Fernandez Cueto, Don Juan General del Principado, y Administrador de las Bajas de la Santa Cruzada.

ESCRIVANO

Don Mathias Fernandez de Tardo, Escrivano de Cortes de la Real Audiencia, y del Gobierno del Principado.

DISTRIBUCION

DE LOS PARTIDOS ASSIG-

NADOS A LOS DIRECTORES ASOCIA-
dos, para que en conformidad de la Ordenanza
CI. cuiden en ellos de recoger las Personas
miserables , y exerzan la Jurisdiccion
Guvernativa , y economica que
les concede el Rey
Nuestro Señor.

TERRITORIO DE QVE
debe cuidar la Junta.

*LA Ciudad de Oviedo, con su Con-
cejo, Cotos, y Jurisdicciones, y los Con-
cejos de Llanera, la Ribera de abajo,
Olloniego , y Tudela.*

PARTIDO I.

*Avilès con sus Jurisdicciones de Yllas,
y Castrillon , y los Concejos de Gozon,
Carreño , y Corvera.*

Assignados al Marqués de Fe-
rrera.

PAR-

PARTIDO II.

Los Concejos de Lena, Langreo, Laviana, y Aller con sus Jurisdicciones.
Assignados al Marquès de,
Campo Sagrado.

PARTIDO III.

Los Concejos de Llanes, Rivadesella, Colunga, y Carabia con sus Jurisdicciones,
Assignados á Don Joachin del
Ribero.

PARTIDO IV.

Los Concejos de Piloña, Naba, Cabranes, y Ponga con sus Jurisdicciones.
Assignados á Don Antonio de
Antayo, en substitucion de su
Padre el Marquès de Vista-alegre,
que reside en Cadiz empleado en
el servicio del Rey.

PARTIDO V.

Los Concejos de Gijon, Villaviciosa,
y

y Sariego con sus Jurisdicciones.
Assignados al Marquès de San
Esteban del Mar.

PARTIDO VI.

*Los Concejos de Siero, Noreña, sus
Cotos, y Jurisdicciones.*

Assignados à D. Antonio de la
Pola.

PARTIDO VII.

Los Concejos de Valdés, y Navia.
Assignados à D. Jacinto Avella
Fuertes.

PARTIDO VIII.

*Los Concejos de Cangas de Onis, de
Onis, Cabrales, y Parres.*

Assignados à D. Juan Antonio
Lopez de Pandiello.

PARTIDO IX.

*Los Concejos de Amieba, Caso, So-
bre-Escobio, y Vimenes.*

Assignados à D. Fernando de
Junco.

PAR-

PARTIDO X.

*Los Concejos de Cangas , Tineo ,
Ibias , y Allande.*

Assignados al Conde de
Toreno.

PARTIDO XI.

*Los Concejos de Grado , y las Re-
guerras, con las Jurisdicciones de la Mata,
Coalla , y Villapañada.*

Assignados á D. Joseph Uen-
tura Cañedo.

PARTIDO XII.

*El Concejo de Pravia , y las Juris-
dicciones inmediatas de Valdecarzana*

Assignado á Don Alvaro de
Ynclán.

PARTIDO XIII.

*Los Concejos de Proaza , Santo
Adriano , Yernes , y Tameza.*

Assignados á Don Pedro
Velarde.

PARTIDO XIV.

*Los Concejos de Teberga, Miranda,
y Somiedo.*

Assignados à D. Álvaro Cien-
fuegos.

PARTIDO XV.

*Los Concejos de la Rivera de Arriua,
Morcin, Riosa, y Quiros.*

Assignados à D. Pedro Valdes,
Prada, y Navia.

PARTIDO XVI.

*Los Concejos de Castropol, las Fi-
gueras, Taramundi, y S. Tirso de Abres.*

Assignados al Marqués de
Santa Cruz de Marcenado.

PARTIDO XVII.

*Los Concejos de el Franco, Coaña,
Ullano, y Boal.*

Assignados al Marqués de
Santa Maria del Villar, Conde
de San Roman.

PARTIDO XVIII.

*Los Concejos de Grandas, Salime,
Pezós, San Martin, Santa Eulalia,
U illanueva de Ofcos.*

Assignados á Don Barrholomè
de Tormaleo.

PARTIDO XIX.

*El Concejo de Salas, con sus Cotos,
y Jurisdicciones.*

Assignados à Don Miguel de
Heredia, en substitucion de su
Padre Don Joseph Miguel de
Heredia.

RAZON

DE LAS LIMOSNAS

CONQUE LOS CARITATIVOS OFRECEN concurrir Para la Fabrica , y manutencion del Hospicio General , y Hospital Real de Expositos , Huérfanos , y Desamparados , que se intenta erigir en la Ciudad de Oviedo, Capital del Principado de Asturias.

	<i>Fabrica.</i>	<i>Manutencion.</i>
	<i>Rs.</i>	<i>Rs.</i>
O Bispo , la Limosna que dá en su Palacio	000.	000.
Regente	300.	300.
San Vicente	1200.	4000.
Santo Domingo en grano	000.	880.
San Francisco la Limosna de su Portería	000.	000.
La Compañía	000.	1100.
San Pelayo	3000.	2200.
La Vega en grano	000.	351.
Santa Clara	000.	000.
Don Juan Estevan de Salaverri	150.	150.
Don Ysidro de la Hoz	150.	150.
Don Manuel de Verdeja	150.	150.
Don Manuel Domingo Sanchez Salvador	150.	150.
Don Francisco de Villarreal	150.	150.
Don Joseph Alvaro de Puga , y Feyjoó	000.	000.
Don Thomas de Peon , Dean	6000.	3000.
Don Joseph de Toro Theforero	000.	200.
	Don	-----

Fabric. Manut-

	<i>Rs.</i>	<i>Rs.</i>
Don Joseph Angel de Mier Ar-		
cediano de Villaviciosa	000.	240.
Don Domingo Lorenzo, Maestre	000.	000.
Etcueta.	000.	000.
D. Bentura de Inclan, Arcediano	000.	000.
de Rivadeo	000.	365.
Don Joseph de Llanes, Arcediano	000.	000.
de Tineo	000.	000.
Don Fernando Villavona, Arce-	000.	000.
diano de Grado	000.	150.
Don Faustino Tuñon, Arcediano	000.	000.
de Gordon	000.	050.
D. Francisco de Junco, Chantre.	000.	600.
Don Ignacio Valdes, Abad de	000.	000.
Cobadonga	1000.	400.
Don Arias Valledor	220.	055.
Don Juan Vela, Lectoral	300.	000.
Don Francisco Buelta	000.	150.
Don Alvaro Cañedo	000.	000.
Don Sebastian Andujar	100.	050.
Don Thoribio de Faes	400.	240.
Don Francisco Cañedo	300.	550.
Don Nicolas de Valvin	300.	400.
Don Marcos Garcia	1000.	400.
Don Joseph Fuertes	200.	300.
Don Joseph Mnz. Penitenciario .	000.	300.
Don Alvaro Miranda	000.	200.
Don Pedro Florez	200.	000.
Don Francisco de Sierra	000.	200.
Don Pedro Longoria	000.	200.
Don Bartholomè Cifuentes	000.	250.
Don Pedro Colosia	000.	300.
Don Juan Avello	400.	400.
Don Francisco Florez	000.	200.
Don Juan de Jove	000.	300.
D. Luis Gra. Mañero, Doctoral.	000.	150.

Don

Fabric. Manut

	<i>Rs.</i>	<i>Rs.</i>
Don Francisco Reguero.	000.	240.
Don Gonzalo de Llano.	200.	200.
Don Joseph de Heredia.	300.	150.
Don Pedro de Torres.	000.	300.
Don Nicolas de Valdes Prada	300.	000.
Don Juan Bernardo de Quiros	300.	300.
Don Juan Ponte	000.	100.
Don Juan de Malabia	300.	300.
Don Alonso Francos , Magistral.	000.	000.
El Marquès de Campo Sagrado.	000.	000.
en grano.	1200.	572.
El Conde de Peñalva, en grano.	500.	246.
El Conde de Nava , en grano.	000.	176.
Don Joseph de Heredia, en grano.	1000.	550.
Don Alvaro Inclan , en grano	400.	440.
Don Diego Arguelles Quiñones.	000.	440.
Don Pedro Velarde	200.	300.
D. Pedro Valdes Prada, en grano.	000.	440.
Don Fernando de Junco, en grano	000.	132.
Don Diego de Hevia	000.	000.
La Caia de Malleza , en grano	000.	660.
Don Joseph Peñerues , en grano	000.	088.
Don Alonso Arguelles, en grano.	000.	176.
Doña Josepha Maria Queypo de Llano , en grano.	000.	132.
Don Antonio de Antayo	720.	365.
D. Antonio Bernardo de Quiros en grano.	000.	000.
Don Ramon Antonio de Pontigo.	050.	100.
D. Pedro Sanchez Varela, y Ulloa.	150.	150.
Don Pedro Joseph de Quevedo.	000.	000.
D. Francisco Xavier de Pañeda.	020.	150.
Don Juan Antonio de Faes	022.	022.
Doct. Don Francisco de Granda.	000.	208.
Doct. Don Joseph de Billaverde.	060.	120.
Don Domingo Feanandez Cueto.	000.	3000.

Don-----

	<i>Fabric.</i>	<i>Manut.</i>
	<i>Rs.</i>	<i>Rs.</i>
D. Gregorio Menendez de Vigo.	000.	500.
Don Francisco Pillado.	000.	020.
Don Sebastian Cosio.	000.	100.
La Uiuada de Lazaro.	000.	030.
Don Joseph de Castro.	000.	100.
Alonso Castañon.	000.	030.
Juan de Ridoce mayor.	000.	040.
Juan de Ridoce menor.	000.	020.
Juan de Argomosa Gandara.	000.	030.
Andres de la Peña.	000.	020.
Joseph Blanco.	000.	012.
Maria Francisca Gnz. Picueta.	000.	020.
Martin de Ania Calderero.	000.	100.
Francisco Gonzalez Amores.	200.	000.
Bernardo de la Granda.	030.	000.
Doa Joseph Rubin de Celis.	100.	000.
Sebastian Suarez Casadoyro.	100.	000.
Joseph Canga Arguelles.	030.	000.
Doa Andres Consul.	060.	000.

COMPUTO

DE LAS LIMOSNAS QUE

SE HAN OFRECIDO PARA LA FABRICA, y Manutencion del Real Hospicio, por algunos Particulares, que residen en los Concejos del Principado.

cion

*Fabrica. Manuten.
Rs.*

EL Monasterio de San Juan de Corias, Orden de San Benito, trescientas Eminas de Centeno cada año, siendo el precio el de un ducado cada Emina	000.	3300.
El Marqués de Ferrera de Abilès.	000.	600.
D. Joseph Colosia Mier, y Noriega.	000.	300.
D. Francisco Cavallero de Tineo.	400.	000.
El Concejo de Tineo, à la sollicitud de D. Francisco Cavallero, y Don Antonio Queypo	1355.	373.
El Concejo de Cangas de Tineo, à la sollicitud del Conde Toreno.	1720.	055.
D. Joachin de Ynclan de Pravia.	150.	050.
El Concejo de Valdes, à la de Don Lope Mathias Menendez, y Don Jacinto Avella Fuertes	1370.	561.
El Concejo de Gijon, à la del Marqués de San Estevan	1140.	1197.
El Concejo de Colunga, à la de Don Juan Francisco Vitorero, y Don Bernardo Antonio Cantillo.	869.	138.

La mitad del Concejo de Aller, á la de Don Antonio Castañon Miranda	836. . .	124.
El Concejo de Llanes, á la de Don Joachin del Ribero	787. . .	115.
El Concejo del Franco, á la del Marquès de Santa Maria del Vi- llar Conde de San Roman.	500. . .	500.
La mitad del Concejo de Quiròs, á la de Don Diego Garcia San Pedro	727. . .	250.
La Jurisdiccion de Mieres, á la de Don Juan Menendez Moran.	327. . .	000.
Jurisdiccion de las Figueras, á la de Don Francisco Antonio Par- do Don Lebun.	666. . .	000.
Parroquia de Barres en Castro- pol, á la del mismo.	285. . .	000.
Concejo de Grandas á la de Don Lope Alonso Magadan, y Ron.	200. . .	000.
Concejo de Allande, á la de Don Joseph Gonzalez Pola.	090. . .	000.
Concejo de Pajares. á la de Don Ygnacio Antonio Valdes	000. . .	088.
Parroquia de Jomezana en Lena, á la de Don Francisco Lozana Valdés	065. . .	000.
Coto de Labio, á la de D. Gre- gorio Gonzalez Camporro	020. . .	000.

Aun no componen los arriba expressados la tercera parte del Principado, y no han ocurrido hasta à ora los demás, acaso porque su Zelo quiere apurar à la piedad todos sus retiros.

OFRECIMIENTO

DE LA MADERA QUE

GRACIOSAMENTE HAN HECHO PARA
la Fabrica del Real Hospicio algunas
Comunidades, y Particulares.

LOs Eclesiasticos, los Cavalleros, y otros
Vecinos del Concejo de la Rivera de arriba,
ochenta, y cinco Castaños, doce Robles, cin-
quenta y dos Pontones, cinco Viguetas, y el
corte de rama crecida de quince Castaños.

Los mismos del Concejo de la Ribera de abajo
ciento y mas Castaños.

La Parroquia de San Tirso de Godos, quince
Uigas de Castaño, tres Castaños para tabla, y
cinco jornales para la corta.

El Lugar de Sograndio de arriba, seis Castaños,
dos Robles, y el corte de rama de dos Castaños
para Uiguetas, y Pontones.

El Lugar de Sograndio de abaxo, diez Casta-
ños, ocho Pontones, y el corte de rama de
tres Castaños.

El Lugar de Villarmil cinco Castaños, quatro
Pontones, una Vigueta, y el corte de rama
de dos Castaños.

Los Vecinos del Lugar de Valdefoto, del Con-
cejo de Siero, veinte y ocho Castaños.

Los Vecinos de la Parroquia de Feleches, Con-
cejo de Siero, diez y ocho Castaños, un ma-
dero para Pontones, dos tablas, medio Castaño,
y dinero para comprar otros dos.

Los Vecinos de la Parroquia de Latores quatro
Castaños, cinco Vigas de Roble, quatro Pon-
tones, y trabajar los seienta Vecinos un dia para

el Hospicio con sus Carros en lo que se les ordene.

El Convento de Santo Domingo de Oviedo treinta Robles.

El Marqués de Santa Cruz de Marcenado treinta Robles.

El Marqués de Campo Sagrado, doce Robles cortados.

Don Juan de Campomanes seis Uigas de Roble, y seis Castaños.

Don Ramon de Pontigo, veinte Castaños.

Don Pedro Valdés de Gijon un buen número de Robles en su monte de Curiel.

Don Diego Arguelles Quiñones cinquenta Uigas de Roble en su monte del Concejo de Nava.

Don Antonio Antayo doce Castaños.

Don Joseph de Hevia Bernardo en el Lugar de Baqueros doce Castaños.

Don Benito Garcia Escajadillo seis Castaños.

Don Nicolas de Rivera seis Castaños.

Don Juan Francisco Victorero Gonzalez, diez y ocho Castaños.

Don Francisco de Granda seis Castaños.

Don Juan Rubio dos Vigas, y quatro Castaños.

Doña Angela de Granda dos Castaños, y quatro Robles.

Don Manuel de Vanciella, veinte y siete Castaños, y el Corte de rama de tres.

Gaspar Alvarez, diez y seis Castaños, y el corte de rama de uno.

Don Joseph de Pevída, dos Robles buenos.

Ysidro de Rocés, veinte y quatro Castaños.

Matheo Martinez, dos Robles, y ::::

Los Vecinos del Concejo de Llanera seis castaños.

Don Francisco de la Barzana, quatro Castaños.

Don Thomas de Peon, Dean de la Santa Yglesia Cathedral, un Orrio usado que tiene la madera bien curada para puertas, y ventanas.

75.1.191

191

191

